

49-
205



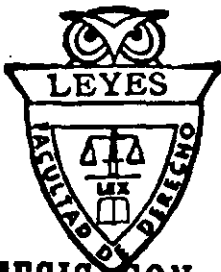
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA READAPTACION SOCIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA ADRIAN ENRIQUE BENITEZ JOYNER



DIRECTOR: LIC. ARTURO GARCIA JIMENEZ

CD. UNIVERSITARIA,

ABRIL DE 1999

50.72.134

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El alumno ADRIAN ENRIQUE BENITEZ JOYNER, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. ARTURO GARCIA JIMENEZ, la tesis profesional intitulada "LA READAPTACION SOCIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor LIC. ARTURO GARCIA JIMENEZ, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en exámen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "LA READAPTACION SOCIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar al alumno ADRIAN ENRIQUE BENITEZ JOYNER.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 14 de abril de 1999.

DR. LUIS RODRIGUEZ MANZANERA.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
DERECHO PENAL



Ciudad Universitaria, a 7 de abril de 1999

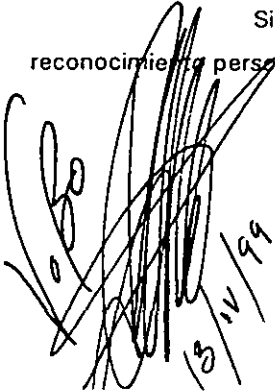
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**DOCTOR LUIS RODRIGUEZ MANZANERA
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E**

Por este conducto me es grato informar a usted que el alumno ADRIAN ENRIQUE BENITEZ JOYNER, con número de cuenta 8854095-9, ha concluido la tesis intitulada "LA READAPTACION SOCIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL", bajo la dirección del suscrito; trabajo que fué elaborado en forma adecuada en base a técnicas de investigación, bibliografía apropiada y con opiniones personales del autor.

Por esas razones, el trabajo de referencia, en consideración del suscrito, reúne los requisitos previstos en el Reglamento General de Exámenes de esta Universidad, por tanto, lo apruebo en sus términos y, lo someto a la alta consideración de usted para que, si no existe inconveniente alguno, se apruebe y se autorice su impresión a efecto de que el alumno sea sometido al examen profesional oral correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi reconocimiento personal con el respeto de siempre.



13 IV / 99

**A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**



LIC. ARTURO GARCÍA JIMÉNEZ.

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Por permitirme llegar a la culminación de una etapa más de mi vida, suplicándole me permita ver lo que tanto le he pedido, e ilumine siempre mi camino. Agradecido por haberme dado los mejores padres y amigos del mundo.

A Enrique y Lucy:

*Con todo el amor y agradecimiento de un hijo que nunca podrá pagar toda una vida de lucha y sacrificios que han llevado por mí. Y quienes con su apoyo y cariño me han enseñado que los obstáculos siempre hay que vencer, no importa si se cae en el intento, hay que aprender a levantarse una y otra vez. A ellos eternamente agradecido por haberme dado la vida y hacer de mí lo que soy.
¡Mil gracias los quiero mucho!*

A mis hermanos Lili y César:

*Por todas las alegrías y bellos momentos que desde niños compartimos, por el apoyo y superación que todos hemos logrado, manteniendo así nuestra familia unida. Lili, gracias a ti en especial por confiar y creer en mis locuras, apoyándome en todo momento en mi vida profesional y musical. Mi fan número 1.
¡Te quiero mucho, gracias!*

A Angie:

*Por ser el amor de mi vida, por aceptarme como soy y creer en mí, porque siempre has estado conmigo en los buenos y malos momentos, y me has enseñado a ver las cosas positivamente, haciendo reflexión que son difíciles pero no imposibles. Y sobre todo por ser cómplice de todos nuestros sueños y alegrías. Princesita, gracias por ser lo mejor que me ha pasado en esta vida.
¡Bubú te amo con todo mi corazón, gracias!*

A Mamaita:

*Porque siempre estoy en tus oraciones y tú en las mías. Porque con tus consejos y sabiduría, has hecho de mí un hombre de bien guiándome por el camino correcto. Por impulsarme en todo momento a concluir mi carrera y compartir contigo este especial momento Por creer siempre en todos mis proyectos y por ser alguien muy especial en mi vida, porque gracias a Ti siempre ha habido una luz que ilumina mi mente, mi espíritu y sobre todo mi corazón.
¡Te quiero mucho, gracias!*

A ti Joven:

*Porque desde el cielo compartes conmigo la satisfacción de ver terminada mi carrera, de seguir adelante y superarme, con tus consejos y acciones que con ternura me entregaste. Por enseñarme que las personas mueren cuando nadie las recuerda. Porque siempre estás conmigo en todo momento y en cualquier lugar cuidándome, me dejaste lo mejor de Ti.
¡Mil gracias, te extraño mucho!*

A mi Abuelita:

*Por estar siempre conmigo, enseñándome el lado bueno de la vida con tu experiencia y sabiduría, porque en ti encuentro en todo momento palabras que me dan la fuerza para seguir adelante en mi camino.
¡De corazón, gracias!*

A mi Abuelito Pedro:

*Porque te he llegado a conocer y quererte de una forma especial a través de los ojos de mi padre, tu fortaleza y sabiduría no se fueron contigo, son el mejor legado que le puede dar un abuelo a un nieto, y sé que dónde estés, siempre nos seguirás cuidando.
¡Gracias!*

A el Lic. Ignacio Mendoza Guerrero:

*Por su incondicional afecto y apoyo, tanto familiar como profesional, por compartir conmigo su vasta experiencia y el gusto por las leyes, por ser un ejemplo de dedicación, superación y esfuerzo que me ha impulsado a seguir siempre adelante, y sobre todo por ser mi amigo.
¡Mil gracias!*

A mi Asesor el Lic. Arturo García Jiménez:

*A quien reconozco su capacidad como catedrático y profesionalista, sus principios y calidad humana. Agradezco infinitamente la paciencia y dedicación que me brindó durante la elaboración del presente trabajo de Tesis, el cual constituye una de las más grandes satisfacciones de mi vida.
Con admiración y respeto ¡Gracias!*

A todos y cada uno de mis familiares:

*Porque siempre me han demostrado que no estoy solo, y que cuento con ustedes. Por todos los recuerdos inolvidables Por su apoyo en este momento tan importante en mi vida personal y profesional.
¡Por siempre, gracias!*

A mis mejores Amigos y Amigas:

*Por estar siempre conmigo en los mejores y difíciles momentos de mi vida, porque con su apoyo, consejos y ayuda desinteresada me han enseñado a crecer en todos los aspectos. Porque a pesar del tiempo y la distancia siempre están presentes.
No hace falta que los nombre, ustedes saben quienes son, ¿o no?.
¡De corazón, gracias!*

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Derecho:

*Por haberme dado la oportunidad de realizarme como persona y profesionalista, cohibiéndome en sus aulas tan bastas de conocimientos y grandeza Universitaria.
Por concederme el privilegio de formar parte de su esencia, y contribuir con el presente trabajo de Tesis, en el incremento del inagotable acervo cultural e intelectual de nuestra Máxima Casa de Estudios.
¡Eternamente, gracias!*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

ESQUEMA GENERAL

1.1	Marco histórico de las penas _____	Pág. 1
1.2	Finalidad de las penas _____	Pág. 10
1.3	Tipos de pena _____	Pág. 29
1.4	La pena de prisión _____	Pág. 31
1.5	Concepto de Readaptación Social _____	Pág. 42

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETIVO DE LA READAPTACIÓN SOCIAL

2.1	Objetivo de la Readaptación Social _____	Pág. 50
2.2	El artículo 18º Constitucional _____	Pág. 60
2.3	El Tratamiento Progresivo _____	Pág. 63
2.4	Educación Penitenciaria _____	Pág. 66
2.5	Trabajo Penitenciario _____	Pág. 69

CAPÍTULO TERCERO

REALIDAD DE LA READAPTACIÓN SOCIAL EN LOS DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

3.1	Ingreso a la Institución Carcelaria _____	Pág. 79
3.2	Aplicación de los estudios de personalidad y de clasificación ____	Pág. 85
3.3	El personal penitenciario y sus relaciones con el interno _____	Pág. 89
3.4	La visita íntima y familiar del interno _____	Pág. 94
3.5	Actividades recreativas, deportivas y culturales _____	Pág. 100

3.6 Talleres ocupacionales _____	Pág. 104
3.7 Asistencia médica _____	Pág. 106
3.8 El Consejo Técnico Interdisciplinario _____	Pág 108

CAPÍTULO CUARTO

FACTORES QUE INFLUYEN EN LA NO READAPTACIÓN

4.1 La sobrepoblación _____	Pág.118
4.2 Diferencias sociales y económicas _____	Pág.124
4.3 La represión y el abuso de poder _____	Pág.129
4.4 Los líderes y la corrupción _____	Pág.131
4.5 Las drogas y el homosexualismo _____	Pág.135
4.6 La violencia _____	Pág.147
4.7 La mala alimentación _____	Pág.157
4.8 Deficiente selección y capacitación del personal de seguridad y custodia _____	Pág.159

CONCLUSIONES _____	Pág.168
---------------------------	---------

BIBLIOGRAFÍA _____	Pág.171
---------------------------	---------

INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Investigación tiene como objetivo principal, el realizar un estudio serio y crítico de la llamada Readaptación Social, y que de alguna manera, éste sea incentivo hacia un trato más humano al "*hombre preso*", que espera la ayuda del "hombre libre" para alcanzar en la medida de lo posible, lo que ha perdido, su libertad, el mayor tesoro humano, teniendo como meta el dar una mayor importancia a las nuevas corrientes de Readaptación Social de los individuos que entran en conflicto con el medio social y con el bien jurídico que lesionan.

Se analizará de manera profunda, la trayectoria histórica de las penas, así como su finalidad y tipos, poniendo especial atención a la pena de prisión, que es parte importante y medular de éste trabajo, ya que ésta es impuesta por el Estado con la finalidad de readaptar socialmente al infractor de una ley penal; y partiendo de este presupuesto, entraremos de lleno a lo que es la Readaptación Social, su objetivo, regulación jurídica y medidas o tratamientos para lograr su fin.

A lo largo de la exposición se estudiará el proceso de Readaptación Social que se lleva a cabo en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, de manera doctrinal y práctica, observando el desarrollo de la misma partiendo del presupuesto constitucional e histórico.

Las etapas a estudiar, abarcaran desde el ingreso del delincuente, la aplicación de los estudios de clasificación y de personalidad, así como la estructura interna de dichos Centros, herramientas y apoyos tanto humanos como técnicos, profundizando en la esencia de cada uno de éstos, para después dar una visión objetiva y real del porqué, ésta Readaptación Social, que para muchos tratadistas y estudiosos del Derecho es sólo una quimera, un ideal imposible de alcanzar, puntos de vista que no comparto, ya que analizaré los factores que influyen de manera directa o indirecta en la no Readaptación Social del delincuente, proponiendo medidas y soluciones acordes a la realidad carcelaria que se vive actualmente en el Sistema Penitenciario Mexicano, partiendo de la investigación bibliográfica y teórica, así como la práctica que he adquirido durante más de cinco años de desempeñarme como Asesor Jurídico en dichos

Centros, esperando que éstas propuestas no queden en eso, sino se conviertan algún día en realidad, para avanzar en el arduo camino hacia una verdadera Readaptación Social, y se vea reflejado en progreso y prosperidad en nuestra sociedad y en nuestra gran nación: México.

*“ . . . oigo que mucha gente grita: ¡Castigad al culpable!
pero muy pocos se preocupan por reivindicar al inocente . . . ”*
Sammuel Leibowitz,

NOTA ACLARATORIA

Es pertinente hacer la observación, que durante la investigación y elaboración del presente trabajo, el Gobierno del Distrito Federal dictó en fecha 14 de Febrero de 1998, el **ACUERDO 10/98 POR EL QUE SE FACULTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA APLICAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL; EXCLUSIVAMENTE PARA LOS ASUNTOS DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL.**

El cual a la letra dice:

CONSIDERANDO

Que el Jefe de Gobierno tiene facultades para administrar los establecimientos de arresto, prisión preventiva y de readaptación social de carácter local, así como ejecutar las sentencias penales por delitos del fuero común:

Que el artículo séptimo transitorio de las reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 1997, faculta al Jefe de Gobierno para aplicar las disposiciones de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, hasta en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expida la Ley de la Materia.

Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para la mejor distribución y desarrollo de su trabajo podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos,

emitiendo los acuerdos correspondientes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- *Se delegan a la Secretaría de Gobierno, las facultades para ejecutar las sentencias penales y determinar los criterios y políticas para el otorgamiento de los beneficios de ley, en materia del fuero común en todo el sistema penitenciario del Distrito Federal.*

Segundo.- *La Secretaría de Gobierno a través de la Subsecretaría de Gobierno, aplicará las disposiciones de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Mayo de 1971 y del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1931, exclusivamente para los asuntos del Fuero Común del Distrito Federal. (Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 14 de Febrero de 1998, Gobierno del Distrito Federal, Octava Época, N° 106)*

Por lo anterior se puede distinguir que ahora, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, la cual se venía desempeñando desde el año de 1929 como Autoridad Ejecutora de las sanciones impuestas por una Autoridad Judicial, referente al otorgamiento, concesión y vigilancia de los Beneficios de Libertad Anticipada (*Tratamiento Preliberacional, Libertad Preparatoria y Remisión Parcial de la Pena*), así como la vigilancia de la extinción de penas, sólo tendrá competencia para tales efectos en el ámbito de asuntos del Fuero Federal, en tanto que ahora la autoridad encargada de vigilar sobre tales concesiones y vigilancia en el ámbito de asuntos del Fuero Común, es la Dirección de Ejecución de Sentencias del Distrito Federal a través de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, la cual se encuentra a en el Anexo contiguo a la Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla.

CAPÍTULO PRIMERO

ESQUEMA GENERAL

1.1 MARCO HISTÓRICO DE LAS PENAS

En todos los tiempos se ha buscado el origen de las penas, y muchos de los estudiosos del derecho señalan que ésta se encuentra en un sinnúmero de manifestaciones sociales por parte de la humanidad.

Podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que una vez que se formaron las primeras comunidades humanas, paralelamente a ellas se formó y se fue desarrollando el Derecho Penal; las penas primitivas fueron en un principio la reacción natural de cada uno contra la lesión de sus bienes, vida e integridad corporal. En el interés de los propios hombres, más tarde hubieron de reaccionar contra la transgresión de las normas de convivencia comunes prevalecientes, castigando al que hubiera atentado contra los intereses de cada uno. De aquí el carácter social de la venganza, todo cuanto ofendiera o atentara contra los bienes de los hombres debía ser castigado.

“En esta evolución del Derecho Penal y de la pena en sí, se han distinguido cinco diversos períodos que presentan características predominantemente diferentes: **la Venganza Privada, Venganza Divina, Venganza Pública, Períodos Humanitario y Científico**”.¹ Esta distinción en períodos no significa que a pesar de que cada uno de ellos se caracteriza por ideas penalógicas diferentes, sean totalmente distintos y que los principios que los identifican imperan en forma absoluta, sino que han tenido influencias mutuas entre sí. A continuación entraremos al estudio de cada uno de los períodos antes señalados.

VENGANZA PRIVADA

La Venganza Privada o Venganza de Sangre, tuvo sus principios en los tiempos más remotos de la historia de la humanidad, como respuesta a los

¹ Cortés Ibarra, Miguel Ángel, *Derecho Penal*, 4ª edición, Cárdenas editor y distribuidor, México, 1992, p. 19.

instintos de conservación, de reproducción y de defensa. Estos tres instintos no hacen más que afirmar al hombre como individuo y como especie.

Todo era admitido en el libre juego de las fuerzas físicas y humanas; al ataque violento correspondía una reacción similar, siendo el límite de la causación del daño la fuerza de los contendientes.

Más tarde, y mediante el instinto social el hombre formó grupos, ya no vive aislado, sino que profundamente unido a otros seres de su idéntica naturaleza por el vínculo de la sangre, formando sucesivamente las familias, los clanes y la tribus. “El nexo de consanguinidad unifica vigorosamente los linajes produciendo una comunidad de cultos, económica, de usos y de relaciones”.² Así la Venganza ya no es meramente individual o privada sino que se torna gremial o social, ante la ofensa causada a un individuo, el grupo social al que pertenecía asume la Venganza, la cual recaía contra el ofensor del grupo contrario o contra cualquiera de sus miembros, lo cual ocasionó innumerables guerras privadas, dejando como consecuencia el exterminio de familias enteras, toda vez que no existía una limitación para los “vengadores” que cuando ejercitaban “su derecho”, infringían todo el mal posible al ofensor y a la familia de éste, con el fin de evitar una reacción futura semejante.

Tratando de contrarrestar éste grave problema, apareció con el tiempo una restricción a la Venganza Privada, y fue la figura que hoy en día conocemos como **LEY DEL TALIÓN**, cuyo enunciado disponía la leyenda de “**OJO POR OJO Y DIENTE POR DIENTE**”, misma que reflejaba que al daño causado correspondía exactamente igual castigo. Esta fórmula rudimentaria basada en los principios de equidad y justicia elimina el castigo desproporcionado, en virtud de que el ofendido solamente debía aplicar el castigo en la misma medida del recibido.

Acertadamente manifiesta el tratadista **Fernando Castellanos Tena**: “este sistema talional supone la existencia de un poder moderador y en consecuencia, envuelve ya un desarrollo considerable”;³ hecho que representó en el transcurso de la historia, un adelanto en materia de penalidad.

² Carrancá y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, 17ª edición, Editorial Porrúa, 1991, p.91.

³ Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, 26ª edición, Editorial Porrúa, México, 1989, p.33.

Posteriormente apareció la **Composición**, que fue otra forma de restricción a la Venganza Privada, y que consistía en que el ofensor o sus familiares compensaban el daño causado por medio de pagos que debían hacer a la víctima o en su defecto a los familiares de éste. En esta forma se puede apreciar que se compraba de cierto modo el Derecho a la Venganza que ostentaba la parte ofendida mediante el pago hecho con cosas o animales, siendo así dicho sistema composicional, también un progreso social significativo, ya que se empezaba a promover la humanización ante la reacción vengativa.

VENGANZA DIVINA

“La transformación de las ideas religiosas repercutió hondamente en la concepción que se tenía de la venganza. En este período, el delito era considerado en sus consecuencias como una ofensa a la divinidad; la represión tendía a aplacar al dios irritado por el delito cometido; solo con la aplicación del castigo se restablecía la tranquilidad social al desvanecerse la amenaza de la deidad ofendida”.⁴ Así tenemos que en ésta época los hombres se agrupaban en torno del tabú, y vivían para consagrarse al culto y veneración de sus deidades, y si algún miembro los ofendía, éste hacía causa común para ser castigado, pues se tenía el temor de que si se dejaba sin castigo al ofensor, el dios a quien veneraban ciegamente, los dejaría sin su amparo y protección, y por consiguiente estarían expuestos a los peligros de la vida cotidiana, que por su propia naturaleza desconocían, restableciéndose así la tranquilidad social al desvanecerse la amenaza de la deidad ofendida.

En este sistema puramente de carácter teocrático, los sacerdotes como miembros guadores del clan o tribu, eran los indicados para la aplicación de las penas en nombre de sus deidades, y el castigo del infractor purificaba su alma del daño cometido.

VENGANZA PÚBLICA

Al crearse la organización estatal, y con el auge de la relación Nación-Estado, y la centralización del poder en manos de un rey, se crearon las cortes para que actuaran en su nombre, pues el Estado con esto traspaso a los jueces el manejo imparcial de las penas arrancándolo así a los ofendidos y limitando el derecho de éstos a la venganza; con lo cual se tenían ya que observar normas de carácter procedimental que fijaban y regulaban la pena al delincuente, tomando

⁴ Cortés Ibarra, Miguel Ángel, *Derecho Penal*, Op. cit. p.p. 20-21.

así un matiz de garantía del orden colectivo, cuyo mantenimiento correspondía única y exclusivamente al estado, superándose con ello toda idea de odio y de venganza contra el delincuente en un orden particular.

En este período el Estado se constituyó como organismo impositor y ejecutor de las penas, derivando con esto, que la venganza pública pasara a ocupar el lugar de la venganza divina.

La situación política y social que prevalecía durante este período - despotismo ilustrado- , se caracterizaba por el dominio ejercido sobre la masa del pueblo por un puñado de políticos y privilegiados, que se manifestó profundamente en la administración de justicia. La represión penal fue inhumana y desigual, los nobles eran favorecidos en caso de incurrir en alguna falta de orden público con sanciones leves o con la impunidad, y los pobres eran víctimas de innumerables crueldades.

Durante esta etapa el ingenio humano desarrolló en su plenitud toda una serie de inventos tendientes al suplicio para vengarse con refinado encarnamiento; “la humanidad aguzó su ingenio para inventar suplicios, para vengarse con refinado encarnamiento; la tortura era una cuestión preparatoria durante la instrucción, y una cuestión previa antes de la ejecución, a fin de obtener revelaciones o confesiones. Nacieron los calabozos, donde las víctimas sufrían terribles calamidades, como lo fueron: la jaula de hierro o de madera; la argolla, pieza que consistía en una pesada pieza de madera cerrada al cuello; el pilori, rollo o picota en que cabeza y manos quedaban sujetos a la víctima de pie; la horca y los azotes; los palos, que ocasionaban generalmente la rotura de huesos a golpes; las galeras, el descuartizamiento por la acción simultánea de cuatro caballos; la hoguera y la decapitación por el hacha; la marca infamante por hierro al rojo vivo; el garrote, que daba muerte por estrangulación: los trabajos forzados y con cadenas, etc.”,⁵ tal y como lo señala el maestro **Raúl Carrancá y Trujillo**.

La crueldad de las penas corporales sólo buscaba un fin, el cual era intimidar a las clases inferiores, por ello las penas eran desiguales atendiendo a la posición social; y con mucha precisión manifiesta **Cuello Calón** al señalar que “en este período nada se respetaba, ni siquiera la tranquilidad de las tumbas, pues se desenterraban los cadáveres y se les procesaba, los jueces y tribunales poseían facultades omnímodas, y podían incriminar hechos no previstos como delitos en las leyes. De éstos ilimitados derechos abusaron los juzgadores, no los pusieron al

⁵ Carrancá y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, Op. cit., p. 98.

servicio de la justicia, sino de los déspotas y tiranos depositarios de la autoridad y el mando”.⁶

PERÍODO HUMANITARIO

A la excesiva crueldad de las penas, siguió un sistema humanizador de las mismas, poco a poco, se fue logrando que los derechos del hombre se fueran afirmando frente a los poderes del estado. Este período apareció a raíz de la revolución en el ámbito filosófico que originó el llamado *iluminismo*, que fue promovida por ideas renovadoras de Locke, Hobby, Spinoza, Bacon, Pufendorff, Rousseau, Diderot, Montesquieu, Voltaire, y otros las cuales incidieron directamente no sólo en lo social y en lo político, sino también en la humanización de los sistemas punitivos.

Estos pensamientos liberales influyeron en la figura de **César Bonnesana, Marqués de Beccaria** (1738-1794), a través de su obra “*Tratado de los Delitos y de las Penas*” (1764), en la cual critica a las instituciones penales de la época, pugnando por conceder a los delincuentes algunos derechos, y combatiendo así mismo la crueldad.

Nosotros consideramos de suma importancia entrar en detalle en la obra de Beccaria, ya que de ella se desprenden principios que se ven reflejados en nuestro marco jurídico actual, por lo tanto, a continuación señalamos los puntos más sobresalientes a nuestro criterio. Los cuales son:

a) Existe un **derecho de castigar** con fundamento en el contrato social que justifica la coerción penal, al señalar que :“ Fue pues la necesidad quien obligó a los hombres para ceder parte de su libertad propia: y es cierto que cada uno no quiere poner en el depósito público sino la porción más pequeña que sea posible, aquella sólo que baste a mover los hombres para que le defiendan. El agregado de todas estas porciones de libertad posibles, forma el derecho de castigar: todo lo demás es abuso, y no justicia; es hecho, no derecho”.⁷

b) Hace una **distinción entre el orden divino y el orden humano**, como dos órdenes independientes, que se ocupan de objetos distintos, en cuanto afirma que: “También es necesario precaverse de no fijar en esta palabra justicia la idea

⁶ Cuello Calón, Eugenio, *Derecho Penal*, 18ª edición, Editorial Bosch, Barcelona, 1981, p.52

⁷ Beccaria, César Bonnesana, Marqués de, *Tratado de los Delitos y de las Penas*, reimpresión, Editorial. Heliasta, Buenos Aires, 1983, p. 61.

de alguna cosa real, como de una fuerza física o de un ser existente; es sólo una simple manera de concebir de los hombres: manera que influye infinitamente sobre la felicidad de cada uno. No entiendo tampoco por esta voz aquella diferente suerte de justicia, que dimana de Dios, y que tiene sus inmediatas relaciones con las penas y recompensas eternas”.⁸

c) Sostiene que **las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes y sólo los jueces pueden declarar que han sido violadas**, al señalar que: “La primera consecuencia de estos principios es que sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos, y esta autoridad debe residir únicamente en el legislador, que representa toda la sociedad unida por el contrato social. Ningún magistrado (que es parte de ella) puede con justicia decretar a su voluntad penas contra otro individuo de la misma sociedad. Y como una pena extendida más allá del límite señalado por las leyes contiene en sí la pena justa, y otra más en la extensión, se sigue que, ningún magistrado bajo pretexto de celo o de bien público, puede aumentar la pena establecida contra un ciudadano delincuente.

Es pues, necesario, que un tercero juzgue de la verdad del hecho; y veis aquí la necesidad de un magistrado, cuyas sentencias sean inapelables, y consistan en meras aserciones o negativas de hechos particulares”.⁹

d) Señala que **los jueces carecen de la facultad de interpretar la ley**, ya que : “Tampoco la autoridad de interpretar las leyes penales pueden residir en los jueces criminales por la misma razón que no son legisladores. Los Jueces no han recibido de nuestros antiguos padres las leyes como una tradición y un testamento, que dejase a los venideros sólo el cuidado de obedecerlo; recíbenlas de la sociedad viviente, o del Soberano su representador, como legítimo depositario en quien se hallan las actuales resultas de la voluntad de todos”.¹⁰

e) Señala que **las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito de acuerdo al daño social cometido, las mínimas posibles y nunca atroces, teniendo como fin evitar la nueva comisión de delitos del autor y ejemplaridad con respecto a la sociedad** (prevención general y especial); ya que : “No sólo es interés común que no se cometan delitos, pero aún lo es que sean menos frecuentes, a proporción del daño que causan en la sociedad. Así, pues, más fuertes deben ser los motivos que retraigan a los

⁸ Ibídem.

⁹ ídem, p.p. 61-62.

¹⁰ ídem, p. 63.

hombres de los delitos, a medida que son contrarios al bien público, y a medida de los estímulos que los inducen a cometerles. Debe por esto haber una proporción entre los delitos y las penas”.¹¹ “Cualquiera acción no comprendida entre los límites señalados, no puede ser llamada delito o castigada como tal, sino por aquellos que encuentran su interés en darle este nombre”.¹² “El fin de las penas no es atormentar y afligir un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido. ...El fin, pues, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer a los demás de la comisión de otros iguales. Luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquél método de imponerlas, que guardada la proporción hagan una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de los hombres, y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo”.¹³ “Tanto más justa y útil será la pena cuanto más pronta fuere y más vecina al delito cometido. Digo más justa porque evita en el reo inútiles y fieros tormentos de la incertidumbre que crecen con el vigor de la imaginación y con el principio de la propia flaqueza: más justa porque siendo una especie de pena la privación de la libertad no puede preceder a la sentencia sino en cuanto la necesidad obliga”.¹⁴

f) Señala que **la pena de muerte debe ser prohibida** por ser contraria a la naturaleza humana, toda vez que: “Esta inútil prodigalidad de suplicios, que nunca ha conseguido hacer mejores los hombres, me ha obligado a examinar si les la muerte verdaderamente útil y justa en un gobierno bien organizado. ... No es, pues, la pena de muerte derecho, cuando tengo demostrado que no puede serlo: es sólo una guerra de la Nación contra un ciudadano, porque juzga útil o necesaria la destrucción de su ser. Pero si demostrase que la pena de muerte no es útil ni es necesaria, habré vencido la causa en favor de la humanidad”.¹⁵

g) Y por último sostiene que **la educación es el medio para evitar los delitos**, toda vez que: “Finalmente, el más seguro, pero más difícil medio de evitar los delitos es perfeccionar la educación, objeto muy vasto, y que excede los límites que me he señalado: objeto (me atrevo a decirlo) que tiene vínculos demasíadamente estrechos con la naturaleza del gobierno para permitir que sea un campo estéril, y solamente cultivado por un corto número de sabios”.¹⁶

¹¹ ídem, p. 68

¹² ídem, p. 70.

¹³ ídem, p. 80.

¹⁴ ídem, p. 99.

¹⁵ ídem, p.p. 118-119.

¹⁶ ídem, p.p. 163-164.

En este período humanitario, el inglés **John Howard** (1726-1790) fue una de las piedras angulares al igual que Beccaria, al profundizar en los sentimientos más nobles de la naturaleza humana. Este filántropo visitó las prisiones de casi todos los países europeos, y en ocasiones se hacía encarcelar para convivir con los presos y fundar mejor sus informes, realizando una serie de apuntes y estudios sobre sistemas empleados y tratamientos impuestos a los delincuentes, los cuales plasmó en su obra "*The state of the prisons in England*" (1776), la cual tuvo una finalidad filantrópica y humanitaria, a diferencia de Beccaria que su obra tuvo un sentido político y jurídico.

Howard en consecuencia propone las medidas idóneas que a su juicio exigían observarse en el tratamiento de los presos, tomando en cuenta las terribles condiciones de vida de los reos, sus penurias físico-morales y el estado de insalubridad de las prisiones en su tiempo; propone clasificación o separación correcta de reos, enseñanza de la religión, sistemas apropiados de trabajo, satisfactorias condiciones higiénicas y un régimen alimenticio adecuado.

Igualmente "la Revolución Francesa cancela los abusos medievales con su *Declaration des droits del homme et du citoyen* (1791) -*La declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*- que consigna que "las leyes no tienen el derecho de prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad" (art. 5), que "no deben establecerse mas que aquellas penas estrictamente necesarias" (art. 8), que "nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad al delito y aplicada legalmente" (art. 8), que "nadie puede ser acusado, arrestado y preso sino en los casos determinados en la ley y con arreglo a las formas en ellas prescritas" (art. 7), y por último que "la ley debe ser la misma para todos, tanto cuando protege como cuando castiga" (art. 6). Antes ya había abolido la Revolución toda diferencia penal "por razón del rango social del culpable" (1790) y consagrado así la igualdad de la pena. Tras la Revolución toda Europa adoptó las reformas penales correlativas".¹⁷

Así mismo podemos afirmar que con las valiosas aportaciones de Beccaria y Howard se constituyó el camino hacia la época científica del Derecho Penal, iniciando la reforma penitenciaria tendiente a la humanización del sistema de ejecución de las penas.

¹⁷ Carrancá y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, Op. cit., p. 100.

PERÍODO CIENTÍFICO

En este período hacen su aparición las llamadas ciencias penales - antropología criminal, sociología criminal, endocrinología criminal, etc.- las cuales son el resultado de que el delito es un efecto de complejos factores, y el delincuente es el objeto de la máxima preocupación científica de la justicia. El delito es una manifestación de la personalidad del delincuente y hay que readaptar a éste a la sociedad, corrigiendo sus inclinaciones viciosas. Tal corrección es el punto de apoyo en el cual gira este nuevo período, y por lo tanto aquí la pena carece de sentido, lo que importa es su eficacia, dado aquel fin.

La pena, en esta nueva orientación, persigue la prevención general de la criminalidad; reviste también el carácter de medio por el cual el Estado procura la o resocialización del delincuente, previendo en lo particular la futura comisión de actos delictivos, por ello se destaca como principio básico “la adecuación de la pena a la personalidad del delincuente tomando también en consideración las circunstancias de ejecución del hecho punible”.¹⁸

Actualmente estas corrientes han adquirido con el paso del tiempo consistencia y seriedad jurídica debido al fundamento científico que las explica, por lo que la mayoría de los países han reconocido sus postulados en las diversas legislaciones punitivas.

Cabe mencionar que las ciencias criminológicas, llegaron para iluminar el problema hasta su fondo, y a caracterizar el nuevo período en el que la personalidad compleja del sujeto es lo que se destaca en primer plano del ámbito penal.

Y en este mismo orden de ideas, el célebre tratadista **Carrancá y Trujillo** señala que en este período “la concepción de la pena no es un fin en sí, sino el medio para un fin: la corrección y readaptación del delincuente o, siendo imposible, su segregación para la defensa de la sociedad”.¹⁹

¹⁸ Cortés Ibarra, Miguel Ángel, *Derecho Penal*, Op. cit., p. 24

¹⁹ Carrancá y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, Op. cit., p. 101.

1.2 FINALIDAD DE LAS PENAS

Para ilustrar este punto es oportuno señalar que “toda actuación humana tiene un fin. Este constituye la esencia conceptual de la acción. No existe una acción que no tenga un fin; y por consiguiente también la pena debe tener un fin; como acción humana y estatal en el ámbito del derecho”.²⁰

Es indudable que la pena tiene una finalidad principal, y para el caso de que no fuera así, ésta no tendría razón de ser.

Para profundizar más en el tema, es necesario tratar de definir lo que es la pena, por lo que nos hemos permitido transcribir algunas definiciones, y así podemos ver que para **Eugenio Cuello Calón** “la pena es el sufrimiento impuesto, conforme a la ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal”.²¹

El maestro **Fernando Castellanos Tena** señala que “la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico”.²²

Así mismo **Constancio Bernaldo de Quirós**, define a la pena como “la reacción social, jurídicamente organizada contra el delito”.²³

Para el tratadista **Sebastián Soler** la pena “es un mal amenazado primero, y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución, consistente en la disminución de un bien jurídico, y cuyo fin es evitar los delitos”.²⁴

Carrancá y Trujillo considera a la pena “como la legítima consecuencia de la punibilidad como elemento del delito e impuesta por el poder del Estado al delincuente”.²⁵

²⁰ Mezger, Edmundo, *Derecho Penal*, 2ª edición, Cárdenas editor y distribuidor, México, 1985, p. 370.

²¹ Cuello Calón, Eugenio, *Derecho Penal*, Op. cit., p. 690.

²² Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Op. cit., p.318.

²³ Bernaldo de Quirós, Constancio, *Derecho Penal*, Parte General, 1ª edición, Editorial Cajica, Puebla 1949, p. 298.

²⁴ Soler, Sebastián, *Derecho Penal Argentino*, Tomo II, Editorial TEA, 8ª reimpresión, Buenos Aires, 1978, p. 342.

²⁵ Carrancá y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, Op. cit., p. 711.

Eugenio Zaffaroni, sostiene que “la pena es privación de bienes jurídicos que el Estado impone al autor de un delito en la medida tolerada por sentimiento social, medio de seguridad jurídica, y que tiene por objeto resocializarle, para evitar nuevos ataques a bienes jurídicos penalmente tutelados. La pena sólo se justifica por la necesidad de prevenir los delitos”.²⁶

En resumen nosotros podemos definir a la pena como la consecuencia jurídica del delito, consistente en privación o restricción de bienes jurídicos que impone el Estado al culpable de una infracción penal; cabe señalar que el común denominador de las definiciones anteriores coincide en que la pena es un mal y se aplica en consecuencia del delito cometido.

En cuanto al estudio de la naturaleza de la pena, se han distinguido tres grandes teorías, para diferenciar las doctrinas que tratan de justificar la pena, “se ha señalado, como característica, una idea fundamental que separa a los pensadores: para unos, la pena es un fin en sí; según otros es un medio tendiente a otros fines. Para los primeros, la pena se aplica *quia peccatum est* (porque se ha pecado); para los segundos, *ne peccetur* (para que no se peque). Claro está que esa distinción es solamente un esquema muy general; pero marca con nitidez, quizá un poco exagerada, la diferencia entre las que se han llamado *teorías absolutas* y *teorías relativas*. Se llaman, finalmente, *teorías mixtas* las que, distinguiendo en la pena ambos aspectos, no se conforman con acordarle una sola característica absoluta o relativa”.²⁷

I. TEORÍAS ABSOLUTAS

Son aquellas teorías en las cuales la pena se concibe como consecuencia necesaria e inevitable del delito, teniendo un carácter eminentemente *retributivo* o *reparador*, que se identifica con la justicia absoluta. Lo fundamental es que la pena sigue tan necesariamente al delito como el efecto a la causa.

En estas teorías la pena no persigue ningún fin utilitarista, sino simplemente es un mal, una forma de reprobación del acto delictivo, dar al delincuente justamente lo que merece. En las teorías absolutas se distinguen dos corrientes, las cuales son las siguientes :

²⁶ Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Tratado de Derecho Penal*, Parte General Tomo I, Cárdenas editor y distribuidor, 1ª edición, México, 1988, p.77.

²⁷ Soler, Sebastián, Op., cit. T.II p.320.

A) *Teorías de la Reparación o Reparatorias.*- A esta teoría también se le conoce como “teoría del dolor” o de la “expiación”, lo cual se ajusta a su propia esencia. Dentro de esta corriente puede tomarse como claro ejemplo la concepción y pensamiento de **Kohler**, quien concebía que la pena por medio del sufrimiento conduce al delincuente a la moralidad, ya que tiene un carácter dolorífico, de expiación y purifica la voluntad inmoral que constituye el origen del mal. Considera que la realidad del delito denota un mal que tiene mayor relevancia en el sujeto mismo que lo cometió, en cuanto es su propia voluntad un verdadero mal determinado por motivos inmorales; es por ello que sostiene que “la voluntad libre que se dirige contra los mandatos sociales cae en culpa”.

La purificación de la voluntad del delincuente puede serlo de muchas maneras, pero siempre por el dolor. Es decir, se aspira a destruir la verdadera fuente del mal y en ello consiste la reparación que llevará a la recuperación del equilibrio del orden social.

Los autores de esta teoría y sus realizadores positivos nacional-socialistas, “creyeron que la moralización por el sufrimiento como voluntad divina, según afirman, era función que ellos debía cumplir y así, aquí en la tierra, se sustituyeron a Dios pero por medios infrahumanos”.²⁸ Estas doctrinas “no ven el mal del delito en el hecho exterior, sino en la voluntad determinada por motivos inmorales. Por eso, la pena es una necesidad, para llevar por el sufrimiento, a la moralidad, que es voluntad divina”.²⁹

A diferencia de Kohler, “**Welker** dirige la reparación no a la causa generadora del delito sino a los efectos que éste produce, La conducta delictiva introduce la incertidumbre en el sentimiento de seguridad jurídica, en cuanto al orden que ella ampara se le oponen el mal ejemplo, el desprecio a las leyes y, en general, el sometimiento al propio interés de los intereses de los demás. Todo ello, al trastocar el referido sentimiento, genera un daño inicial que se erige en primordial efecto del delito. Ello es precisamente lo que constituye el objeto a reparar por la pena, que hace de este daño y su resarcimiento una de las finalidades del derecho penal, así como el civil lo cumple respecto del material”.³⁰ Sostiene que la pena es resarcimiento intelectual.

²⁸ Argibay Molina, José F., *Derecho Penal*, Parte General Tomo II, 3ª edición, Editorial EDIAR, Buenos Aires, 1972, p.35.

²⁹ Soler, Sebastián, Op. cit. T. II, p. 321

³⁰ Argibay Molina, José F., Op. cit. p.35

Como hemos podido observar, para estas teorías, es una necesidad inevitable que a cada culpa corresponda una pena. En lugar del “no hay pena sin culpabilidad” (principio de culpabilidad), implican el “no hay culpabilidad sin pena”, es decir, la pena no aspira a fin alguno, es un puro acto de justicia.

B) Teorías de la Retribución o Retributivas.- Son distintas las formas que dentro de este grupo presentan las doctrinas, según el enfoque que se realice desde un punto de vista: religioso, moral o jurídico, estético o vindicativo. Así tenemos las siguientes:

1.- Teoría de la Retribución Divina.

Esta teoría parte de la base de que Dios ha regulado normativamente al Estado, el cual de ese modo viene a ser su creación entregada en legado a los hombres. La ley que los humanos han de aplicar es una ley suprema a la que deben someter su voluntad. De ese modo el delito es infracción en el precepto divino y la pena se debe imponer necesariamente para restablecer el orden destruido y demostrar que por sobre la voluntad humana está la divina, lo cual equivale a imponer el predominio del derecho.

El expositor más representativo de esta doctrina fue **Sthal**, quien muestra como ninguno, “que la concepción de la pena es algo dependiente de un sistema filosófico-político determinado”³¹, y en su estructura se puede distinguir nítidamente los siguientes pasos: “a) equilibrio de orden, b) ruptura del mismo y c) su restablecimiento por la pena; pero precisamente porque la causa de esta última está en el delito cometido y su razón en el trastocamiento que ha generado, no podrá eludirse en ningún caso su aplicación por cuanto ello significaría dejar subsistente el desorden. Esa necesidad absoluta de la retribución determina la imposibilidad de practicar la clemencia por parte del soberano”³².

Aquí cabe señalar que sobre esta base, no se puede hablar que exista una individualización de la pena, sino que la retribución funciona sobre la base objetiva de la lesión al orden.

³¹ Soler, Sebastián, *Derecho Penal*, Op. cit., p.321.

³² Argibay Molina, José F., *Derecho Penal*, Op. cit., p.36.

2.- Teoría de la Retribución Moral.

En esta teoría, la retribución juega aquí frente a la ruptura del orden impuesto por la ley moral. Se distinguen también, los tres factores que ya hemos señalado: orden, ruptura y restablecimiento.

El creador de esta doctrina, fue **Emmanuel Kant** (1724-1804), quien no llegó a establecer la absoluta distinción entre moral y derecho, “extremo éste por el cual ante la construcción del primer tipo, la del segundo se ve teñida de los principios básicos de aquella. Existe un ordenamiento impuesto por la moral y la razón práctica se encarga de demostrar que ante su transgresión, el castigo se siente como una necesidad. La norma moral cumple un papel de verdadero mandato y no de un consejo, y es por ello que la violación del orden genero en el mismo autor de ella el reconocimiento de que su acto es digno de pena, la que, como simple mal, por sí mismo y sin ninguna otra finalidad, le debe ser impuesta nada más que por que el vicio lleva insita la pena. Es decir, se siente y hasta se reclama como merecida a la pena y en ello reside su justicia”.³³

Kant, señala, que la pena debe satisfacer un estricto principio de justicia, no puede aplicarse nunca como simple medio para lograr otro bien, ni para la sociedad, ni para el delincuente; y atendiendo a esto, construye su Derecho Punitivo sobre lo que el denomina *la ley universal de derecho*: “obra exteriormente de modo que el libre uso de tu arbitrio pueda conciliarse con la libertad de todos según una ley universal, es en verdad, una ley que me impone una obligación; pero que no exige de mí el que a causa de esta obligación deba yo sujetar mi libertad a estas condiciones mismas; únicamente la razón dice que éste es el límite asignado a la libertad por su idea, y que de hecho puede ser contenida en él por otro. Esto es lo que la razón proclama como un postulado, que no es susceptible de prueba ulterior. -Asimismo- ... Por consiguiente el mal no merecido que haces a otro de tu pueblo, te lo haces a ti mismo: si le deshonras, te deshonras a ti mismo; si le robas, te robas a ti mismo; si le maltratas o le matas, te maltratas o te matas a ti mismo”.³⁴

Atendiendo a lo anterior, podemos observar que **Kant** sostenía la necesidad de la pena impuesta por el imperativo categórico, y su medida era la ley del

³³ Ídem, p.p. 36-37

³⁴ Kant, Emmanuel, *Principios Metafísicos del Derecho*, 85ª edición, Editorial CAJICA, México, 1962, p.p. 53-54 y 186.

tali3n, es decir, un sistema de igualaci3n de males, y el principio de que se castiga porque se ha pecado.

3.- Teoría de la Retribuci3n Jurídica.

Su expositor fue **Hegel** (1770-1831), quien sustenta esta doctrina en los principios b3sicos que orientan su construcci3n filos3fica, y por tal raz3n en este aspecto de la pena, su teoría representa la direcci3n dialéctica de la retribuci3n.

Afirma que la pena establece el imperio indestructible del Derecho; no persigue otro fin sino retribuir con un mal al delincuente. Su teoría se funda partiendo del principio de que “el mal de la pena se impone por ser la negaci3n del mal del delito”.³⁵

En esta teoría, el orden est3 representado por la vigencia del derecho, el que, a su vez, asegura la libertad de los hombres. Considera que la pena es una especie de retorsi3n de la propia negaci3n del derecho que el delincuente intentará; una voluntad racional, al querer la violaci3n del derecho, es como si quisiera la pena. Por eso, “la pena aparece como la negaci3n de la pretendida negaci3n del derecho; es la demostraci3n de su irrealidad y, con ello, el restablecimiento del imperio inatacable del derecho. De ahí su necesidad absoluta”.³⁶

4.- Teoría de la Retribuci3n Estética.

Su principal expositor fue **Leibnitz**, quien al exponerla “concibi3 el orden del cual parten todas las teorías absolutas de este grupo, como una perfecta armonía que teniendo realidad objetiva fuera sentida por todos de modo tal, que tuvieran tambi3n plena vigencia subjetiva. Esa armonía se sintetiza en el orden estético. Cuando este se rompe por el delito, la pena aparece imperativamente fundada sobre una relaci3n de conveniencia orientada hacia la restauraci3n, conveniencia que ser3 sentida por todos, incluso reclamada como necesidad v3vida. Por ello la pena se reviste aquí de los caracteres de la retribuci3n por cuanto es con esta última con la cual se vuelve a la armonía perdida”.³⁷

³⁵ Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Tratado de Derecho Penal*, T I, Op. cit., p. 84.

³⁶ Soler, Sebastián, *Derecho Penal*, T.II, Op. cit. p.324

³⁷ Argibay Molina, José F., *Derecho Penal*, Op. cit., p.p. 38-39.

Esta característica de la teoría estética, acerca de la idea de la compensación, se inclinó por el sendero de la construcción doctrinaria del sistema represivo que dio origen a las llamadas penalidades poéticas que fueron frecuentemente usadas en el pasado. Este tipo de sanción, esencialmente retributivo, se sustentaba en una operación matemática de similitud entre el mal que se causaba por la ejecución de la pena y el mal causado por la ejecución del delito, teniendo un principio remotamente de prevención. Así pues, “al violador se le castraba; al reñidor se le enfriaba su fogosidad mediante un chapuzón de agua fría”.³⁸

Como podemos ver, en esta teoría, había “una aspiración de alcanzar la justicia poética mediante la imposición de un orden armónico objetivo, pero que estaba muy lejos de producir una verdadera prevención, por lo que de tal modo sólo revestía el carácter de retribución”.³⁹

5.- *Teoría de la Retribución Vindictiva.*

Esta teoría se debe a **Düring**, quien “reduce sus alcances al mero sustento biológico del impulso natural de venganza como reacción inmediata ante la acción del delito, únicamente porque arrima un contenido a la vieja raíz instintiva de la pena y permite considerar luego las bases psicológicas de la función penal : cólera, miedo y ansiedad”.⁴⁰

II. TEORÍAS RELATIVAS.

A diferencia de las teorías absolutas que consideran a la pena como retribución, éstas la conciben como un medio. La pena es una necesidad social y persigue la corrección moral del delincuente por medio de sistemas primordialmente educativos, esta es su fin y su justificación, centrándose específicamente en la prevención de futuras infracciones. “La pena no es un fin sino que tiene un fin. Su justificación no se encuentra pues, en ella misma, sino en otro principio”.⁴¹

³⁸ Ídem, p.39.

³⁹ Ibidem.

⁴⁰ Ibidem.

⁴¹ Soler, Sebastián, *Derecho Penal*, T.II, Op. cit. p.324

Las teorías relativas de la pena, “son aquéllas que afirman que la pena persigue un propósito que no mira hacia el pasado, sino hacia la evitación de futuros delitos. Por ello se trata de teorías preventivas, que van a dar a la prevención general cuando pretenden accionar sobre los que no han delinquido, y en la prevención especial cuando este accionar pretenden ejercerlo sobre el mismo autor del delito”.⁴²

Pero las diversas doctrinas enmarcadas dentro de las teorías relativas, difieren considerablemente acerca de la interpretación del mismo en que la pena actúa para obtener aquella finalidad, en relación a las teorías relativas pasaremos a citar las más representativas de ellas.

1) *TEORÍA CONTRACTUALISTA.*

Proviene de **Juan Jacobo Rosseau** (1712-1778), y se manifiesta en el campo penal a través de la obra de Beccaria. El orden social está fundado sobre convenciones, y el pacto social tiene por fin, la conservación de los contratantes como dice el contrato social; por eso el hombre al pactar, teniendo en cuenta que puede ser víctima de un asesinato, consciente de morir si él es el asesino. La idea de la pena es la reacción defensiva para la conservación del pacto social.

El delincuente es como una especie de traidor al pacto (a la patria), ya que dicha teoría sostiene además, que “las penas tienen su origen en la renuncia de libertad conservatoria de libertad citada y que el hombre que viola un derecho se hace merecedor de la sanción que el mismo pactó, señaló que la pena, como lo sostenían los griegos, no persigue atormentar o afligir al hombre, ni tampoco destruir como realidad a un delito ya cometido, sino impedir que en el futuro el mismo sujeto u otros cometan nuevos delitos.

De todo lo que antecede, se desprende que es centro del objetivo propuesto, la necesidad de evitación del delito y sobre ese aspecto utilitario se construye la justificación de la pena, naciendo orientaciones de prevención general del delito, a las que siguen de prevención especial”.⁴³

Para **Beccaria** (1738-1794), la necesidad obliga a los hombres a asociarse, cediendo parte de la propia libertad, aquello que es indispensable, y en su obra lo remarca cuando sostiene que: “El agregado de todas estas pequeñas porciones de

⁴² Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Tratado de Derecho Penal*, T I, Op. cit., p.85.

⁴³ Argibay Molina, José F., *Derecho Penal*, Op. cit., p. 41.

libertad posibles forma el derecho de castigar: todo lo demás es abuso, y no justicia; es hecho, no derecho".⁴⁴

Como ha quedado señalado, en esta doctrina, no se concibe que la pena se legitime en sí misma, "sino por finalidades que le son trascendentes (es decir, por los efectos que produce y que revierten sobre las realidades sociales o individuales)".⁴⁵ Entonces así, se puede distinguir que existen dos grupos de teorías, las cuales son: las de **prevención general** y las de **prevención especial**, las cuales se diferencian entre sí, como parte de una voluntad de evitación del delito, en la forma en que instrumentan la actividad finalista.

Dentro de cada grupo se enrolan varias teorías a saber:

A) Teorías de la Prevención General- Son aquellas en que el objetivo de la pena es "procurar que los componentes de la sociedad que no hayan cometido delito, no lo cometan, reforzando la amenaza de la pena con su efectiva ejecución cuando alguien lo cometió",⁴⁶ es decir, se dirigen a la sociedad por medio de la amenaza penal contenida en la ley, que sirve de contramotivo para contener a los que se sientan inclinados a delinquir; así tenemos entonces, que dentro de este mismo marco se desarrollaron las siguientes teorías:

a) *Teoría de la Prevención mediante la Ejecución, Intimidación o Escarmiento.*

Atiende a la antigua costumbre de aplicar las penas graves en público, el fin fundamental y específico es de inspirar temor en el pueblo y escarmentarlo. Según la opinión de **Soler**, "es un tipo de reacción ciega y temerosa, que vemos esporádicamente renacer en el seno de poderes tiránicos, para los cuales el terror es un instrumento de gobierno".⁴⁷

El peligro de esta tesis, radica, en que se hace inevitable la imperiosa necesidad de ejecutar una pena toda vez que un delito se exterioriza, y en que, guiada la justicia por esa necesidad, el ejecutado aparece como un medio para operar el escarmiento.

⁴⁴ Beccaria, César Bonnesana Marqués de, *Tratado de los Delitos y de las Penas*, Op. cit, p.61.

⁴⁵ Creus, Carlos, *Derecho Penal, parte General*, 3ª edición, 1ª reimpresión, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1994, p.9.

⁴⁶ *Ibidem*.

⁴⁷ Soler, Sebastián, *Derecho Penal*, T.II, Op. cit. p.326.

Fundamentalmente, se entendía que “el fin de la pena era la ejemplarización del castigo”,⁴⁸ ejerciendo cierta intimidación en los demás miembros de la sociedad, para que reflexionaran las consecuencias de sus acciones, antes de llevarlas a cabo.

b) *Teoría de la Prevención mediante la Coacción Psíquica.*

Su máximo exponente **Anselmo Von Feuerbach** (1792-1833), señaló que la fuerza que impele al hombre a delinquir es de carácter psíquico, por ello esas tendencias inmorales, esos impulsos insanos, sólo pueden ser nulificados amenazando el Estado con la aplicación efectiva de la pena, en caso de violación a la ley. Así con esto la premisa mayor de esta corriente estriba en que mediante la conminación punitiva, se logra la seguridad social, y afirmaba que “la pena es una amenaza que pretende alejar del delito a todos los posibles autores del mismo”.⁴⁹

Para **Feuerbach**, “el interés fundamental del Estado es que no ocurran violaciones del derecho; ese es su fin específico. Le es preciso para ello, disponer instituciones que prevengan en general los delitos, para lo cual se ha de servir de lo que es característico del poder: la coacción. Pero tratándose de evitar los delitos, la coacción física no es ni posible, ni eficaz en la mayoría de los casos; no lo es, sin duda alguna, en general, por lo cual es necesaria una forma de coacción efectivamente anterior al delito, que tenga función en todo caso: tal coacción solamente puede ser psíquica”.⁵⁰

c) *Teoría de la Defensa Indirecta.*

Fue formulada por **Giandoménico Romagnosi** (1761-1835), quien sostiene que el fin de la pena es la de evitar delitos futuros, pero surge la ocasión de aplicarla al presentarse la comisión criminal.

Para lograr su fin, la pena debe de influir en el ánimo del futuro delincuente mediante el temor, no es su objetivo atormentar o afligir un ser sensible, ni el de satisfacer un sentimiento de venganza, ni revocar en el orden de las cosas un delito ya cometido y expiarlo, sino infundir temor a todo malhechor, de modo que en el futuro, no ofenda a la sociedad.

⁴⁸ Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Tratado de Derecho Penal*, T. I, Op. cit., p.85.

⁴⁹ Ídem, p.85

⁵⁰ Soler, Sebastián, *Derecho Penal*, T.II, Op. cit. p.327.

“La pena opera, pues, por un mecanismo psíquico; se dirige al hombre interno. La medida de ella está dada por la magnitud del impulso al que tiene que oponerse. Ante las fuerzas que impelen al delito (spinta criminosa), la pena representa una fuerza repelente (contro-spinta)”.⁵¹

Asimismo, Romagnosi, “ parte de la naturaleza social del hombre y llegará a rechazar por absurda la teoría contractualista, afirmando que el hombre no pierde ni restringe su libertad con el derecho, sino que es el único marco en que él la adquiere. Considera a la sociedad como algo distinto a la mera suma de los hombres que la integran, partiendo de la consideración de que sólo es una abstracción (o una hipótesis) el hombre considerado al margen de toda relación social.

El hombre como tal tiene derecho a la conservación, pero sostiene que su naturaleza social le da un derecho a la sociabilidad. Cuando el derecho de defensa se considera respecto del hombre es distinto que cuando se le considera respecto de la sociedad. En este segundo sentido, sufre una mutación, que obedece a que la sociedad no se forma con la transferencia de todos los derechos de defensa de los hombres que la componen, sino que surge el derecho de ella misma a defenderse. Esto explica para Romagnosi que la defensa, en estado natural, consistía en un acto de alejar de sí cualquier ofensa actual, inminente o, con certeza, futura, pero no se admite contra una agresión que ya ha sido consumada.

A través de esta diferencia cualitativa entre la defensa del individuo y la sociedad, Romagnosi llega a la conclusión de que el derecho de defensa de esta última también existe aunque la agresión ya se haya consumado. Romagnosi funda siempre el derecho de defensa en la necesidad, afirmando que una es la necesidad del individuo y otra la de la sociedad. Por tanto -afirma-, contra el agresor injusto militan dos derechos: 1) el de defensa del agredido; 2) y el que le compete a la sociedad en favor de sus miembros y de ella misma. En el mismo sentido, precisa que la sociedad adquiere el derecho a destruir al agresor injusto, pero no mediante la transfusión del derecho del agredido en ella, sino en virtud de un derecho propio suyo, distinto, simple y universal, producido por la índole misma de la agregación”.⁵²

⁵¹ *Idem*, p. 329.

⁵² Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Tratado de Derecho Penal*, T. I Op. cit., p.p. 118-119.

B) Teorías de la Prevención Especial.- Son aquellas en las que “el objetivo de la pena se hace radicar en el intento de lograr que el autor del delito, al sufrirla, no vuelva a cometerlo”.⁵³

“La amenaza de la imposición de un mal, como pena, al sujeto que cause un mal, como delito, cumple prevención general en cuanto dirigiéndose a todos los ciudadanos tiende a alejarlos del ilícito, pero se convierte en prevención especial en cuanto producido éste, la pena se aplica con el propósito de impedir que el delincuente vuelva a cometer infracciones”.⁵⁴

Dentro de este grupo figuran entre otras, las siguientes teorías:

a) *Teoría de la Prevención Especial por Intimidación.*

Esta teoría fue sostenida por **Von Grollman**, en la que se distingue que esta construcción “se separa de la simple exhibición del tormento de la pena como intimidante y obstativa del delito como medio preventivo-físico, y postula por la pena la inocuidad del reo por un tiempo o el convencerlo concretamente de la abstención. Tanto un medio como otro apuntan específicamente a la obtención de la seguridad; pero mientras el primero implica una imposición material consistente en suprimir en el delincuente la posibilidad física de cometer nuevas infracciones, en la segunda se aspira a condicionar internamente en el sujeto su propia decisión de no infringir la norma jurídica. Tal condicionamiento se produce en el autor de delito mediante la inflicción del castigo correspondiente y de ese modo el sujeto llega a la cabal comprensión del nexo que existe entre crimen y castigo, y como el hombre actúa por representaciones de lo agradable y lo desagradable, en lo futuro, sobre la representación de la pena sufrida, se abstendrá del mal que quiere causar”.⁵⁵

Aquí podemos observar, que existe cierta similitud de esta teoría con la sustentada por Feuerbach de la *coacción psíquica*, sólo que la diferencia entre ellas radica en el extremo “de que la coacción psíquica es de prevención general, en cambio la concepción analizada es de prevención especial toda vez que actúa sobre la imposición específica de la pena al que ha delinquido”.⁵⁶

⁵³ Creus, Carlos, *Derecho Penal*, Op. cit., p. 9.

⁵⁴ Argibay Molina, José F., *Derecho Penal*, Op. cit., p. 44.

⁵⁵ Ídem, p. 44.

⁵⁶ *Ibidem*.

b) *Teoría de la Prevención Especial por la Corrección.*

Esta teoría también se conoce como correccionalista, y tiene sus raíces en la filosofía griega instituida por Platón y especialmente por Aristóteles, “en cuanto confieren a la pena una actividad operativa de enmienda o evitativa del mal delito. Esta teoría, en cuanto señala a la pena una finalidad de transformación de los hombres llevándolos del estado en que se hallaban cuando delinquieron al de una adaptación a la vida social, resulta, en última instancia, una teoría de la ejecución de la pena más que una que aspira a fundamentarla. Dentro de ese primer aspecto esta concepción doctrinaria opera una transformación en el enfoque tradicional de la pena, por cuanto deja de considerarla como un mal impuesto al condenado y la interpreta como un bien en cuanto aspira a su enmienda”.⁵⁷

La posición sostenida por los correccionalistas, han pasado por tres etapas claramente visibles, que se van plasmando en la primera mitad del siglo pasado. “Su primera manifestación corresponde a un correccionalismo jurídico que imposta como meta el mejoramiento del reo pero por vía de autoconvencimiento de que no debe ser dañino para la seguridad general. El segundo grado se representa por un correccionalismo intelectual de corte preferentemente médico. A ambas sucede el correccionalismo moral que opera mediante la educación y que a través de los tiempos viene a dar contenido a la máxima que el Papa Clemente XI hizo grabar en 1703 en el frente del Hospicio de San Miguel en Roma: “Poco vale castigar a los delincuentes si no se les mejora con la educación”.⁵⁸

Esta última forma es la que cobra jerarquía de escuela con nivel filosófico en manos de **Karl David August Röeder** (1806-1879), quien hizo de la prevención especial el fin de la pena. Para él, la pena no tiene un carácter afflictivo, no es un mal que se aplica al delincuente, ni su fin es intimidar o provocar el terror en los individuos, sino que persigue un mejoramiento integral del penado previendo en él, la comisión de futuros delitos o actos punibles. En esta forma, el bien redundaba también en el beneficio de la colectividad, el correccionalismo trata de obtener la reforma del delincuente mediante una serie de reeducación. “El problema que el correccionalismo trata de resolver es el de la

⁵⁷ Ídem, p.p. 44-45.

⁵⁸ Íbidem.

reforma del delincuente, de manera que después del *tratamiento* queden anuladas en él las tendencias que lo llevaron al delito”.⁵⁹

Cabe señalar, que aquí es donde se empiezan a vislumbrar los principios que dan origen a la llamada Readaptación Social o Reeduación, se enfatiza que el delincuente necesita, para su convivencia en el mundo social, una especie de reeducación, y ésta se la suministra la pena.

2) *TEORÍA POSITIVISTA.*

Constituye el máximo desarrollo del pensamiento relativista y utilitario. Esta teoría considera que “la pena no tiene ninguna razón de ser como retribución; es solamente un medio de defensa. La sociedad es un organismo que se comporta como los demás organismos, conforme con el principio de auto-conservación. El delito constituye un ataque a las condiciones de existencia y por eso la reacción es necesaria”.⁶⁰

Por otra parte, “el positivismo, en sus formas primeras, arranca de la negación del libre albedrío, para afirmar el carácter patológico -o anormal- de los impulsos delictivos. De esta manera, la pena se transforma en una especie de tratamiento, cuyo objeto único es impedir que el sujeto cometa nuevos delitos. La pena no va a buscar su causa en la culpa, sino en la peligrosidad del individuo; y como la existencia de esa peligrosidad depende de las más variadas causas, la medida de prevención que se aplica no se vincula más que ocasionalmente con la acción cometida. La defensa preventiva puede ser necesaria, con relación a un sujeto, hasta antes de que éste cometa algún delito.

De ahí que toda distinción entre penas y medidas de seguridad deba descartarse. Se trata, en todo caso, de medidas de prevención, que tienen una causa y un fin comunes, aun cuando pueda existir alguna pequeña diferencia en el modo de actuar”.⁶¹

Así pues, podemos distinguir que para esta teoría, la pena es sólo un medio de defensa social y constituye una suerte de tratamiento, cuyo objeto es impedir

⁵⁹ Soler, Sebastián, *Derecho Penal*, T.II, Op. cit. p.330.

⁶⁰ Ídem, p. 331

⁶¹ Ídem, p.p. 331-332.

que el sujeto cometa nuevos delitos; su causa no es por tanto el delito, sino la peligrosidad del individuo, y por ello descarta toda diferencia entre penas y medidas de seguridad.

III. TEORÍAS MIXTAS

Estas teorías procuran armonizar los dos posturas antagónicas anteriormente expuestas, o lo que es decir, intentan la conciliación de la Justicia absoluta, con una finalidad. Para éstas teorías la pena no debe aspirar al logro de la Justicia (*Teorías Absolutas*), y a la vez, aprovechándose de ella, el Estado debe buscar la Prevención Especial y General de la delincuencia (*Teorías Relativas*).

Entre las más difundidas, se encuentran las siguientes.

A) *Teoría de Carrara.*

Para **Francesco Carrara** (1805-1888), “el orden social no se apoya sobre la concepción contractualista. La construcción de su sistema parte del dogma de la creación operada por un ser eterno e infinito, tanto en sapiencia como en bondad y en poder; siendo así, la creación debe tener un fin y estar regida por una ley, a la que llama *ley suprema del orden*, que tiene cuatro manifestaciones; la ley lógica, la física, la moral y la jurídica”.⁶²

Asimismo, se manifiesta rotundamente en favor de que “el derecho de castigar, en manos de Dios, no tiene más norma que la justicia. El derecho de castigar, en manos de los hombres, no tiene más legitimidad que la necesidad de la defensa, puesto que ha sido concedido al hombre en tanto cuanto es necesario para la conservación de los derechos de la Humanidad. Pero aunque la defensa sea la única razón de la delegación, el derecho delegado queda siempre sometido a las normas de la justicia, puesto que no puede perder la índole primitiva de su esencia al pasar a las manos del hombre”.⁶³

Considera que la *tutela jurídica*, “es el fundamento del derecho penal, no ha de entenderse en concreto sino abstracto; no significa que el delito ha de extirparse de la sociedad: los hombres transgreden naturalmente las leyes,

⁶² ídem, p. 332.

⁶³ Argibay Molina, José F., *Derecho Penal*, Op. cit., p. 49.

inclusive las divinas, cuya sanción es inevitable y tremenda. Es el principio abstracto lo que debe tutelarse ante su eventual negación. La pena no tiende, pues, a aterrorizar, sino a tranquilizar, restableciendo la confianza en el imperio de la ley. Fundar la pena en la justicia, es un error, porque la pena en manos del hombre no tiene otro fundamento que la necesidad de la defensa del derecho; la aplicación de aquel principio absoluto llevaría la sanción a la esfera interna y moral”.⁶⁴

Cabe señalar que en esta etapa, es cuando surge el concepto de *tutela jurídica*, que es uno de los términos de la doctrina de Carrara, y que es lo que legitima a la autoridad ante “la necesidad de que el derecho sea defendido”⁶⁵, y que no debe ser confundido con el de *defensa social* propio de la escuela positivista, pues la sociedad no tiene una razón de ser en sí misma, sino en cuanto es un instrumento necesario de la ley moral..

Así pues, podemos concluir que “la pena es el instrumento de esta tutela y es por ello que sostiene Carrara: El sistema de la tutela jurídica deriva de la razón de la prohibición, de la necesidad de proteger el Derecho: la medida de la sanción se encuentra en la importancia del Derecho que protege”.⁶⁶

B) Teoría de Merkel.

A esta teoría, se le ha llegado a conocer también como *la tercera escuela alemana*, y no se trata de una posición intermedia entre el clasicismo y el positivismo, como orientaciones sistemáticas, sino que se coloca entre la postura retribucionista de la sanción pena y la que encuentra en ésta una finalidad a alcanzar socialmente.

La teoría de Merkel considera que “la pena es necesaria cuando las demás sanciones reparatorias no aparezcan suficientes para asegurar el fundamento psicológico de la soberanía del derecho, es un principio complementario. El motivo de la pena se halla pues, en la importancia valorativa que se acuerda social y éticamente al acto a que se vincula; su fin se halla en que contribuye a

⁶⁴ Soler, Sebastián, *Derecho Penal*, T. II, Op. cit. p.333.

⁶⁵ *Ibidem*.

⁶⁶ Argibay Molina, José F., *Derecho Penal*, Op. cit., p. 50.

fortalecer la obligación violada y estorba y debilita a las fuerzas enemigas que el acto criminal pone en juego”.⁶⁷

Asimismo, dentro de una esencia meramente realista, en el que acerca su consideración al drama vital humano, extrayendo de él conclusiones que conforman con el efectivo modo de reaccionar de los hombres, señala que “no hay antítesis verdadera entre retribución y prevención. En toda retribución existe una tendencia preventiva. La oposición entre las doctrinas absolutas (punitur quia peccatum est -*porque se ha pecado*) y las relativas (ne peccetur -*para que no se peque*) es igualmente falsa. La pena tiene con el delito una conexión causal; pero la circunstancia de que haya que retroceder para hallar el fundamento en un hecho ya pasado, no excluye que se mire el futuro cuando se busca el fin. Las teorías absolutas descuidan los efectos y las consecuencias del delito, en cuanto éstas afectan intereses del presente y del porvenir. Las teorías relativas desconocen que la causa de la pena está siempre en la ilicitud, así como el pago tiene causa en una deuda anterior.

En la concepción de Merkel, pues vemos jugar el criterio de la pena como consecuencia jurídica necesaria del delito; pero esa necesidad tiene un sentido estrictamente social e histórico, pues depende de las valoraciones que corresponden a determinada moralidad y a cierta cultura. Por otra parte encontramos atendidos los efectos psicológicos del delito y de la pena, es decir, su manifestación como fenómenos sociales reales y no como meros términos de una ecuación abstracta. Los fines de la pena atienden, sobre todo, a esa realidad”.⁶⁸

C) Teoría de Binding.

También es conocida como *teoría de la transformación del derecho de obediencia*, y fue sostenida por **Karl Binding** (1841-1920), quien sostuvo que para él “la norma es un principio que acuerda el Estado un derecho a exigir su observancia de parte de los súbditos. Lo que caracteriza la ilicitud, como tal, es que ella importa un desprecio de esa obligación de obediencia.

La obediencia, el sometimiento a la norma es, sin embargo, una actitud interna; no hay poder que sea suficiente para constreñir a que la norma sea

⁶⁷ Soler, Sebastián, *Derecho Penal*, T.II, Op. cit. p.334.

⁶⁸ Ídem, p.p. 334-335.

obedecida. Una intención arrogante no se puede quebrantar por medios coercitivos. El fin de la pena, en consecuencia, no puede ser el de transformar un rebelde en un buen ciudadano. Aunque esto fuere posible, lo sería sólo para lo futuro; la violación pasada quedaría impune.

Por eso es característico del derecho a la obediencia su transformación, así como se transforma en indemnización el incumplimiento de una prestación cualquiera. Lo que el delito ha causado no puede ser remediado por toda la eternidad. Algunas de sus consecuencias dañosas pueden ser eliminadas, pero el delito mismo es un fragmento de historia y, como tal, no puede juzgarse por no ocurrido. Ante el delito, el Estado solamente puede exigir de su autor una satisfacción del daño irremediable que ha causado”.⁶⁹

Así pues, podemos ver que la pena no es una venganza, aún cuando debe ser necesariamente un mal desde el punto de vista del delincuente. El Estado adopta la pena como un arma necesaria para afirmar el derecho; no tiene por fin hacer un mal y, por eso, renuncia a la pena cuando la juzga superflua.

Binding, también considera a la pena, desde un punto de vista práctico, que “es un mal no solamente para el delincuente, sino también para el Estado; su imposición le demanda a éste considerables sacrificios. Por eso, el Estado se considerará obligado a la pena solamente cuando el mal de no imponerla sea mayor que el de la punición”.⁷⁰

Podemos concluir, que Binding llega a desconocer la importancia verdadera y humana del principio *nullum crime sine lege*, pues para él la ley penal no tiene el sentido de fijar la línea de conducta a los súbditos, sino que responde a la necesidad que el Estado experimenta de transformar su deber penal en una obligación clara y específicamente establecida”.⁷¹

D) Teoría de Rossi.

De todas las teorías mixtas, la más difundida es la de el conde **Pellegrino Luigi Edoardo Rossi** (1787-1848), quien señala que “la pena considerada en sí misma, no es únicamente la remuneración del mal hecha con peso y medida por

⁶⁹ Ídem, p.p. 335-336

⁷⁰ Ibidem.

⁷¹ Ídem, p.337.

un Juez legítimo, pues es lícito prever y sacar partido de los efectos que puede causar el hecho de la pena, mientras con ello no se desnaturaliza y se le prive de su carácter de legitimidad”.⁷²

Este sistema inspiró la reforma del Código Penal francés de 1832 y, a través de los códigos españoles, pasó al nuestro. De acuerdo con esta teoría, “la ley debe castigar en cuanto ello es necesario para el mantenimiento del orden social; pero debe hacerlo dentro de los límites de la justicia. El derecho de castigar, por consiguiente, encuentra su principio en la utilidad y su medida en la justicia. No más de lo que es necesario ni más de lo que es lo justo”.⁷³

La anterior fórmula puede ser considerada como la premisa mayor de ésta teoría. En su aplicación práctica, la pena impuesta al culpable debe graduarse atendiendo a su responsabilidad moral y a la gravedad objetiva del delito cometido.

Como hemos visto a lo largo de lo expuesto anteriormente, podemos apuntar que la pena tiene como fines últimos, *la justicia y la defensa social*, pero como mecanismo para su eficiencia y fines inmediatos, la pena debe reunir ciertas características, las cuales son las siguientes:

A) INTIMIDATORIA. Significa que debe preocupar o causar temor al sujeto para que no cometa hechos delictivos.

B) AFLICTIVA. Debe causar cierta afectación o aflicción al delincuente para evitar futuros delitos.

C) EJEMPLAR. Debe ser un ejemplo a nivel individual y general para prevenir otros delitos.

D) LEGAL. Siempre debe provenir de un ordenamiento legal, que le dé existencia previa, esto atendiendo al principio de legalidad.

E) CORRECTIVA. Toda pena debe tender a corregir al sujeto que comete un delito.

⁷² Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Op. cit., p.306.

⁷³ Labatut Glens, Gustavo, *Derecho Penal*, Tomo I, 9ª edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1992, p.35.

F) JUSTA. La pena no debe ser mayor ni menor, sino exactamente la correspondiente en medida al caso de que se trata, no debe ser excesiva en dureza o duración, ni menor, sino justa”.⁷⁴

En otro orden de ideas, consideramos que no hay duda de que la pena puede ser sucesivamente: *venganza, retribución, expiación, intimidación, enmienda* y también todas estas cosas en conjunto, pero resulta siempre ser una reacción contra el delito, y no debemos olvidar que la finalidad principal de las penas hoy en día radica en la prevención de los delitos, por consiguiente las autoridades punitivas antes de aplicar medidas apremiantes, están obligadas a prevenir los delitos usando los medios adecuados y eficaces que no sean nocivos, y como último recurso echar mano de las penas.

Para tal efecto se creó en el año de 1929 un órgano oficial encargado de la prevención de la delincuencia en México, y que actualmente tiene por nombre “*Dirección General de Prevención y Readaptación Social*” dependiente de la Secretaría de Gobernación, la cual en materia de prevención no se ha llegado a consolidar, debido a la falta de mecanismos e instrumentos idóneos para tales efectos y que se refleja en el alto índice delictivo que prevalece actualmente en nuestro país.

Por todo esto concluimos acertadamente que es mejor prevenir los delitos que castigarlos.

1.3 TIPOS DE PENA

Existen varios tipos de pena, las cuales “atendiendo a su naturaleza y al bien jurídico que afectan pueden ser:

1. Contra la vida (Pena Capital);
2. Corporales (Azotes, marcas, mutilaciones);
3. Contra la Libertad (Prisión, confinamiento, prohibición de ir a un lugar determinado);

⁷⁴ Amuchátegui Requena, Irma Griselda, *Derecho Penal*, 6ª edición, Editorial Harla, México, 1996, p. 109.

4. Pecuniarias (Privación de algunos bienes patrimoniales, como la multa y la reparación del daño);

5. Contra ciertos derechos (Destitución de funciones, pérdida o suspensión de la patria potestad y la tutela, etc...)”.⁷⁵

De acuerdo a nuestra legislación, el artículo 24 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal establece:

“Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión;
2. Tratamiento en Libertad, Semilibertad, y Trabajo en favor de la comunidad;
3. Internamiento o Tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos;
4. Confinamiento;
5. Prohibición de ir a lugar determinado;
6. Sanción Pecuniaria;
7. (Derogada);
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito;
9. Amonestación;
10. Apercibimiento;
11. Caución de no ofender;
12. Suspensión o Privación de derechos;
13. Inhabilitación, Destitución o Suspensión de funciones o empleos;
14. Publicación especial de sentencia;
15. Vigilancia de la autoridad;

⁷⁵ Castellanos Tena, Fernando, Op. cit., p.320.

16. Suspensión o disolución de sociedades;
17. Medidas tutelares para menores;
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito”.⁷⁶

Cabe hacer la mención que hay una diferencia entre *las penas y las medidas de seguridad*, la cual radica en que las primeras tienen como finalidad la de expiación o de retribución, y las segundas, sin carácter aflictivo alguno, intentan en esencia la prevención de futuros ilícitos, debiéndose considerar como penas la prisión y la multa, y como medidas de seguridad los demás medios de que se vale el Estado para sancionar.

1.4 LA PENA DE PRISIÓN

La pena de prisión es la más importante de las penas que restringen la libertad, la cual consiste en mantener a un sujeto recluido en un establecimiento especial a consecuencia del delito cometido, por tiempo previamente determinado y con un régimen propio.

Atendiendo al origen de la palabra prisión, ésta proviene de los vocablos *prehensio*, *prehensionis*, o *aprehensión*, que “significa originariamente la acción de asir o coger una cosa o persona; o bien aquello con que se ata o asegura el objeto aprehendido, y en la historia de la pena nos recuerda las cadenas, los grillos, cepos y demás instrumentos empleados para asegurar a los detenidos”.⁷⁷ Así mismo dicho término se ha empleado como el lugar o edificio destinado para la reclusión, es sinónimo de cárcel cuya posible raíz *coercere* (*cum aercere*) refiere al encierro forzado en que se mantiene a los reos.

En la antigua Grecia y Roma se habla de la prisión como mero instrumento que servía para recluir a los acusados antes de su sentencia evitando su fuga, extendiéndose ésta idea hasta la época medieval en donde siguió usándose la detención como aseguramiento por motivos de política o mientras se imponía y aplicaba la pena, y para tales efectos se habilitaron y aprovecharon los sótanos,

⁷⁶ Código Penal Vigente para el Distrito Federal, Editorial Sista, México 1998.

⁷⁷ Villalobos, Ignacio, *Derecho Penal Mexicano*, Parte General, 5ª edición, Editorial Porrúa, México, 1990, p. 574.

calabozos u otras dependencias de las fortalezas, los castillos y todos los lugares que de alguna manera ofrecían condiciones de seguridad sin preocuparse por la higiene, la humanidad, la moral y otros puntos de vista que nada tenían que ver con el concepto reinante, naciendo entonces los lugares de penitencia, y las legendarias prisiones de la Bastilla, la Torre de Londres y los Castillos de Nuremberg entre otras.

Una característica que predominaba en esas prisiones, era de que *no existía un sentido de rehabilitación social*, sino de venganza, estableciéndose así que el derecho penal de ése entonces perseguía la eliminación de los delincuentes, y el sentimiento de venganza de la víctima y sus familiares.

“Fue hasta el año de 1595, en Amsterdam, donde se creó el primer establecimiento carcelario con fines correccionales; el trabajo organizado y dirigido impuesto a los reos, tendía a recuperarlos moral y socialmente. En un principio dicho penal era propio para mendigos, vagabundos, criados rebeldes, prostitutas y menores infractores, posteriormente se amplió a verdaderos delincuentes. Después surgieron con miras correccionales, establecimientos carcelarios en Hamburgo (1520), Danzing (1630) y Florencia (1667)”.⁷⁸

Aquí cabe mencionar que a través del transcurso de la historia, como ha dicho **Foucault** “opera una transformación de la pena, que pasa de las penas corporales a las privativas de libertad... que la pena pasa del cuerpo al alma, lo cual parece cierto y gráfico”.⁷⁹

Una vez determinada la función y fin de la pena de prisión, se desarrollo un verdadero movimiento penitenciario que se reflejó en diversos sistemas que se fueron creando y que surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, educación, trabajo, alimentación, y rehabilitación de internos. Los principios comenzaron a figurar en las nuevas colonias de América del Norte, y luego son trasladados al Viejo Continente donde se perfeccionaron aún más, para tratar de implantarse en todos los países del mundo, siendo estos los siguientes :

a) *SISTEMA CELULAR, FILADÉLFICO o PENSILVÁNICO.*

⁷⁸ Cortés Ibarra, Miguel Ángel, *Derecho Penal*, Op. cit. p. 453.

⁷⁹ Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal*, Op. cit., p. 229.

Este sistema “surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norteamérica, y se debe fundamentalmente a **William Penn**, fundador de la colonia de Pennsylvania, por lo que al sistema se le denomina pensilvánico y filadélfico, al haber surgido de la **Philadelphia Society for Relieving Distressed Prisoners** (*Sociedad de Filadelfia para aliviar a los Prisioneros en miseria*).

Penn estuvo preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí sus ideas reformistas alentadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses. Era jefe de una secta religiosa de cuáqueros muy severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia”.⁸⁰

Dicho sistema se caracteriza principalmente por el aislamiento absoluto del reo durante el día y la noche, y exclusión de todo trabajo, la enmienda era de esperarse por el arrepentimiento, instado por la rigurosa soledad (*solitary system*), no había ningún tipo de comunicación entre los internos, se les daban alimentos solo una vez al día, eran obligados a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos, permaneciendo en una minúscula celda individual esperando una reconciliación con Dios y la sociedad. Los presos no recibían visitas y solo podían dar un breve paseo en silencio lo que sólo conducía a una brutalidad ociosidad. Se estableció por primera vez que la mayoría de los crímenes debían ser castigados con trabajo forzado.

Este sistema además de costoso, pues requería un número de celdas igual al número de reclusos, resultaba inapropiado, y la incomunicación absoluta, contraria a la naturaleza humana, causaba estragos en el recluso ya que se originaban una serie de trastorno o alteraciones mentales; Aristóteles ya había observado dicho problema y sostenía que *para vivir solo, se precisa ser dios o bestia*.

Un antecedente de este sistema en México, lo podemos encontrar en el Código Penal de 1871, ya que durante la reclusión en prisión, se previó la circunstancia de aislamiento e incomunicación absoluta al reo, tanto con el exterior como en el interior de la misma durante ciertos períodos de tiempo, gradualmente hasta llegar a recibir visitas de manera extemporánea.

⁸⁰ Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Cárdenas editor y distribuidor, 2ª reimpresión, México, 1995, p.136.

Haciendo un análisis a este sistema, podemos observar que “en definitiva se pasó del hacinamiento total, con todas sus nefastas consecuencias de promiscuidad, ausencia de clasificación, enfermedades, epidemias, etc. A un sistema tan o más brutal que el anterior por la multiplicación de las consecuencias nefastas. Lo que faltó, y no había penetrado en la cabeza de los ideólogos de este sistema, fue la idea de mejoramiento social, al pensar sólo en el encierro y en el remordimiento, y no en la vuelta al medio social”.⁸¹

b) *SISTEMA MIXTO o AUBURNIANO (Silent System)*

Se impuso en la cárcel de Auburn, estado de Nueva York en el año de 1820 y después en la de Sing-Sing. Conforme a este régimen, al reo se le aislaba durante la noche, haciendo durante el día vida común con el resto de los reclusos, se introdujo como innovación el trabajo colectivo en común sin hablar, aunque durante el día hay relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento. “Otra característica del sistema fue la rígida disciplina. Las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales, como azotes y el gato de las “nueve colas” que era un célebre látigo”.⁸²

El trabajo es muy importante y es una de las significativas diferencias con el sistema celular o pensilvánico, aún cuando dicha actividad era mantenida a latigazos y severos castigos. La enseñanza era muy elemental y consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, siendo una privación el conocer nuevos oficios, predominando una rígida disciplina.

Su idea era de que una persona que hubiere cometido un delito, debería ser tratada de un modo que ni lo hiciera peor, sino mejor, teniendo el espíritu de que la prisión no era para castigar sino para corregir; este sistema se extendió en Europa, principalmente en la Penitenciaría de delincuentes jóvenes de la Roquette en París, en Dinamarca, Suecia, Noruega, Bélgica, Holanda y en parte de Italia.

“El sistema de Auburn se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular y a los fines de encontrar uno menos costoso económicamente, con grandes talleres donde se recluía a todos los internos”.⁸³

⁸¹ Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Op. cit. p. 143

⁸² ídem, p. 145.

⁸³ ídem, p. 144

El mutismo era a tal grado, que una ley establecía: “los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio. No deben cambiar entre si, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión”.⁸⁴

Así mismo podemos apuntar que ambos sistemas tenían un punto en común ya que eran meramente punitivos y no tenían como propósito la rehabilitación social del condenado, tal y como ocurre actualmente en muchos países.

En este sistema la premisa mayor, recaía en la máxima de que “la prisión no era para castigar sino para corregir”.⁸⁵

En defensa de este sistema se alegaron las siguientes ventajas:

- “1.- Economía de construcción;
- 2.- Reducción de gastos mediante el trabajo en colectividad;
- 3.- Evitar los malos efectos del aislamiento completo;
- 4.- Evitar la contaminación moral por medio de la regla del silencio”.⁸⁶

c) *SISTEMA PROGRESIVO o INGLES (Separate System 1824)*

Este sistema, se origina a fines de la primera mitad del siglo XIX, apareció en Inglaterra, y se le denominó sistema progresivo o “mark system” como los ingleses lo denominaron. Posteriormente se extiende a América a mediados del siglo XX.

En este sistema el penado pasaba por una serie de etapas según era el avance de su recuperación social, hasta lograr su plena libertad. La pena era indeterminada y basada en tres períodos que son:

⁸⁴ Ídem, p.p. 144-145.

⁸⁵ Del Pont, Luis Marco, *Penología y Sistemas Carcelarios*, Tomo I- Penología, reimpresión, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1982, p.63.

⁸⁶ Cuello Calón, Eugenio, *La Moderna Penología*, reimpresión, Editorial Bosch, Barcelona, 1974, p.p. 312-313.

“1. *Período de prueba*. Consistía en aislamiento diurno y nocturno con trabajo obligatorio, se le observa;

2. *Trabajo en común*. Durante el día y aislamiento nocturno, aquí se aplica el sistema de vales que se les daban por su trabajo y esfuerzo, a manera de recompensa; y

3. *Libertad Condicional*. Se otorgaba al penado cuando obtenía el número de vales necesarios”.⁸⁷

Cabe señalar entonces, que en un primer período de reclusión celular, se le observa al recluso, para pasar a un sistema de trabajo fundado en el sistema auburniano y terminar en la libertad condicional al obtener el número de vales determinados, por lo que se sostuvo que todo dependía del propio penado, siendo este último período revocable en caso de incumplimiento a las exigencias establecidas (*Ticket of leave o Parole system*).

Dentro de este sistema se presentaban dos variantes: “el régimen inglés y el irlandés o de Crofton. En el primero, el reo por su buena conducta se hacía merecedor de boletos o vales que al recibir un número determinado, le servían de paso a la siguiente etapa. Sir **Walter Crofton** introdujo un período previo a la etapa de libertad condicional, en el cual el reo podía, durante el día salir del penal a prestar servicios laborales en faenas agrícolas o en fábricas.

En este sistema, la pena llegó a ser indeterminada, sujetándose la libertad del reo al avance progresivo en las diversas etapas”.⁸⁸

Este tercer período o grado introducido por **Crofton**, consistía en que el preso, antes de obtener la libertad condicional debería pasar a un establecimiento intermedio (*Intermediate prisión*), en el que el penado goza de un cierto ensayo de libertad completa. Entre sus innovaciones en esta etapa, se encuentra el no uso del traje penal.

Este sistema se difundió en Inglaterra, por los notables éxitos obtenidos en la isla de Norfolk por el Capitán **Maconochie** de la Marina Real, entre los peores delincuentes de la época; estando a cargo de la prisión instalada en dicha isla, al acabar sus funciones y haber aplicado el sistema progresivo, dijo: “encontré la

⁸⁷ Del Pont, Luis Marco, *Penología y Sistemas Carcelarios*, Op. cit., p.64.

⁸⁸ Cortés Ibarra, Miguel Ángel, *Derecho Penal*, Op. cit. p.p.. 454-455.

Isla de Norfolk convertida en un infierno y la dejé transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada”.⁸⁹

Maconochie, concibió un sistema para corregir a los penados, el cual consistía en “ medir la duración de la pena por una suma de trabajo y buena conducta impuesta al condenado. Dicha suma se hallaba representada por cierto número de marcas o vales que cada condenado necesitaba obtener antes de su liberación, estuviese en proporción con la gravedad del delito. Día por día según la cantidad de trabajo producido, se le acreditarían una o varias marcas, deducción hecha de los suplementos de la alimentación, o de otros factores que inmediatamente se le concedieran; en caso de mala conducta se le impondría una multa; de todas maneras solamente el excedente neto de estas marcas, el remanente después de estas asignaciones, sería el que se tendría en cuenta para su liberación”.⁹⁰ Así, de ese modo se colocaba en manos del preso el tiempo de trabajo que necesitaba para alcanzar su libertad.

“Este sistema introdujo la indeterminación de la pena, pues su duración dependía de la conducta del penado en la prisión”.⁹¹

También en este sistema se crearon las llamadas casas de trabajo o *work house*, que eran establecimientos especiales donde el reo prestaba sus servicios laborales en faenas agrícolas o industriales, aprendiendo a vigilarse a sí mismos (*Self control -Auto control*). Otra innovación que hay que resaltar, es que en este sistema se encuentra el no uso del traje penal.

Entre los países de América Latina que han aplicado dicho sistema con éxito es México, por medio de la **Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados** del año 1971, en su artículo 7º donde se establece que “el régimen penitenciario tendrá un carácter progresivo y técnico, y constará de por lo menos de dos períodos de estudio y diagnóstico, y de tratamiento”.⁹²

Aquí cabe apuntar que el sistema progresivo ha sido criticado por la falta de flexibilidad de las etapas, es decir, que el interno al ingresar no debe ser ubicado forzosamente en la primera etapa ni son determinantes los criterios de disciplina, ya que no advierten una verdadera readaptación del penado, lo

⁸⁹ Del Pont, Luis Marco, *Penología y Sistemas Carcelarios*, Op. cit., p.64.

⁹⁰ Cuello Calón, Eugenio, *La Moderna Penología*, Op. cit., p. 313.

⁹¹ *Ibidem*.

⁹² *Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*, art. 7º.

importante es tener en cuenta la adaptación a la sociedad y no al sistema cerrado y vicioso de la prisión.

En este sistema, “la pena llegó a ser indeterminada, sujetándose la libertad del reo al avance progresivo en las diversas etapas”.⁹³

d) SISTEMA DE REFORMATARIOS (1876)

Surgió en los Estados Unidos de Norteamérica, creado para jóvenes delincuentes. su creador fue **Zebulon R: Brockway**, quien puso en práctica dicho sistema al ser designado director de el *Reformatorio de Elmira* con sede en la ciudad de Nueva York; se caracteriza primordialmente en la individualización del régimen de privación de la libertad a fin de *corregir y reeducar* al penado, para lo que refuerza su cultura física y espiritual por medio de gimnasios modelo, educación militar, escuelas y talleres, libertad bajo palabra (*on parole*) y gobierno interior de la prisión con intervención de los propios penados (*Self government system*).

Las características principales de este sistema eran las siguientes:

“1) La edad de los penados, era de más de 16 años y menos de 30; debían ser primarios,

2) Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena no tenía un mínimo y un máximo. De acuerdo a la readaptación podían recuperar su libertad antes.

3) Otro aspecto básico, era la clasificación de los penados, conforme a un período de observación, de un fichero con sus datos y a un examen médico.

Había grados, desde el ingreso, que iban suavizando hasta los primeros seis meses (primer grado). El interno recibía trato preferente, mejor alimentación, confianza cada vez mayor y vestía uniforme militar. Si tenía buena conducta, a los seis meses lograba su libertad definitiva. En caso de violar alguna norma de la libertad condicional o comisión de un nuevo delito, retornaba al reformatorio. Llama esto la atención, porque se prohibía a los reincidentes.

⁹³ Cortés Ibarra, Miguel Ángel, *Derecho Penal*, Op. cit. p.p.. 454-455.

4) El Director mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar, en la que le explicaba las causas de su detención, el ambiente social del cual provienen sus inclinaciones, deseos, etc. Se le realizaba un examen no sólo médico, sino también psíquico. El control era de tipo militar por los métodos y el uso de uniformes, con clasificación de los reclusos cuya tercer categoría era la de peor conducta y la constituían principalmente los que pretendían fugarse, por lo que les hacían portar trajes de color rojo, con cadenas al pie y comida en la propia celda. Los de uniforme azul gozaban de mayor confianza”.⁹⁴

En este sistema, “ la sentencia también es indeterminada, caracterizándola una vigilancia del reo postcarcelaria. La reforma del penado en este sistema, pretende lograr mediante el trabajo en talleres, aprendizaje de un oficio o profesión, gimnasia y diversas prácticas deportivas”.⁹⁵

e) *SISTEMA DE CLASIFICACIÓN o BELGA (1921)*

Este sistema fue muy innovador, “porque incluyó la individualización del tratamiento, clasificando a los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción, delitos (si son primarios o reincidentes). A los peligrosos se les separó en establecimientos diversos. También la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena (larga o corta). En el primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no. Se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a las prisiones, como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias latinoamericanas (**caso de México**), se suprime la celda y se moderniza el uniforme del presidiario”.⁹⁶

Así mismo bajo este régimen se requiere de una preparación técnica personal, que deberá estar integrado por maestros, psiquiatras y trabajadores sociales.

Los exámenes, como se ha indicado ya, no se limitaban al aspecto psiquiátrico, sino que, “induciendo factores biológicos y sociológicos en el estudio de la criminalidad, se hacían prolijas investigaciones en cuanto a los troncos de los progenitores (embriaguez, criminalidad, posición social, carácter, temperamento, instrucción, separación de los padres o familias incompletas,

⁹⁴ Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Op. cit. p. 150.

⁹⁵ Cortés Ibarra, Miguel Ángel, *Derecho Penal*, Op. cit. p. 455.

⁹⁶ Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Op. cit. p.p. 152-153.

reacciones y conducta familiar, anomalías, emigración, hijos ilegítimos, descarríos, enfermedades de la mente, parentesco entre los cónyuges, religiosidad, inducción a la mendicidad, disputas en el hogar, etc.), para luego extenderse con más cuidado y minuciosidad en el conocimiento directo del recluso, con referencias somáticas, biológicas, psicológicas, psiquiátricas y sociológicas.

Resultó desilusionante advertir que más de cincuenta por ciento de los dictámenes traían como pronósticos el sello de *incoregible*, dando esto lugar a discusiones sobre si tal resultado era real, debido sólo a la deficiencia del personal que intervenía en todo el procedimiento o a otras causas cuya posible concurrencia apuntaba ya las primeras enmiendas”.⁹⁷

La Legislación Penal Mexicana adoptó este sistema y lo plasmó en el Código Penal para el Distrito Federal en su **artículo 78 actualmente derogado** y que establecía el sistema, procedimientos y medidas que se debían aplicar para la corrección del recluso, mismo que a la letra decía:

“Artículo 78. En la ejecución de las sentencias y medidas preventivas, dentro de los términos que en éstas se señalan y atentas a las condiciones materiales existentes, el Ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste, tomando como base de tales procedimientos:

- I. La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de delitos cometidos, las causas y móviles que se hubieran averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente;
- II. La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuente, procurando llegar, hasta donde sea posible, a la individualización de aquélla;
- III. La elección de los medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito, y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores;
- IV. La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades”.⁹⁸

⁹⁷ Villalobos, Ignacio, *Derecho Penal Mexicano*, Op. cit., p. 589.

⁹⁸ *Código Penal para el Distrito Federal*, Editorial Porrúa, México, 1980.

f) SISTEMA DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS ABIERTOS

Este sistema es una nueva concepción penitenciaria con una innovadora idea que lo caracteriza por establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como muros sólidos y altos, torres de vigilancia con personal de custodia armado. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos, y que por ello mismo, representa un costo muy elevado, claro ejemplo es “la prisión federal de Alcatraz, en Estados Unidos, representaba un costo de Dls. 29 por persona, diarios”.⁹⁹

Las establecimientos denominados *prisiones abiertas* requieren por consiguiente, una cuidadosa selección de los alojados en ellas, tomando en cuenta su aptitud para adaptarse al régimen de la institución y desde el punto de vista de la readaptación social del recluso suponen gran ventaja sobre los demás tipos de establecimientos penitenciarios. En estos centros se hace efectiva la individualización de la pena, a través de el régimen *all aperto (al aire libre)*, es decir que rompe con el viejo esquema de las prisiones con muro, este trabajo se puede hacer en tareas agrícolas, en obras y servicios públicos.

Lo fundamental en este sistema “es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo, ya que por lo general son autosuficientes, y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito”.¹⁰⁰

En ocasiones confunden a las prisiones abiertas con las colonias penales, y no son lo mismo, ya que en las primeras no hay ningún tipo de contención, mientras que en las segundas existe la seguridad que ofrece como barrera el mar, como es el caso de la Colonia Penal Federal Islas Marías en México y otras prisiones en islas del Océano Pacífico (caso de Chile), y la Gorgona en Colombia.

Las colonias tuvieron su auge desde la época en que se descubrió Australia y comenzó a poblarse con delincuentes ingleses; el sistema de prisión abierta es más moderno ya que trata de crear la confianza en el propio interno.

⁹⁹ Carrancá y Trujillo, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, Op. cit., p. 693.

¹⁰⁰ Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Op. cit. p. 156.

En México la primera experiencia de cárcel abierta es la que se inauguró en *Almoloya de Juárez*, Toluca Estado de México, en el año de 1968, y que comenzó con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana con excelentes resultados, en una primera etapa de cumplimiento de régimen preliberacional. Más tarde se inauguró el establecimiento abierto, el cual estaba separado del reclusorio del mismo nombre, y en donde los internos pueden trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado en una empresa o fábrica fuera de la prisión, a la que regresan en la noche a dormir única y exclusivamente.

Es de esperar que los sistemas abiertos se intensifiquen en nuestro país, tal y como está previsto en la *Ley de Normas Mínimas para Sentenciados*, ya que teniendo en cuenta las clases y tipos de población que viven en las diferentes zonas del interior del país, es peculiarmente adaptable para este tipo de experiencia penitenciaria.

1.5 CONCEPTO DE READAPTACIÓN

Utilizando la pirámide de Kelsen, podemos hablar en un primer plano que nuestra Ley fundamental en su **artículo 18°** nos señala: “los Gobiernos de la Federación y los Estados organizaran el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.¹⁰¹

Así mismo, nuestro Código Penal en su **artículo 79** nos decía lo siguiente:

“Artículo 79.- El gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas, las sanciones y las medidas de seguridad privativas de libertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración procurando la industrialización de aquellos y el desarrollo de la cooperación entre los detenidos”.¹⁰²

En el mismo sentido se pronuncia nuestra Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, aprobada el día 4 de febrero de 1971, promulgada el 8 de mayo y publicada el 19 del mismo mes y año, la cual

¹⁰¹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Editorial Porrúa, México, 1998.

¹⁰² *Código Penal para el Distrito Federal*, artículo 69, Editorial Porrúa, México, 1988.

consta de dieciocho artículos y cinco transitorios, y que a lo largo de la misma marca en su articulado el término Readaptación, al igual que en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

De lo anterior se desprende que el término correcto que debe emplearse es Readaptación, por disposición legislativa y por el propio significado del término, y no como nuestro Código Penal, el cual señalaba el término Regeneración, o como otros autores los cuales equivocadamente denominan rehabilitación, resocialización, entre otros.

En términos sociológicos, el término readaptación social es una expresión que se emplea al tratamiento a que debe sujetarse todo individuo a quien se aplica una pena, ya que por una parte existen individuos que jamás llegan a adaptarse; en recto lenguaje consecuentemente, difícilmente puede hablarse de readaptación en relación con ellos.

En nuestro concepto el término readaptación social constituye el fin y la función de la pena, entendido no como un castigo, sino como un medio de corrección, a través del cual se reincorpora al individuo al núcleo social.

Para el maestro **Sergio García Ramírez**, el tema de readaptación social se encuentra íntimamente relacionado con el libre albedrío y la determinación de la conducta, que se rige por la ley moral y la responsabilidad humana que son inmutables, y no se modifican con el variar del tiempo de los pueblos y las costumbres. Así pues, "la readaptación viene a ser una especie de reposición del libre albedrío entendida como la posibilidad de optar entre delinquir de nueva cuenta o no hacerlo, por lo que constituye un tratamiento o terapia, proyectados como una medicina que requiere de la conformidad del individuo para reintegrarlo a la sociedad".¹⁰³

Asimismo, la readaptación finca sus principios en la autonomía de la voluntad, y que constituye la base de todas las leyes morales y de todos los deberes conformes con ella, y que por el contrario, la heteronomía de la voluntad representa un obstáculo para la debida readaptación del delincuente.

Para poder hablar de lo que es la readaptación social dentro de un marco jurídico, debemos hacer referencia forzosamente que esta es un derecho para todos los individuos que han cometido un acto delictivo, y que inclusive haya

¹⁰³ García Ramírez, Sergio, *Justicia Penal*, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 1982, p.25.

compurgado una penalidad impuesta por el Estado en calidad de suprasubordinación, para con el individuo. Así tenemos que hoy por hoy, el penar por medio de la cárcel se ha convertido, -pese a considerar que se encuentra en entredicho su eficacia plena- en uno de los medios más socorridos frente a un acto delictivo, debido a que se considera una de las formas más fáciles para la defensa social.

Pero para entender la forma más precisa de la historia por la que ha pasado toda ésta historia *regenerativa* -como se llegó a conocer en tiempos menos afortunados- o *readaptatoria* de las conductas antisociales, así en los primeros tiempos del renacimiento, la cárcel sólo era una pena intermedia, es decir que ésta no era el fin último, sino sólo se trataba de un medio preparatorio o cautelar, de lo que en realidad era la verdadera pena; al respecto **Mariano Funes**, “considera que la prisión, sólo fue un intento del Derecho Canónico al cabo de la Edad Media, de ahí que devenga el interés expiatorio, cabe mencionar que anteriormente la prisión preventiva era ya mencionada por el Digesto”.¹⁰⁴

“La pena de prisión, no es tan antigua como lo es la sanción a través de la pena capital, empero a esto, si tiene una historia intensa y extensa, que corre a lo largo de tres siglos, que van desde aquellas cárceles abigarradas y plétóricas dadas en plazas de mercados, bulliciosas y muy llenas de colorido, y la idea que se tenía era la de que el propio prisionero fuese su propio terapeuta y redentor”,¹⁰⁵ como nos lo describe **Guzmán de Alfarache**.

En las líneas anteriores se ha tratado de dar una breve reseña de las diferentes etapas históricas por la que ha pasado la palabra readaptación dentro del marco jurídico, en unas muy primitiva y en otras ni se vislumbraba. Y es así como nosotros en este trabajo, llegamos a afirmar que actualmente los términos *readaptar* o *rehabilitar*, corregir, rescatar o incorporar, son tomadas como sinónimas, se trata de dar a entender, que después de un tratamiento se podrá producir un hombre distinto sólo en la medida y para los fines de la convivencia social; aunque a decir verdad, será entrañablemente el mismo sujeto de siempre, aunque tal vez suavizado o ablandado, o bien un hombre *seminuevo*. Esto por lo que se refiere a nuestra actualidad, ya que anteriormente como nos lo refiere Caballenas, “la regeneración, era un verdadero renacimiento, una nueva

¹⁰⁴ Revista Penal y Penitenciaria, *El Derecho Penal de los Aztecas*, editado por la Dirección Nacional de Estudios Penales, Tomo XXI, Buenos Aires, 1958, p.36.

¹⁰⁵ Revista Penal y Penitenciaria, *El Derecho Penal de los Aztecas*, Op. cit., p.39.

postración, indignidad, miseria, pobreza orgánica, restablecimiento, enmienda del vicioso o delincuente”.¹⁰⁶

Con lo anterior podemos sostener que se trata de entender que las actividades delictivas, no son un producto de la maldad, sino son el resultado de un número diverso de factores, calificados según su estirpe como exógenos o endógenos, por lo tanto la pena de prisión pretende satisfacer las necesidades de la defensa social dentro de una política criminal encausada por la razón, y con la finalidad primordial de *readaptar* al delincuente mediante la supresión, o por lo menos la reducción de los factores causales de su conducta equivocada.

Es decir, en definitiva se trata que el delincuente no cometa más conductas antisociales y que a toda costa, se incluya a ese individuo dentro de un rol social determinada, por lo tanto las cárceles deben ser algo así como un enlace entre la escuela, taller, hospital y empresa.

Para un mejor entendimiento, el término rehabilitar significa: “Restablecer en su primer estado, en sus derechos al que los perdió por una condena jurídica”,¹⁰⁷ no así el término Readaptación el cual significa:

“Readaptación Social.- Del latín “re”, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse.

Adaptar es acomodar, ajustar una cosa u otra, dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc.

Readaptarse socialmente significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por ésta razón violó la ley penal convirtiéndose en delincuente.

Se presupone que:

- a) El sujeto estaba adaptado;
- b) El sujeto se desadaptó;

¹⁰⁶ Cabanella, Guillermo, *Diccionario de Derecho Usual*, Tomo III, 9ª edición, de. Miasta S.R.L., Buenos Aires, 1976, p.509.

¹⁰⁷ Ídem, p.615.

- c) La violación del deber jurídico-penal implica desadaptación social;
- d) El sujeto se volverá a adaptar.

Como puede observarse el término es poco afortunado ya que:

- a) Hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden adaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos);
- b) Hay delincuentes que nunca se desadaptaron (como muchos de los culposos, es impracticable pues la readaptación);
- c) La comisión de un delito no significa a fortiori desadaptación social;
- d) Hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal;
- e) Hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social;
- f) Múltiples conductas que denotan franca desadaptación social y no están tipificadas.

Se han intentado otros términos como rehabilitación (que puede llevar a confusión, pues tiene otro sentido jurídico) como la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales de aquél que por un delito había interrumpido su vinculación con la comunidad, repersonalización (como respuesta al fallo de la autorrealización del hombre).

Por lo anterior preferimos los términos adaptación (aptitud para vivir en comunidad sin violar la ley penal), socialización (aprendizaje de patrones culturales y aceptados dentro del ambiente), o repersonalización (como respuesta al fallo de la autorrealización del hombre).

Sin embargo el ser Readaptación Social, el término usado por la ley, lo adoptaremos en el resto de la explicación.

La reacción jurídicamente organizada en forma penal, persigue, según los autores clásicos, tres finalidades: Prevención General, Prevención Especial y

Retribución, ésta última es cada vez menos tomada en cuenta, salvo como límite de punición.

La Prevención Especial va dirigida al individuo que violó la ley, y tiene lugar, básicamente, en la fase ejecutiva del drama penal, su objetivo es, en principio que el delincuente no reincida; sin embargo, este puro enfoque podría justificar la pena de muerte o alguna otra sanción bárbara, por lo que se ha considerado que “hay algo más” y esto es la Readaptación Social.

En este orden de ideas, las penas que no hagan factible la Readaptación Social deben desaparecer del catálogo legal.

La Readaptación Social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella. La Readaptación Social se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, instrumentándola para su normal desarrollo. Además, se pone en activación todos los recursos terapéuticos, interpretando a la persona como una entidad biopsicosocial.

La efectiva Readaptación Social es necesaria para la obtención de diversos beneficios que otorgue la ley”.¹⁰⁸

El término Readaptación Social parece pertenecer a un lenguaje sobreentendido, y se utiliza como sinónimo de los vocablos: corrección, enmienda, reforma, moralización, adaptación, rehabilitación o resocialización.

La Readaptación Social, según **Elías Neuman**, es la: “acción constructiva o reconstructiva de los factores positivos de la personalidad del criminal y el posterior reintegro a la vida social”.¹⁰⁹

Por su parte **Rafael de Pina**, manifiesta al referirse a la rehabilitación de los delincuentes, que es: “ un beneficio concedido al condenado, en virtud del cual es reintegrado en los derechos civiles y políticos que había perdido a consecuencia de la sentencia que le había sido impuesta, o en cuyo ejercicio estuviera en suspenso” .¹¹⁰

¹⁰⁸ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 6ª edición, Editorial Porrúa, U.N.A.M., México 1993, p.2663.

¹⁰⁹ Neuman Elías, *Prisión Abierta*, reimpresión, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1982, p.89.

¹¹⁰ *Diccionario de Derecho*, 13ª edición, Editorial Porrúa, México, 1985, p. 442.

Para **Sergio García Ramírez**, el término readaptación social significa “la reinserción del individuo en una comunidad determinada, con capacidad para observar los valores medios que en ésta rigen y para ajustar su conducta al sistema jurídico vigente”.¹¹¹

Asimismo, para el tratadista **Roberto Bergalli**, “la readaptación social es la reelaboración de un estatus social, que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales en que se desempeña, quien por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales, había visto interrumpida su vinculación con el estrato social al cual pertenecía”.¹¹²

Precisamente la Readaptación Social debe ser el punto esencial de la aplicación de la pena, la justicia actual debe abolir todas aquellas costumbres de la justicia tradicional, en la cual se castigaba porque se debía castigar, ahora debe vislumbrar un panorama más alentador que es la resocialización del delincuente, y cuyas finalidades primordiales son:

1. Modificar el comportamiento del individuo para ajustar su conducta al estatus social;
2. Evitar que se viole el sistema jurídico vigente nuevamente;
3. Reintegrar al individuo (*delincuente*) a el núcleo social que pertenece a través de ciertos tratamientos y terapias.

No son los castigos físicos, ni el arte de hacer sufrir al delincuente, ni el suplicio lo que va a readaptarlo, sino que por el contrario, es el tratamiento penitenciario a que se le someta, mismo que deberá ser aplicado por el personal debidamente capacitado, si se puede especializado, fundándose dicho tratamiento en el trabajo, la educación, el deporte, entre otros; es decir, es encontrar el punto medio de la pena sin ser indulgente, aunque tampoco demasiado severo, haciéndolo una persona útil a la sociedad.

Así pues, a la función punitiva de la pena, debe vincularse el propósito de la readaptación.

¹¹¹ García Ramírez, Sergio, *Manual de Prisiones*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1980, p.85.

¹¹² Bergalli, Roberto, *Crítica a la Criminología*, reimpresión, Editorial Temis, Bogotá, 1982, p.229.

Hay que recalcar que el delincuente al momento de ingresar a prisión, le son vedados muchos de sus derechos y valores, esencialmente la libertad, pero jamás su dignidad humana, lo cual pone en relieve que antes de ser delincuente es un ser humano, y por consiguiente, se le debe tratar como tal, de ahí que algunos estudiosos del Derecho, señalan que *la Readaptación Social es un Derecho* que tiene éste.

CAPÍTULO II

OBJETIVO DE LA READAPTACIÓN SOCIAL

Antes de profundizar en nuestro siguiente tema, es necesario apuntar lo referente a los lineamientos de las Escuelas Juridicopenales, las cuales están estrechamente ligadas de origen al tema de la Readaptación Social, pues se verá notoriamente, dentro de sus principios, el momento en que se comienza a pensar, que los fines de la pena (*como ya lo hemos visto en el capítulo anterior*) son meramente retributivos, y se empieza a pensar en un fin readaptatorio o resocializador. Para lo cual se analizarán brevemente.

“Escuela Clásica. La escuela clásica es una corriente que apareció a raíz de las nuevas ideas surgidas como reacción vigorosa a la anterior y ancestral forma de ver el derecho penal.

Los pensadores cuya obra dio origen a esta escuela son varios, entre los cuales se considera a **Francisco Carrara** como el máximo representante y otros fueron **Romagnosi, Hegel, Rossi y Carmignani**.

Lo más sobresaliente de cada escuela son las conclusiones concretas o postulados a que llegaron sus seguidores, pues en ellos se resume su postura y filosofía, dichos postulados son los siguientes:

a) *Libre Albedrío.* Este postulado establece que todos los hombres nacen con igualdad para actuar conforme a derecho, de manera que quien lo contraria lo hace a su elección; además, se niega el determinismo, el fatalismo o la predisposición hacia el delito.

b) *Igualdad de derechos.* Derivado del anterior, se colige que el hombre nace igual en cuanto a sus derechos, por lo cual, la ley debe aplicarse de la misma manera a todos los hombres, por provenir de la misma circunstancia de igualdad.

c) *Responsabilidad moral.* Como el hombre nace con libre albedrío y puede escoger libremente entre el bien y el mal, la responsabilidad es de tipo moral.

ch) *El delito como eje y como entidad jurídica.* El punto de partida de la problemática penal lo constituye el delito, que es una entidad meramente jurídica; así, importa más lo objetivo que lo subjetivo. La manifestación externa constitutiva del delito es lo que interesa, independientemente de circunstancias internas y, con base en el delito, debe castigarse al delincuente.

d) *Método empleado.* Como se sabe, el objeto determina el método en la investigación, de manera que esta escuela sigue el deductivo (ir de lo general a lo particular). También se conoce como método especulativo, lógico abstracto, teleológico o finalista.

Como el derecho penal es una ciencia normativa, perteneciente al mundo del *deber ser*, no era, según los clásicos, posible emplear el método seguido por las ciencias naturales en el que las leyes son inflexibles, pues este terreno pertenece al mundo del *ser* (o sea, lo que es), independientemente de la voluntad del hombre.

e) *Pena proporcional al delito.* La pena debe ser un castigo directamente proporcional al delito cometido, y previamente señalada en la Ley (Carrara habla tanto de moderación de las penas, como de su humanización y seguridad).

f) *Clasificación de los delitos.* Esta escuela elabora diversas clasificaciones de delitos.

Escuela Positiva. Como reacción contraria a la escuela clásica, surge esta corriente, la cual se fundamenta en bases científicas que corresponden a las ciencias naturales. Sus seguidores son varios, pero se reconocen como los principales a **Enrico Ferri, Rafael Garófalo y César Lombroso.**

Los postulados de la escuela positiva constituyen la negación de los señalados por la clásica, y son los siguientes:

a) *Niega el libre Albedrío.* Esta escuela afirma que el hombre no escoge libremente y de manera consciente el mal sobre el bien; dado que es un ente natural y, en algunos casos, con anomalías que evitan su sano y libre discernimiento, no puede elegir. Al respecto, cabe destacar la influencia de **César Lombroso**, con sus estudios médicos y antropológicos que dieron origen a la teoría del criminal nato.

Dicha escuela afirma que hay hombres que nacen con predisposición hacia su futura manera de comportamiento, de acuerdo con sus características biológicas, antropológicas y psicológicas.

b) *Responsabilidad Social.* A diferencia de la escuela clásica, la positivista manifiesta que la responsabilidad, lejos de ser moral, es de tipo social. La colectividad, al tener en cuenta la posible predisposición hacia el delito en determinados sujetos, debe tomar las medidas necesarias para prevenirlo y, en un momento dado defenderse.

c) *Delincuente punto central.* El delito no es el centro de atención, sino la persona que lo comete; a su vez, el delincuente es el objeto de estudio, mientras que el delito es sólo la consecuencia.

ch) *Método empleado* Los positivistas utilizaron el método inductivo (ir de lo particular a lo general), conocido también como experimental. A partir de estudios realizados acerca de un delincuente o sujeto antisocial concreto, llegan a sus conclusiones y desarrollan hipótesis, con lo que crean sus tesis relacionadas con el comportamiento criminal.

d) *Pena proporcional al estado peligroso.* En esta corriente se niega que la pena tenga o deba tener proporcionalidad directa con el delito, y se asegura que debe ser proporcional al estado peligroso, independientemente del tipo y gravedad del delito.

e) *Prevención* De los postulados anteriores se desprende la importancia de la prevención del delito, que debe darse en lugar de su represión. Los positivistas creen que, al igual que en la medicina es más conveniente prevenir que curar.

f) *La medida de seguridad es más importante que la pena.* En vez de castigar se debe prevenir y, por tanto, aplicar las medidas de seguridad para evitar las penas. Se hacen clasificaciones de las medidas de seguridad según diversos criterios, y se afirma que debe aplicarse la más adecuada al caso, en virtud de la peligrosidad y caracterología específica del sujeto.

g) *Clasificación de delincuentes.* A esta escuela no le preocupa tanto la clasificación de delitos, como la de delincuentes, con fundamento en su

peligrosidad, características sociales y psicológicas, de las cuales existen diversas clasificaciones.

h) *Sustitutivos Penales.* Se proponen los sustitutivos penales como medios para evitar la abundancia y crueldad de las penas. Los positivistas consideran ineficaces a las penas y se plantean numerosos sustitutivos: religiosos, médicos, psicológicos, etcétera

Escuelas Eclécticas. En realidad, dentro de esta escuela se agrupan varias corrientes. Como respuesta a las dos anteriores surge esta tercera postura, que llega a ser una fusión de aquellas.

Las escuelas eclécticas aceptan y niegan postulados, tanto de la escuela clásica como de la positivista y excepcionalmente aportan algo propio y significativo. Las principales son : la tercera escuela, la escuela sociológica y la escuela técnico jurídica.

Tercera Escuela. La principal surge en Italia (*terza scuola*), cuyos principales representantes son **Alimena** y **Carnevale**. En Alemania hubo una tercera escuela que coincide con los postulados de la italiana. La tercera escuela sustenta los siguientes postulados:

- a) Negación del Libre Albedrío.
- b) El delito es un hecho individual y social.
- c) Se interesa por el delincuente, más que por el delito.
- ch) Señala las ventajas del método inductivo.
- d) Adopta la investigación científica del delincuente.
- e) Considera la responsabilidad moral.
- f) Distingue entre imputables e inimputables.
- g) Plantea la reforma social como deber del Estado.

Escuela Sociológica. Surge en Alemania. También se conoció como la joven escuela, cuyo principal representante es **Franz Von Liszt**. Sus postulados son:

- a) La pena tiene como fin conservar el orden jurídico.
- b) Emplea los métodos jurídico y experimental.
- c) Concibe al delito como fenómeno jurídico y natural.
- ch) Considera que los factores criminógenos son individuales, físicos, sociales y económicos.
- d) Afirma que la pena es una necesidad.
- e) Estima la imputabilidad y la peligrosidad del delincuente.
- f) Deben existir penas y medidas de seguridad.

Escuela Técnica Jurídica. También de origen italiano, tiene como principales representantes a **Mancini, Bettolini y Rocco**. Los postulados de dicha escuela son:

- a) Eleva a primer grado el derecho positivo.
- b) Destaca que el ordenamiento jurídico debe prevalecer sobre otros criterios.
- c) Al derecho penal le debe interesar el conocimiento científico de los delitos y las penas.
- ch) La pena funciona para prevenir y readaptar.
- d) La responsabilidad penal se debe basar en la capacidad para entender y querer.
- e) Rechaza el planteamiento de problemas filosóficos.

En la actualidad, la legislación penal mexicana conserva rasgos de la escuela clásica en algunos preceptos y de la positiva en otros, aunque puede

precisarse que en el Código de 1871 manifestó una fuerte influencia de la clásica, el de 1929 de la positiva y el de 1931 (vigente) adopta una postura ecléctica”.¹¹³

Asimismo no podemos dejar de señalar que “en los años posteriores a la segunda guerra mundial un nuevo movimiento científico en el campo penal ha alcanzado considerable extensión, la llamada *nueva defensa social*. En realidad, no constituye una doctrina unitaria, está integrado por grupos y hasta por direcciones personales que mantienen posturas no siempre coherentes, y a veces diversas y distantes”.¹¹⁴ Su creador e impulsador fue **Filippo Gramática**, quien en su concepción, “rechaza toda idea de derecho penal represivo que debe ser reemplazado por sistemas preventivos y por intervenciones educativas y reeducativas, y postula: no una pena para cada delito, sino una medida para cada persona. La pena como sufrimiento impuesto al delincuente debe ser sustituida por completo por la resocialización de los sujetos antisociales para los que, de modo análogo al derecho a la pena defendido por Roeder, proclama un verdadero derecho a ser socializados”.¹¹⁵

De entre los rasgos esenciales que distinguen al movimiento de Defensa Social, encontramos los siguientes: “el predominio de la prevención especial, la readaptación social de los delincuentes y su tratamiento desprovisto por completo de sentido represivo. Es pues ésta, en su esencia y en su conjunto, una doctrina preventivista y antirretribucionista”.¹¹⁶

“Este movimiento o dirección contiene aspiraciones profundamente humanas que han de ser acogidas con viva simpatía, el respeto a los derechos de la persona, la arraigada finalidad de la resocialización de los delincuentes, su sentido curativo y asistencial, pero la aplicación de estas medidas y tratamientos deben limitarse en su aplicación a los sujetos que exijan ser readaptados a la vida social y sean perfectibles, y a los que por su inadaptabilidad deban ser eliminados de ella, mas para los individuos no desintegrados de la vida comunitaria, y por consiguiente, no necesitados de tratamiento de readaptación, debe mantenerse el derecho penal de fondo retributivo. Derecho penal para éstos, defensa social para aquéllos.

¹¹³ Amuchátegui Requena, Irma Griselda, *Derecho Penal*, Op. cit. p.p. 7-10.

¹¹⁴ Cuello Calón, Eugenio, *La Moderna Penología*, Op. cit. p.26.

¹¹⁵ Ídem, p.p. 26-27.

¹¹⁶ Ídem, p. 28.

El movimiento de defensa social, en su doctrina más avanzada y extremista posee muchas e íntimas semejanzas con las ideas mantenidas hace más de medio siglo por el penalista español **Dorado Montero** (1861-1919), que es en realidad su precursor".¹¹⁷

Como hemos podido observar, el término o idea de Readaptación Social, aparece en las escuelas Positivista y Eclécticas, toda vez que se enfocan más al estudio del delincuente desde todos los aspectos que lo rodean y determinan su conducta, se empiezan a proponer tratamientos especiales e individualizados, así como los llamados sustitutivos penales y medidas de seguridad, y la pena tiene un fin readaptatorio o resocializador. Caso contrario en la escuela Clásica que contemplaba que el fin de la pena era meramente retributivo, se preocupa por castigar solo al delincuente y no readaptarlo.

2.1 OBJETIVO DE LA READAPTACIÓN SOCIAL

El tema que aquí nos trae y que nos planteamos como base para cumplimentar y ver el fondo de nuestro trabajo, no es seguramente uno de los más sencillos, debido a las numerosas implicaciones que éste tiene.

Empezaremos por analizar que todo individuo como integrante de una sociedad, se encuentra sujeto a un orden jurídico, mismo que ha sido creado y debe aplicarse con el firme propósito de regir la vida del hombre en sociedad; puesto que el dañar o atentar contra los bienes o valores que tutela el Estado, rompe con el equilibrio que debe existir entre los grupos humanos, como desde luego entre los individuos, en virtud de que se trastorna el bien común, es decir la paz social.

Ciertamente en antaño se regulaba y protegía la seguridad de las personas, pero desde una perspectiva netamente individualista, a tal grado que como ya se ha manifestado, se permitía que el ofendido tomara venganza sobre sus agresores en la misma proporción del daño recibido, lo cual ocasionaba incalculables venganzas, por tal razón actualmente, aunque se siguen tutelando los derechos del individuo, cuando se lesiona la esfera jurídica de otro, éste tiene a su alcance una

¹¹⁷ *Ibidem.*

gran diversidad de leyes y reglamentos que hacer valer ante las autoridades que se han establecido para tal efecto, es decir, impartir justicia.

Autoridades que desde luego se le han otorgado facultades para juzgar y hacer que se ejecute la ley, claro esta, que la ley no sólo se aplica como sinónimo de castigo, sino que además cumple su *doble función*, se aplica como medio para resocializar, readaptar al delincuente, porque se estima que una persona que ha delinquido es porque se ha desadaptado del núcleo social.

Se refiere a una larga historia, la de transgresión (*quebrantamiento ó infracción de la ley*); desde el punto de vista en que ésta lógica nos sitúa, los conceptos de control, privación de libertad, educación, sociedad, trabajo, psicoterapia, derechos humanos, espacio y tiempo determinado, se convierten por sí mismos y, aun más en su recíproca correlación en diferentes claves o en bases comunicativas para buscar y lograr la Readaptación Social del delincuente, reintegrándolo a la sociedad en lo que se llama nuestro Sistema Penitenciario.

El Sistema Penitenciario trae consigo un tema tan conocido y al mismo tiempo ignorado, el cual ha despertado hoy por hoy una especial preocupación, ya que siempre ha traído en sí mismo, ideas de abandono, crueldad e inhumanidad.

Ya desde el siglo XVI se tenía conocimiento de ello, desde entonces los sistemas carcelarios estaban únicamente dedicados al necesario sometimiento y represión; en el siglo XIX Cadalfach “reconoce a la situación penal y penológica como un modelo ejecutivo que carecía de lo científico y de lo humano”.¹¹⁸

Desde el comienzo del siglo XIX a lo largo del mismo y principios del siglo actual, el espíritu de mejora y reforma del *derecho carcelario* (*por denominarlo de alguna manera*), se encuentra patente en las intenciones del legislador y de los autores preocupados por el tema.

Sin embargo, la tarea ha sido y continuará siendo ardua, a falta de recursos económicos se suma la concepción predominante en esta época, de que el reo es el desecho de la sociedad, único responsable de cuanto ha realizado y a quien ha de readaptársele en los establecimientos de detención (*según la política actual*).

Por ende, las voces correccionalistas no pasan de ser un murmullo con escaso eco y menor plasmación legislativa.

¹¹⁸ Cadalfach, *Atraso y descuido del Derecho Penal hasta el siglo XVIII*, 1ª edición, Madrid, 1984, p.48

Las leyes primitivas como hemos visto, son fundamentalmente represivas, y la pena privativa de libertad no es, en algunos casos, más que un mero sustituto de la muerte, y en otros, en el mejor de los supuestos, una explotación temporal del reo en una serie de trabajos duros y forzados, o bien una prolongada ociosidad en un medio corruptor y degenerativo.

Con semejantes bases, no es difícil pensar en la serie de inconvenientes con los que se tuvo que enfrentar cualquier postura reformadora para llegar a un principio de humanización.

En 1955, en Ginebra, se celebró el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre "*La Prevención del delito y el Tratamiento del Delincuente*"; y al entrar en vigor la *Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados* (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Mayo de 1971), se comienza a dar un nuevo e importante giro al penitenciarismo en México.

En primera instancia, nos encontramos que la política existente en nuestro sistema penitenciario tiene como fin y objetivo primordial la Readaptación Social, también entendida como reeducación, o resocialización, todas ellas expresiones que de alguna manera coinciden en asignar la ejecución de las penas y medidas penales privativas de libertad una misma función primordial: es decir una función correctora y readaptadora del delincuente.

Esto no significa un sometimiento, sino una adaptación activa de la realidad, un comprometerse con ella, la cual está indisolublemente ligada al aprendizaje y ambos se realizan a través del enfrentamiento, manejo y solución integradora de los conflictos que se presentan fatalmente en las instituciones de reclusión.

Este planteamiento tiene la posibilidad de transformar una situación siniestra en alternativa de solución, lo que implica entonces un compromiso social; y aunque en ocasiones nos parezca paradójico este campo reparador puede ser intensamente humano. Es aquí precisamente donde iniciamos nuestra defensa por lograr un cambio, una transmutación que será el eje y el núcleo de nuestro trabajo.

Ello implica una política criminal que no considera a la conducta antisocial únicamente como endógena, ya que se negaría implícitamente la posibilidad de modificarla. La política criminal exige hoy en día una trascendencia vinculándola como puente de la política social, teniendo como cobertura el verdadero interés social.

Tenemos así, que el sistema penitenciario debe ser el equilibrio satisfactorio entre las exigencias de una auténtica defensa social y la necesaria limitación que tiene la misma institución penitenciaria.

Como lo puntualiza **Marc Ancel**, “la sanción de los códigos y leyes no son un fin en sí, ni un medio tampoco para lograr la consagración de un orden abstracto de justicia absoluta, sino más bien son la instrumentación política tendiente a asegurar la prevención del crimen y el tratamiento del delincuente”.¹¹⁹

El sistema penitenciario moderno llega a ser una parte del derecho Penal o en otras palabras se trata de un sector de la política social del Estado destinada a promover el perfeccionamiento del Derecho Penal.

Como lo manifiesta el destacado criminólogo **Juan Pablo De Tavira**, quien fue Director Técnico y de Readaptación Social de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal: “queremos que en la cárcel se respeta al hombre, este sea bueno o malo, aquel que siente, que llora, que piensa, que también ama y reza”¹²⁰, y como lo ratifica Helder Camara; “evitando que la injusticia se continúe ante las necesarias características de dependencia económica, cultural y social que la distingue”.¹²¹

Desde todos los puntos de vista, intentamos entonces evitar que la aplicación del Derecho se convierta en un acto de violencia intelectual, y que la readaptación se logre no con la afectación indiscriminada de normas y valores, sino el rescate del interno en otro nivel, denunciando y criticando implícitamente la conducta antisocial para restablecer, a partir de ahí una relación dialéctica entre el interno y el sistema mutuamente modificadora del mismo.

¹¹⁹ Ancel, Marc, *La nueva Defensa Social (un movimiento de Política Penal Humanista)* 1ª edición, Editorial La Ley, Buenos Aires, 1961 p. 133

¹²⁰ De Tavira y Noriega, Juan Pablo, *Diez Temas Criminológicos actuales*, 1ª edición, Editorial Colegio Mexicano de Criminología, México 1979, p.58

¹²¹ Camara, Helder, *Espiral de Violencia*, 2ª edición, Editorial Sígueme, Salamanca, 1979, p.18.

No son los castigos físicos, ni el arte de hacer sufrir al delincuente, ni el suplicio lo que va a readaptarlo, sino que por el contrario, es el tratamiento penitenciario a que se le someta, mismo que deberá ser aplicado por el personal debidamente capacitado, si se puede especializado, fundándose dicho tratamiento en el trabajo, la educación, el deporte, entre otros; es decir, es encontrar el punto medio de la pena sin ser indulgente, aunque tampoco demasiado severo, haciéndolo una persona útil a la sociedad.

Así pues, a la función punitiva de la pena, debe vincularse el propósito de la readaptación.

Hay que recalcar que el delincuente al momento de ingresar a prisión, le son vedados muchos de sus derechos y valores, esencialmente la libertad, pero jamás su dignidad humana, lo cual pone en relieve que antes de ser delincuente es un ser humano, y por consiguiente, se le debe tratar como tal, de ahí que algunos tratadistas señalan que la Readaptación Social es un Derecho que tiene éste.

Con lo anterior, queda bien determinado que *el fin de la pena de prisión es la Readaptación Social*, “entendida como socialización del delincuente, es decir, readaptación a la vida social común, mediante el respeto a los valores imperantes en la comunidad ordinaria, dicho de manera general. Para ello la Constitución propone tres vías: el Trabajo, la Capacitación para el mismo y la Educación”¹²², pero como se observa este autor no entiende la socialización como un término económico, sino exclusivamente desde el punto de vista social.

De todo lo anterior podemos concluir que la *Readaptación Social* tiene como *objetivo fundamental*, el de reincorporar al delincuente a la sociedad de una manera útil, arrepentido de haber cometido el ilícito penal, al tiempo que ha sido capacitado en el área laboral, y enriquecido cultural y educativamente a través de un tratamiento progresivo técnico para un desarrollo individual pleno, que le ayude a reincorporarse a la vida en sociedad de manera libre.

2.2 EL ARTICULO 18° CONSTITUCIONAL

¹²² García Ramírez, Sergio, *Legislación Penitenciaria y correccional comentada*, 2ª edición, Cárdenas editor y distribuidor, México, 1978, p. 61

La base fundamental del Sistema Penitenciario Mexicano, se localiza en el artículo 18 párrafo II de nuestra Carta Magna, mismo que dispone:

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

*Los Gobiernos de la Federación y de los Estados, organizaran el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del Trabajo, la Capacitación para el mismo y la Educación como medios de Readaptación Social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.*¹²³

Dicho precepto jurídico, surge como una reacción natural y lógica de la vida carcelaria, manifestándose en contra del hacinamiento, la promiscuidad, la falta de higiene, de alimentación, educación, trabajo y readaptación de los internos.

Consideramos que el Constituyente al referirse a la organización del Sistema Penal, debió ser más acertado referirse al Sistema Penitenciario.

Antes de continuar creemos prudente definir el Sistema Penitenciario, y así podemos ver que es “la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que impartan privación o restricción de la libertad individual, como condición sine qua non para su efectividad”.¹²⁴

Del artículo 18º Constitucional, a nuestro criterio, se consagran dos ideas fundamentales para toda sociedad carcelaria a saber:

1. Se busca la Readaptación del delincuente a través de la Educación, el Trabajo y la Capacitación para el mismo;
2. La separación que se establece para que los hombres y las mujeres, compurguen su pena en lugares diferentes.

Ahora bien, prosiguiendo con el estudio del párrafo segundo del artículo 18 de nuestra Carta Magna, manifestamos que dispone la forma en la cual los

¹²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 1998.

¹²⁴ Neuman, Elías, *Prisión Abierta*, Op. cit., p. 96.

Gobiernos de la Federación y los Estados deben organizar el Sistema Penal - *consideramos Sistema Penitenciario*- en sus respectivas jurisdicciones y agrega que la readaptación social del delincuente se debe fundamentar en el Trabajo, la Capacitación para el mismo y la Educación.

Consideramos que la Readaptación en el delincuente más que un derecho, es una obligación que forzosamente debe cumplir el que delinque, porque así conviene a la misma sociedad y ésta debe exigirlo y debe imponerla el Estado; de ahí que: “no podemos en estricto sentido, decir que nuestra Carta Magna establece el Derecho a la Readaptación Social en favor del delincuente, sino de la ciudadanía para obligar al infractor a reestructurarse en la forma en que conviene al propio núcleo social, si bien es cierto que establece como medios para lograrlo el Trabajo, la Capacitación para él y la Educación. Estos elementos sí se les podrá considerar como derechos en un momento dado, cuando no los tuviera el delincuente podría reclamarlos para readaptarse y, en su caso exigirlos, porque -si cometió el delito- al hablarse de readaptación nos infiere que nunca estuvo adaptado, cuando más que se adaptó mal, y ésta mala o nula adaptación va más allá de su responsabilidad y cae dentro de la específica del propio Estado, y al otorgar la organización estatal una nueva oportunidad para conformarse a sus propios lineamientos y valores, debe dar los elementos para alcanzar esos fines”¹²⁵.

Así pues, nuestro artículo 18 Constitucional habla en plural, de los elementos básicos para la readaptación social -*Trabajo, Capacitación para el mismo, y Educación*- más no pretende agotar el catálogo del tratamiento, que es labor de la Ley de Normas Mínimas.

Por lo que concierne a la segunda parte del párrafo en comento, la misma dispone que: “*las mujeres purgarán sus penas en lugares separados a los destinados a los hombres para tal efecto*”, dicha separación se ha impuesto como una medida lógica para prevenir más delitos, y un gran sinnúmero de conductas antisociales, como lo son la promiscuidad, la prostitución, etc.

Acertadamente **Sergio Huacuja Betancourt** manifiesta que: “todo Sistema Penitenciario debe satisfacer determinadas exigencias mínimas de carácter humanitario, entre ellas están las siguientes:

¹²⁵ Sánchez Galindo, Antonio, *El Derecho a la Readaptación Social*, Tomo 1, reimpresión, Editorial Depalma, Argentina, 1983, p.43

1. Una clasificación de internos, para que reciban tratamiento idóneo;
2. Asistencia moral, religiosa, social, educativa e intelectual;
3. Un régimen laboral, para que el reo oriente sus aspiraciones y ejercite sus habilidades profesionales;
4. Una vida sana en lo que se concierne a la higiene y alimentación; y
5. Disciplina estricta, pero digna y justa".¹²⁶

De otra manera, sin duda alguna, un encerramiento acarrearía en la personalidad del individuo serios trastornos de carácter criminológico. Hay que recordar que dichas instituciones además de reprimir y castigar, tienen como principal finalidad, buscar la Readaptación del individuo a la sociedad.

2.3 EL TRATAMIENTO PROGRESIVO

Como se manifestó en las líneas anteriores, haciendo un análisis personal, el régimen Progresivo ha tenido enorme aceptación, por la mayor parte de los países, en razón de las grandes ventajas que ofrece. Los grandes inconvenientes que acarrea el sistema Celular, así como la regla del silencio impuesta en el sistema Auburniano, quedaron atrás, entrando en vigor una organización graduada en la cual la pena va perdiendo su carácter primitivo de castigo y suplicio, llevando paulatinamente al delincuente a la vida comunitaria y a la libertad.

Figura importante en la historia del Penitenciarismo, lo fue el Coronel **Manuel Montesinos y Molina**, genial precursor del tratamiento humanitario, cuya única finalidad se ve plasmada en su frase, misma que coloca en la puerta del presidio: "*La Prisión sólo recibe al hombre, el delito queda en la puerta*", "*Su misión es corregir al hombre*".

El régimen de Montesinos tenía como principales características el hábito del trabajo y la disciplina inalterable, pero ante todo la confianza que se otorgaba

¹²⁶ Huacuja Betancourt, Sergio, *La Desaparición de la Prisión Preventiva*, Editorial Trillas, México 1989, p.42.

al recluso, como parábola a lo que debiera ser la confianza de la sociedad en la reforma y reinserción social del delincuente.

El régimen Progresivo como lo hemos visto, abarca dos momentos muy importantes, fundados en la confianza que se da al interno y en la responsabilidad por parte del personal, y éstos son: la individualización penitenciaria y la transformación hacia un régimen racional de vida en común, en el cual los internos están sujetos a variaciones constantes.

Actualmente se ha aceptado que el fin de la pena no es solamente el de castigar, sino fundamentalmente el de rehabilitar, y precisamente tal rehabilitación o readaptación sólo se logrará mediante el Tratamiento Progresivo a que se sujeta el delincuente. Sin embargo, no es conveniente ni siquiera pensar que dicho tratamiento o terapia es una “*varita mágica*” que convierte a los delincuentes en hombre buenos y útiles a la sociedad, toda vez que los resultados de las pocas investigaciones que se han practicado al respecto no han arrojado los resultados deseables y perseguidos.

A través del Tratamiento Progresivo, se pretende mejorar en todo lo posible la actitud y deseo del recluso de seguir una vida conforme al Derecho, una vez que se le otorgue su libertad.

“Los primeros antecedentes de régimen progresivo se encuentran en el código penal de 1871, de Antonio Martínez de Castro, donde si bien se acentúa el sistema filadélfico, o celular, de aislamiento absoluto, se prevén algunas fases intermedias, incluido el permiso para que el interno abandone la prisión durante el día con reclusión nocturna. Sistema similar tuvo el código positivista de José Almaráz de 1929. El código vigente de 1931, de carácter ecléctico, se fundó en el sistema belga de clasificación e individualización administrativa de la pena. Se declaró, que la ejecución de las sanciones corresponden al Ejecutivo Federal, *con consulta del órgano técnico que señala la ley* (art. 77 C.P.), que era el Departamento de Prevención Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación”¹²⁷.

Corroborando lo señalado por nuestra Constitución, la Ley de Normas Mínimas en sus artículos 2º, 6º, 7º, 8º y 9º, así como el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal en sus artículos 4º, 60, 61, 62, 99 al 106, nos dan un amplio panorama del desarrollo y etapas del tratamiento técnico penitenciario

¹²⁷ Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Op. cit. p.181.

que se aplica a los internos que se encuentran privados de su libertad en nuestro país.

Actualmente en México, en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social se aplica *el Régimen Penitenciario Progresivo y Técnico*, mismo que consta de estudios de personalidad, de diagnóstico y de tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán periódicamente y se inician desde que el recluso queda sujeto a proceso, con el objeto de saber hasta que punto el tratamiento ha actuado sobre el individuo y, en consecuencia, saber si se debe persistir como fue concebido, debe modificarse o inclusive cesar.

En el *Tratamiento Progresivo* “se pueden distinguir dos fases, que son de Clasificación y de Preliberación”¹²⁸.

Durante la primera fase se aísla al recluso y se analiza a fondo su personalidad, para que en base a dicho estudio se diagnostique y establezca el tratamiento a seguir, en cuanto a la fase de preliberación esta es la etapa donde se prepara al recluso para el momento en que ha de retornar a la vida diaria.

La Ley de Normas Mínimas en su artículo 7° dispone que

“Artículo 7°.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y Técnico, constará por lo menos de dos períodos de estudio, de diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los Estudios de Personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará iniciar el Estudio de Personalidad desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa”.

Este precepto, es columna vertebral del Sistema Penitenciario Mexicano al hablar del régimen Progresivo y Técnico.

Es importante mencionar el artículo 8° de la Ley de Normas Mínimas, el cual dispone que:

“Artículo 8°.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

¹²⁸ ídem, p. 217.

I. Información, orientación especial, discusión con el interno y familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

II. Métodos colectivos.

III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

IV. Traslado a la Institución abierta.

V. Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salidas en días hábiles con reclusión de fin de semana”.

Dicho precepto nos marca las diversas fases que paulatinamente tiene que adoptar el recluso, una vez que se le haya otorgado el beneficio preliberacional. No hay que olvidar que el recluso ha delinquido porque era un desadaptado social, y en tal situación a través del tratamiento se busca readaptarlo.

2.4 EDUCACIÓN PENITENCIARIA

En líneas anteriores especificamos que este primer presupuesto a la Readaptación Social tiene su fundamento legal en el **artículo 18** Constitucional, en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y en el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

La educación es un proceso que intenta modificar perfectamente al ser humano, que propone el logro de la madurez humana, entendida como “la capacidad de relación auténtica con las cosas, consigo mismo y con los semejantes”.¹²⁹

La educación es sin duda, un elemento indispensable en la Readaptación Social, permite elevar los niveles académicos y culturales de las personas privadas de su libertad, aprovechando al máximo su cautiverio y permitiendo que al recuperar su libertad tenga mejores posibilidades de aceptación y desarrollo.

¹²⁹ Robles Suárez, Benjamín, *Los Servicios Educativos en los Centros Penitenciarios del D.F.: (Ponencia oficial-memoria del Primer Congreso Mexicano sobre Trabajo Social Penitenciario y Criminológico)* México 1980.

“Además una buena dinámica educacional permite propiciar a los internos los medios y las oportunidades que los impulsan a descubrir su verdadera posición en el mundo, armonizando su integración como elemento de iniciativa, acción y creación en lo individual y en lo social y como factor activo de progreso y de transformación de su constancia vital”.¹³⁰

En la actual administración del Sistema de Reclusorios del Distrito Federal, la educación ha sido impulsada y ha alcanzado importantes cifras de respuesta, educación que va desde la escolaridad primaria a estudios medios superiores, y en algunos casos contempla carreras técnicas, sin olvidar también programas de alfabetización, formación y superación personal.

El programa educativo-formativo pretende no sólo que el interno acumule conocimientos, sino también en actividades que contribuyan a formar en él una conducta éticamente (moral) verdadera, buena y correctiva.

Por ello el programa es fundamental, para darle al interno la oportunidad de tener acceso y manifestaciones culturales a las cuales en libertad no puede conocer, es así, que el teatro, la música, el cine y las conferencias sobre temas diversos, son complementos necesarios en la reconfiguración de esa personalidad de esa personalidad inadaptada.

El programa cultural, por tanto, es ambicioso y ha logrado sorprendentes resultados en la población penitenciaria.

La Educación Penitenciaria descansa bajo dos ángulos, el primero es el Sociológico, que indica que la educación es el proceso que aspira a preparar a las generaciones nuevas para reemplazar a las adultas que obviamente se van retirando paulatinamente de las funciones activas de la vida en sociedad. Aquí la educación realiza conservación y transmisión de la cultura, con la finalidad de asegurar su continuidad, y lo que se procura transmitir es el acervo cultural de mayor funcionalidad a los valores y normas de comportamiento más adecuadas a la vida social.

En segundo lugar tenemos el aspecto biopsicológico, así la educación tiene como finalidad, llevar al individuo a realizar su personalidad, teniendo presentes sus bases intrínsecas. Luego entonces la educación pasa a ser el proceso que

¹³⁰ Torres Martínez, Ricardo, *Pedagogía Correctiva (Ponencia oficial-Memoria del Sexto Congreso Nacional Penitenciario)*, Monterrey Nuevo León, México, 1976.

tiene como finalidad actualizar todas las virtualidades del individuo, es un trabajo que consiste en extraer desde dentro del propio individuo, todo lo que hereditariamente trae consigo.

En base a lo anterior, y de acuerdo a las dos corrientes, el autor **I. Guiseppe Nérice**, nos da su concepción acerca de la educación de esta forma “podemos decir que educar es conducir lo que es hacia su plenitud de actualización y expansión, orientando en el sentido de aceptación social”.¹³¹

Aclarando todavía más este concepto, puede decirse que la educación penitenciaria es un proceso que tiende a capacitar al individuo para actuar conscientemente frente a nuevas situaciones en la vida, aprovechando la experiencia anterior y teniendo en cuenta la integración, la continuidad y el progreso social, y todo esto de las necesidades individuales y colectivas.

Para ciertos estudiosos como lo es Cuello Calón, piensa que “no hay que abrigar ilusiones sobre los resultados de la educación como medio de moralización, en particular en los penados adultos, señala que en Alemania se ha evitado en hacer de la Escuela, una “Escuela de Corrección”, conteniendo una organización para la enseñanza que traerá el perfeccionamiento intelectual de los presos”.¹³²

Así mismo en el **artículo 11** de la Ley de Normas Mínimas se dispone que:

“Artículo 11.- La educación se impartirá a los internos, no tendrá sólo el carácter de académico sino también cívico, higiénico, artístico, ético y físico. Será en todo caso orientada por las técnicas de la Pedagogía correctiva, quedará a cargo preferentemente de maestros especializados”.

La Educación carcelaria, manifiesta el Doctor **Sergio García Ramírez** : “posee numerosas dimensiones: se acepta obviamente la enseñanza académica, pero también se busca la educación cívica, social, higiénica, artística, física y ética; en suma una formación integral. Aquí se habla frecuentemente de la “*socialización*” del penado como objetivo fundamental de esta educación”.¹³³

¹³¹ Guiseppe Nérice, Imideo, *Hacia una Didáctica General Dinámica*, Editorial Kapelusz, Buenos Aires 1973, p.43.

¹³² Cuello Calón, Eugenio, *La Moderna Penología*, Op. cit., p.51.

¹³³ García Ramírez, Sergio, *Legislación Penitenciaria y Correccional*, Op. cit, p.112.

Uno de los problemas que se debe afrontar con la educación, es su relación con el Trabajo, en razón de que el horario escolar depende del horario laboral, ocasionando generalmente que el interno, al ir a la escuela lo haga de manera “*desganada*”, por el trabajo desempeñado previamente.

Afortunadamente, este problema de incompatibilidad de horarios se ha ido paulatinamente superando, por medio del establecimiento de turnos para el trabajo y diversos horarios para el aprendizaje educativo.

Cabe resaltar, la preocupación de **Luis Marco Del Pont**, cuando dispone que: “habrá que motivar a los internos para asistir a la escuela porque les propiciará:

1. Beneficio personal y familiar;
2. Superación personal;
3. Mayor confianza en su intervención en tribunales con expresiones orales más eficaces y útiles para su defensa;
4. Hacerse acreedor a la Remisión Parcial de la Pena;
5. Obtener su Libertad Preparatoria y Preliberación”.¹³⁴

2.5 TRABAJO PENITENCIARIO

El *Trabajo Penitenciario*, es nuestro segundo presupuesto de la *Readaptación Social*, como el anterior tiene su fundamento legal en la señalado por el artículo 18 Constitucional, la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados en sus artículos 2, 10, 16, y en el Reglamento de Reclusorios del D.F. en sus artículos 4, 6, 23, y 63 al 74.

Primeramente empezaremos por definir lo que se entiende por *Trabajo Penitenciario*, siendo este, “todo aquél que se realiza en los establecimientos que albergan a sujetos privados de su libertad, incluyendo tanto a los internos,

¹³⁴ Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Op. cit., p.517.

procesados y sentenciados, como al personal penitenciario en sus niveles directivo, administrativo, técnico y de custodia, participando en dicha actividad éstos últimos aplicando la técnica disciplinaria, con el fin de capacitar al interno para vivir en sociedad".¹³⁵

El trabajo que se desarrolla en las cárceles, es el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desempeñada por los internos del Centro de reclusión fundada en la Ley y orientada por el Consejo Técnico, con la finalidad de lograr su rehabilitación social.

Cuando se hace referencia al Trabajo Penitenciario; se usa en ocasiones como sinónimo: Terapia ocupativa u ocupacional, terapia laboral, labor terapia, ergoterapia, etc.

En el devenir histórico del tema en comento, se distinguen cuatro períodos bien definidos:

1. El Trabajo como pena;
2. El trabajo como integrante de la pena;
3. El trabajo como medio de promover la Readaptación Social del recluso;
4. El trabajo como parte del trabajo en general.

Los dos primeros períodos del Trabajo se encuentran relacionados con las atrocidades y brutalidades de la pena en lo tiempos primitivos. En éstas etapas, el trabajo, era considerado como parte de la pena, los reclusos eran obligados a trabajar con grillos o esposas en carreteras, canales, servicios públicos, así como en el rudo y peligroso trabajo de las minas, siendo en todo momento denigrante y humillante.

El Trabajo como medio de tratamiento readaptativo, empieza a tener vigencia a partir del siglo XIX; una vez que el *Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya de 1950* erradicó la idea de que el trabajo penitenciario era un integrante de la pena, y le dio la característica de ser *una base del tratamiento para los delincuentes*.

¹³⁵ ídem, p.526.

En México, el trabajo penitenciario se encuentra regulado en la *Ley de Normas Mínimas*, en su **artículo 2°** que establece:

“Artículo 2°.- El sistema penal se organizará sobre la base del Trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación del delincuente”.

Así mismo en su **artículo 10** se señala que:

“Artículo 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta sus deseos, la vocación, las actividades, la capacitación laboral para el trabajador en libertad y el trato de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial; a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria; con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo de producción que será sometido a la aprobación del gobierno del estado y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social (*Actualmente denominada Dirección General de Prevención y Readaptación Social*).

El trabajo en los Reclusorios, es un elemento del tratamiento para la Readaptación Social del interno, y no podrá imponerse como corrección disciplinaria, ni será objeto de contratación por otros internos.

En 1955, en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra al nacer las Normas Mínimas sobre tratamiento de reos, en que se regulan los principios que rigen el trabajo penitenciario y que podemos esquematizar de la siguiente manera:

A) El trabajo es elemento indispensable de todo tratamiento penitenciario por su carácter claramente reformador, transformador, para completar profesionalmente al penado.

B) Cumplimentando lo anterior, la **regla 71-5** dispone que: *se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla.*

C) El trabajo penitenciario es un derecho del recluso frente a la administración, por ello, se deberá procurar *un trabajo productivo*, suficiente para ocuparlo durante la duración normal de la jornada de trabajo.

D) El trabajo penitenciario *no puede considerarse como pena*, sino como un elemento integrante de la reciprocidad social, por ello en la medida posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse honradamente la vida después de su liberación.

E) Finalmente, el trabajo penitenciario *debe organizarse sobre las mismas bases del trabajador libre*, debiendo gozar el recluso de las garantías que sobre el particular le otorga la Constitución Política y las demás leyes reglamentarias ya señaladas.

En este mismo orden de ideas, podemos decir que es el Trabajo un gigantesco esfuerzo, por manejar y transformar de un medio corrector la masa humana de las instituciones, “de tal forma que pierda las formas duras del delito y adquiera el carácter útil de un cambio radical de conducta social, la misma pasión que llevó hace mucho tiempo a César de Bonnesana, Marqués de Beccaria y a John Howard, a revolucionar el derecho penal, haciendo entender a los jueces y magistrados que la justicia, si bien es un derecho a la sociedad, afectada por la conducta delictiva, debe ser también una forma de corrección y no sólo de castigo o de venganza”.¹³⁶

Y ya que el objetivo esencial del penitenciarismo moderno *es readaptar y no castigar al interno*, que la visión integral del esfuerzo penitenciario, es que una vez saldada la cuenta con la justicia, quien delinquiró, esté capacitado para no volver a practicar una conducta antisocial y criminal; el trabajo en prisión constituye una de las aristas firmes de la piedra angular en el marco de estos propósitos.

Al trabajo en prisión se unen como poderosos auxiliadores la educación, la recreación, el deporte, la cultura, el desarrollo de las capacidades artísticas y manuales de los internos e internas, los matrimonios colectivos y registro de menores, la libertad de ejercicio de la devoción religiosa, etc... (*puntos que trataremos por separado en nuestro siguiente capítulo*), todo lo cual, unido al trabajo social intensivo y a la cercanía de los internos a sus jueces, a fin de

¹³⁶ Revista Especializada en estudios Penitenciarios, *Readaptación*, Secretaría de Gobernación México D.F. Abril-Junio 1988, N° 4, p.20

obtener lo más pronto posible su libertad (*en el caso específico de los internos sujetos a proceso*) conforman la heterogénea y sólida estructura de la auténtica readaptación social.

Tradicionalmente el trabajo penitenciario ha acusado en nuestro medio de graves deficiencias, ha sido calificado con razón, “la industria de la miseria por su carácter improductivo, rudimentario y grosero”¹³⁷.

Sólo si se modifica el trabajo en las prisiones, es posible cambiar la actitud del interno frente a la sociedad en el curso mismo de la compurgación de la pena. “Si la pena es la privación de su libertad, el trabajo no tiene porqué ser visto como parte o elemento constitutivo de la pena, sino como instrumento, el mejor sin duda, para encausar la readaptación social”¹³⁸.

Ya describía el célebre Montesinos, que: “los talleres de industria en los establecimientos, más que como ramas de especulación deben considerarse como medios de enseñanza, porque el beneficio moral del penado, mucho más que un lucro de sus tareas, es el objeto que la ley se propone al privar a los delincuentes de su libertad, sin descuidar por ello las utilidades de que trabajo puede reportar al Estado”¹³⁹.

Y aún más nos orientan las reflexiones de Boix : “la ocupación continua, sienta mejor al sistema correccional: puesto que la indolencia de nuestras costumbres produce con frecuencia la ociosidad, madre de todos los vicios y de todos los crímenes”¹⁴⁰.

También debemos de tomar en cuenta “ la idoneidad del trabajo penitenciario con las necesidades productivas del país, porque si al penado se le ocupa en labores útiles o en actividades laborales de las que ningún provecho puede tener en el futuro, la finalidad de la pena habrá frustrado; igual sucederá si los oficios aprendidos en el Reclusorio no tienen aceptación en el medio social

¹³⁷ Quiróz Cuarón, Alfonso, *Conferencia dictada en el Seminario de Actualización de Ciencias Penitenciarias*, celebrado del 3 al 15 de Diciembre de 1973, en la P.G.J.D.F., México 1973, publicado por la P.G.J.

¹³⁸ García Cordero, Fernando, *Trabajo Penitenciario (ponencia oficial en memoria del 5º Congreso Penitenciario-Secretaría de Gobernación*, México 1975.

¹³⁹ Montesinos, Coronel, *Bases en que se apoya mi Sistema Penal, -memoria general de Prisiones*, Madrid, 1958, p.15-16.

¹⁴⁰ Boix, Vicente, *Sistema Penitenciario del Presidio Correccional de Valencia*, imprenta del presidio, Valencia 1850, (reproducción), 1960, p. 233.

del liberado, o si las condiciones del oficio aprendido sitúan a aquel en desventaja con los operarios del mismo oficio en la vida libre”.¹⁴¹

Y es aquí donde entra en acción el presupuesto de la Capacitación para el Trabajo, también contemplado en nuestro artículo 18 Constitucional, ya que en los Reclusorios del D.F. los Trabajos que se desarrollan en los talleres propios son de primera calidad, ya que los internos son dirigidos por mano de obra calificada y en los casos necesarios, tales como los de alta costura, imprenta y otros, existen técnicos que se encuentran dentro de la población penitenciaria.

Las situaciones de hecho, no se muestran tan benévolas en nuestro sistema penitenciario, como hemos podido ver hasta ahora, y al respecto nos comenta **Antonio Sánchez Galindo** :“Gran parte de los sectores de los internos, se pierden en la fabricación de las llamadas curiosidades, que sólo revelan la indiferencia, el desconocimiento y la mala aplicación para resolver el problema. Las figuras de hueso, los caballitos, los barcos, los collares y cinturones de chaquira, las bolsas de fibra sintética, ¿podrán llenar acaso los requisitos que establecen los derechos proclamados por la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social? ¿Se rehabilitarán los internos con labores como las mencionadas?, no tenemos que contestarnos éstas preguntas, cualquiera puede hacerlo”.¹⁴²

Cabe apuntar lo señalado también por **Antonio Sánchez Galindo**, al contemplar que el trabajo penitenciario no debe ser un medio de explotación del interno, y manifiesta que: “la obligatoriedad del penado al trabajo, quiere contemplar a lo largo del tiempo la imposición de un sufrimiento como agravación del dolor causado por la privación de la libertad; el aprovechamiento económico de su capacidad y la reforma moral del suscrito, ha atravesado por etapas diversas que principian siempre en la idea de retribución, es decir, de cobro social, y concluyen en el sentimiento de rehabilitación, curación y reestructuración del ente humano sujeto a la pena. Es por eso, que sólo a mediados del siglo XIX deja de ser -aunque continúe siéndolo en muchos aspectos- infamante y cruel”.¹⁴³

En este mismo orden de ideas, podemos plantear dos cuestionamientos muy importantes en torno al Trabajo Penitenciario, *¿es un medio para lograr la*

¹⁴¹ Bueno Arus, Francisco, *Ideas y Realizaciones de Montesinos en materia de Trabajo Penitenciario de Criminología*, Instituto de Criminología, Madrid, 1975, p. 14.

¹⁴² Sánchez Galindo, Antonio, Op. cit. p.156.

¹⁴³ Ídem, p.p. 134 y 135.

readaptación del delincuente?, o ¿es una forma de explotación humana?, tema por siempre polémico.

No podemos dejar de señalar que el Trabajo Penitenciario, es la base fundamental de los dos beneficios preliberacionales que marcan nuestras leyes, los cuales son: *la Remisión Parcial de la Pena y la Libertad Preparatoria*, y que a continuación se analizarán brevemente:

Remisión Parcial de la Pena.

Este beneficio tiene su fundamento legal en la Ley que establece las Normas Mínimas de Sentenciados, publicada como ya hemos visto, el día 19 de Mayo de 1971, y que en su **artículo 16** nos señala que:

“Artículo 16.- Por cada dos días de Trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revelen por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la Remisión Parcial de la Pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La Remisión funcionará independientemente de la Libertad Preparatoria. Para este efecto el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos; pero la aplicación de este concepto, en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la Readaptación Social.

El otorgamiento de la Remisión Parcial de la Pena se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, sino puede cubrirla desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda, establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La Remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuesto para la revocación de la Libertad Preparatoria.”¹⁴⁴

La Remisión se funda no sólo en el criterio matemático como ya se expresó, “sino en un juicio sobre la personalidad del sujeto, en el que tomará apoyo el pronunciamiento acerca de la actitud para retornar anticipadamente a la sociedad libre”.¹⁴⁵

Uno de los avances más destacados en materia penitenciaria, que con acierto ha recogido la ley, es la institución de la Remisión Parcial de la Pena, también denominado *el beneficio del 2 x 1*, que consiste en la reducción de la pena privativa de la libertad, jugando un papel determinante el interés que demuestra el sentenciado para lograr su readaptación, este interés debe ser manifestado a través del correcto cumplimiento del trabajo, notoria buena conducta, participación en las actividades educativas que se organicen en los establecimientos y revelar por otros datos efectiva readaptación social, siendo éste último condición indispensable, consistentes en estudios de personalidad que le son practicados por la Institución al momento de cumplir el porcentaje requerido, los cuales son: estudios psicológicos, criminológicos, pedagógicos y de trabajo social realizados por personal capacitado, en los que a fin de cuentas se demostrará a través de estos sistemas modernos que rigen la detección de la conducta humana, que se encuentra transformado moralmente, que se ha convertido en un trabajador honrado cuya probidad reconoce todo el mundo y que la pena con relación a su persona ya es innecesaria.

El Beneficio de la Remisión Parcial de la Pena no se concede en forma graciosa (*como el indulto*), sino por medio de derechos adquiridos por el sentenciado, mediante las condiciones ya expuestas anteriormente, y que denoten una efectiva Readaptación Social.

Así pues se siente la necesidad de contar con elementos idóneos que puedan determinar si el sujeto a estudio se encuentra o no readaptado, creándose para tal efecto los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, a los que nuestra *Ley de Normas Mínimas* en su artículo 3º transitorio supedita la vigencia del beneficio de la Remisión, solamente estos cuerpos colegiados, integrados por individuos con capacidad técnica podrán practicar adecuadamente el examen de personalidad

¹⁴⁴ *Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*, artículo 16.

¹⁴⁵ García Ramírez, Sergio, Op. cit. P. 98-99.

exigido que, en última instancia vendrá a contener la exigencia más importante que establece la ley para el caso, o sea del que se demuestre por datos efectivos readaptación social, misma que será, lo dice la ley, factor determinante para la concesión o negativa de la remisión, que no podrá fundarse en ningún caso, ni bajo ningún concepto, en los demás datos mencionados por el precepto, sólo actuaran como un elemento más que haga factible la obtención de su libertad anticipada.

Cabe señalar que deben contarse también los días laborados durante el internamiento cuando el individuo estaba sujeto a proceso, es decir, se deberán tomar en consideración como días contables para la Remisión Parcial de la Pena los sufridos en prisión preventiva.

Libertad Preparatoria.

Su fundamento legal lo encontramos en los artículos 84, 85, 86 y 87 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal; 583 al 593 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y 540 al 548 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Nuestro *Código Penal* en su **artículo 84** establece que:

“Artículo 84.- Se concederá la Libertad Preparatoria al condenado, previo informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o a la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II. Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y
- III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, sino puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá concederla libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará

conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se le fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;

b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;

c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;

d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada, y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida”.¹⁴⁶

Así mismo en el *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal* en su artículo 583 establece el medio para solicitar dicho beneficio y señala que:

“Artículo 583.- Cuando algún reo que esté compurgando una pena privativa de libertad, y crea tener derecho a la libertad preparatoria por haber cumplido con los requisitos que exigen los artículos 84 y siguientes del Código Penal, ocurrirá a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, solicitándola y acompañando los certificados y demás pruebas conducentes”.¹⁴⁷

Por último diremos que el Beneficio de la Libertad Preparatoria es una gracia reservada a los delincuentes primarios, como premio a una buena conducta en su estancia en la institución, presumiendo su enmienda y desaparición consiguiente de su peligrosidad criminal

¹⁴⁶ Código Penal Vigente para el Distrito Federal, artículo 84.

¹⁴⁷ Código de Procedimientos Penales para el D.F., artículo 583.

CAPÍTULO III

REALIDAD DE LA READAPTACIÓN SOCIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

Antes de continuar con nuestra exposición, cabe mencionar lo establecido por el **artículo 12** del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que a la letra señala:

“Artículo 12.- Son Reclusorios las instituciones públicas destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos de su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal se integra por :

- I.- Reclusorios Preventivos;
- II.- Penitenciarías o Establecimientos de Ejecución de penas privativas de libertad;
- III.- Instituciones Abiertas;
- IV.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y,
- V.- Centro Médico de Reclusorios”.¹⁴⁸

Así mismo tenemos que el Distrito Federal, cuenta con los siguientes centros de reclusión:

- 1.- Reclusorio Preventivo Varonil Norte;
- 2.- Reclusorio Preventivo Femenil Norte;
- 3.- Reclusorio Preventivo Varonil Oriente;
- 4.- Reclusorio Preventivo Femenil Oriente;
- 5.- Reclusorio Preventivo Varonil Sur;
- 6.- Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI);
- 7.- Centro Femenil de Readaptación Social (TEPEPAN);
- 8.- Penitenciaría del Distrito Federal (SANTA MARTHA ACATITLA) y;
- 9.- Centro de Sanciones Administrativas.

Las razones que dieron origen a estos establecimientos dentro de la reforma penitenciaria de 1971, son entre otras las siguientes :

¹⁴⁸ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, art. 12.

- “La necesidad de construir nuevas instalaciones que permitieran, dadas sus características, desarrollar lo establecido por la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados;
- Poder valerse de instalaciones que hicieran factible la aplicación de métodos modernos en materia de Técnica Penitenciaria, para una correcta clasificación de detenidos de acuerdo con su personalidad criminosa, así como también para un adecuado tratamiento de readaptación;
- Obtener la máxima seguridad que dichos tipos de instalaciones requieren por su naturaleza, sin necesidad de recurrir a los métodos de carácter represivo;
- Suprimir todas las prácticas inconvenientes del tratamiento de los detenidos, a los cuales se había llegado de la anterior cárcel denominada Palacio Negro de Lecumberri”.¹⁴⁹

De acuerdo a las anteriores razones, tenemos que los Reclusorios Preventivos, tienen como objetivos los siguientes:

- “a) Impedir la fuga;
- b) Asegurar la presencia a Juicio;
- c) Asegurar las pruebas;
- d) Proteger a los testigos;
- e) Evitar el ocultamiento del producto del delito;
- f) Garantizar la ejecución de la pena;
- h) Proteger al criminal de sus víctimas;
- i) Evitar que se concluya el delito”.¹⁵⁰

¹⁴⁹ Ojeda Velázquez, Jorge, *Derecho de Ejecución de Penas*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México 1985, p.147.

¹⁵⁰ Rodríguez Manzanera, Luis, *La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1984, p.37.

Independientemente de estos objetivos, nosotros consideramos que los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, también desempeñan las siguientes funciones:

- 1) Custodia de internos procesados (Reclusorios Preventivos) y sentenciados-ejecutoriados (Penitenciarias);
- 2) Ejecutan una doble función, como prisión preventiva y lugar de extinción de penas impuestas por autoridad judicial competente;
- 3) Readaptar al interno a la comunidad libre, y contribuir a la prevención de la delincuencia.

No obstante las amplias funciones para los que fueron creados inicialmente, ha quedado comprobado plenamente que actualmente, “en los reclusorios se atiende en primer lugar -a veces únicamente- la pacífica permanencia del interno”.¹⁵¹

En concreto podemos mencionar que en estos establecimientos encontramos un aspecto positivo y dos negativos; el positivo es que a más de 22 años de funcionamiento, constituyen un amplio avance penitenciario en relación con la Penitenciaría y Cárcel Preventiva de Lecumberri a la cual vinieron a sustituir, mientras que los aspectos negativos son por un lado, la contaminación de internos procesados con internos sentenciados ejecutoriados, así como internos primodelinquentes con reincidentes, lo cual trae aparejado el segundo aspecto negativo, el cual es que a pesar de los esfuerzos de las autoridades penitenciarias, los centros penitenciarios no han funcionado como medio regenerador del delincuente, tal y como se puede observar en el alto índice de reincidencia, ya que actualmente **7 de cada 10 delinquentes**, reinciden en sus conductas ilícitas al obtener su libertad, lo cual nos deja ver claramente que dichos centros verdaderamente son unas fábricas y Universidades del crimen.

¹⁵¹ Solís Quiroga, Héctor, *Sociología Criminal*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México 1977, p.296.

3.1 INGRESO A LA INSTITUCIÓN CARCELARIA

Una de las mayores situaciones de stress, es la pérdida de la libertad, en efecto, éste es uno de los tesoros más preciados del hombre.

El encierro, aislamiento, la incomunicación en el núcleo familiar y con la comunidad, traen como consecuencia para la persona un cambio radical en su vida, en sus relaciones interpersonales y especialmente en la percepción existencial del tiempo.

El ingreso a una Institución Penitenciaria, implica un cambio en el modus vivendi, provocando una intensa angustia y un temor indiscriminado y general.

Al respecto la Doctora Hilda Marchiori, manifiesta que el ingreso a la institución penitenciaria, "es un momento vivencial de enorme trascendencia, porque de ese presente que constituye un ingreso del individuo a la cárcel, estará su futuro, integrado a ese presente y en relación a su pasado"¹⁵².

La realidad carcelaria es palpable, porque a pesar de que las leyes alientan propósitos altruistas de Readaptación Social, la cárcel solamente tortura, deforma y minimiza a sus huéspedes.

Es conveniente hacer alusión, que toda persona que infringe un tipo penal, se hace acreedor a una sanción, consistente en muchos de los casos en la privación de su libertad.

Cabe señalar que en los Centros de Reclusión, sólo podrán ingresar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 13 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, y que a la letra dispone:

"Artículo 13.- La internación de alguna persona cualesquiera en los Reclusorios del Distrito Federal, se hará únicamente:

I. Por resolución judicial;

¹⁵² Marchiori, Hilda, *El Estudio del Delincuente*, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 1982, p.1.

II. Por señalamiento hecho con base en una resolución judicial, o por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación;

III. En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18º Constitucional; y

IV. Para el caso de arrestos, por determinación de autoridad competente.

En los casos de flagrancia, bastará con la solicitud de internamiento del Ministerio Público, enviada al Director del Reclusorio Preventivo correspondiente, acompañada de la orden de consignación del detenido.

En cualquier caso, tratándose de extranjeros, el Director del Reclusorio o el Funcionario que haga sus veces, comunicará el ingreso inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente”.¹⁵³

Así podemos ver, que las personas inmersas en el ámbito Penitenciario, ingresan a un Centro de Reclusión bajo dos calidades :

1. En calidad de Procesados.
2. En calidad de Sentenciados.

Antes de continuar con el desarrollo del presente apartado, es menester distinguir a los sujetos procesados, o en su caso, a los sentenciados por delitos que merezcan pena privativa de libertad, y de aquellos que violen un precepto administrativo en donde estos se hacen acreedores también a una sanción, misma que consiste en un arresto que no podrá exceder de 36 horas, tal y como lo consagra el **artículo 21** de nuestra Carta Magna.

Al respecto el **artículo 15** del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, señala:

“Artículo 15.- Los Reclusorios para indiciados y procesados, serán distintos de los destinados a sentenciados, y de aquellos en que deban cumplirse arrestos”.

Prosiguiendo, podemos establecer que las personas que ingresan a un Reclusorio Preventivo en calidad de indiciados o procesados se ven dentro de la

¹⁵³ *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal*, art. 13.

siguiente situación legal que contempla el **artículo 16** del Reglamento de Reclusorios, que dispone:

Artículo 16.- En las instituciones de reclusión se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos. El registro deberá comprender, entre otros los datos siguientes:

I. Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información sobre la familia;

II. Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su internamiento;

III. Identificación dactiloantropométrica;

IV. Identificación fotográfica de frente y de perfil;

V. Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta; y,

VI. Depósito e inventario de sus pertenencias.

Las Fracciones III y IV, no serán aplicables a los registros de los Reclusorios destinados a cumplimiento de arrestos. Ni a los indiciados”.¹⁵⁴

Aunado a lo anterior, también le es practicado al indiciado y/o procesado examen psicofisiológico, que tiene como fin que mediante la exploración médica, determinar el estado físico y mental del indiciado, y asimismo se le brinda apoyo tanto en el aspecto jurídico, como en el psicológico.

Al ingresar la persona a una Institución de custodia preventiva, permanece privado de su libertad en un edificio denominado “*Estancia de Ingreso*”, hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica dentro del término Constitucional de 72 horas; y si dicha resolución decreta Auto de Formal Prisión, el indiciado será trasladado a otra área denominada “*Centro de Observación y Clasificación*”, como se abundará posteriormente.

En lo concerniente a los sentenciados, una vez que el órgano jurisdiccional ha dictado una sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad, éstos tendrán que compurgar tal pena en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social correspondiente (*Penitenciaría del D.F., Santa Martha*

¹⁵⁴ Ídem, art. 16.

Acatitla), y una vez ingresado, las autoridades administrativas de dichos centros, integrarán el expediente personal del mismo, con el documento del señalamiento hecho por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, o por la Dirección de Ejecución de Sentencias del Distrito Federal -según sea el caso, fuero Federal o Común-, las constancias de la sentencia, y la copia del que se hubiere integrado durante su reclusión preventiva, misma que acompañará al interno desde su traslado, así mismo se someterán a un examen médico para precisar su estado de salud.

3.2 APLICACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD Y DE CLASIFICACIÓN.

El régimen penitenciario será progresivo, es decir, se desarrollará gradualmente por etapas, durante esta fase se aísla al recluso en el área denominada Centro de Observación y Clasificación, lugar donde el interno se deposita al determinarse su situación jurídica dentro de las setenta y dos horas y sea dictado en su contra auto de formal prisión, se analiza a fondo su personalidad, lo cual permitirá formular un diagnóstico y un pronóstico, para establecer el tratamiento que se ha de impartir al sujeto, así como su ubicación en dormitorios y clasificación por delito, peligrosidad, y aspectos personales; dicha estancia no podrá excederse por más de 45 días.

El tratamiento penitenciario deberá iniciarse con un estudio serio y profundo en todos sus aspectos, en su personalidad, estado físico y mental, para lograr determinar su situación real, y así poder estar en posibilidades el tratamiento a seguir, tal como se desprende de la interpretación del artículo 7° de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Los estudios de personalidad del delincuente, son aquellas prácticas o análisis a que se somete el procesado o sentenciado, desde una perspectiva clínica criminológica, con la finalidad de conocer todo lo relacionado a su historia, a su familia y al medio en que este se desenvuelve para poder clasificarlo, y determinar el tratamiento correspondiente.

Al respecto el **artículo 42** del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, señala que:

“Artículo 42.- Los internos deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación, por un lapso no mayor de 45 días, para efectos de estudio y diagnóstico, así para determinar en base a los resultados de estos, el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social que será determinada por el Consejo Técnico Interdisciplinario”.¹⁵⁵

Una vez realizados dichos estudios de personalidad y de tratamiento de cada interno, deben ser enviados de inmediato por el Director de la Institución al Juez de la causa.

Es conveniente hacer alusión que el estudio de personalidad del delincuente no se determina ni se agota con el estudio inicial, ya que está en una constante evolución dentro de la dinámica penitenciaria, actualizándose periódicamente e iniciándose desde que el recluso quede sujeto a proceso.

De las observaciones y resultados arrojados por los estudios de personalidad, se obtienen los primeros datos para efectuar la clasificación de los internos en dormitorios, tomando en cuenta el delito, peligrosidad y características personales, así tenemos que los Reclusorios Preventivos están constituidos por 9 dormitorios, organizados de la siguiente forma:

“Dormitorio N° 1.- Aloja a internos seniles, personas de precario estado de salud, homosexuales, indígenas y primodelincuentes;

Dormitorio N° 2.- Se ubican a internos reincidentes, por lo regular acusados por delito de robo;

Dormitorio N° 3.- Internos acusados por delitos generalmente de Homicidio;

Dormitorio N° 4.- Internos que denotan alto grado de escolaridad y cultura en general, son personas acusadas de delitos de fraude y abuso de confianza por lo general. Son los llamados “delitos de cuello blanco”;

Dormitorio N° 5.- Internos involucrados por delitos cometidos contra la salud, y denotan peligrosidad media;

¹⁵⁵ Ídem, art. 42.

Dormitorio N° 6.- Internos involucrados por delito de robo, lesiones, daño en propiedad ajena, etc. pero con un grado de escolaridad inferior a la secundaria;

Dormitorio N° 7.- Internos involucrados por los mismos delitos ya mencionados pero con la cualidad de tener estudios de bachillerato;

Dormitorio N° 8.- Se ubican a internos que hayan pertenecido a corporaciones policíacas y servidores públicos sin importar el delito que hayan cometido;

Dormitorio N° 10.- Se ubican a internos que por su peligrosidad, no pueden mezclarse con la demás población, se emplea también como área de conductas especiales o castigo.¹⁵⁶

Los aspectos de los estudios de personalidad del delincuente son:

A) ESTUDIO MEDICO. Consiste en la exploración y observación física del interno, considerando el estado de salud que presenta en relación al peso, estatura, examen de cabeza, cuello, tórax, abdomen, extremidades, aparato digestivo, circulatorio, urinario, genital, endocrino, nervioso, órganos de los sentidos, agudez visual, auditiva, táctil, fuerza muscular, temperatura corporal, cicatrices y tatuajes.

B) ESTUDIO ODONTOLÓGICO. Mismo que corresponde a un examen bucal minucioso, elaborándose una ficha de identificación odontológica realizada cuidadosamente donde quedan registradas las condiciones en las que se encuentra la boca del paciente.

C) ESTUDIO PSICOLÓGICO. Es el estudio de personalidad del interno, en sus diversos aspectos que lo llevaron al delito, generalmente se utilizan las siguientes técnicas: historia clínica, test de inteligencia, proyectivos y de personalidad, así como entrevista personal.

Las técnicas deben seleccionarse teniendo en cuenta la edad, nivel educacional, sociocultural, y además la problemática que presenta, es decir, su sintomatología (Esquizofrenia, neurosis, psicosis, entre otras).

¹⁵⁶ Información proporcionada por la Subdirección Técnica de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

D) ESTUDIO PSIQUIÁTRICO. En este estudio médico, se establece la observación de una sintomatología psicopatológica, es decir, el diagnóstico de la enfermedad mental, a nivel daño neurocerebral y neurológico, que debe ser tratado no sólo con terapias personales, sino con un tratamiento a base de medicamentos, ya sean depresivos o antidepresivos, según sea el caso, y para determinar también su ubicación en dormitorios. Si padece el interno algún trastorno se trasladará al Reclusorio Preventivo Varonil Sur al pabellón psiquiátrico.

E) ESTUDIO PEDAGÓGICO. Consiste en la exploración pedagógica cultural, que reflejará la información sobre la escolaridad del interno antes de su reclusión, además de la actitud previa del alumno frente al maestro y a la escuela, de las relaciones entre los alumnos.

Se deberá atender la edad, nivel educacional, problemas de aprendizaje, tiempo aproximado de reclusión, los resultados de las pruebas psicológicas, así como los estudios médicos.

F) ESTUDIO DE TRABAJO SOCIAL. Este estudio comprende una serie de aspectos del interno a nivel familiar, personal, etc., siendo éstos :

Aspecto Laboral.- Se refiere a los antecedentes de trabajo del interno en su vida en libertad, para poderlo encausar posteriormente a una labor penitenciaria acorde a sus aptitudes.

Aspecto Familiar.- Esta es una función específica de la Trabajadora Social, consistente en los diversos estudios del núcleo familiar del interno, ya sea a nivel primario o secundario, integrado o desintegrado; estudios tendientes a la organización y control de la visita familiar e Intima.

Aspecto Religioso.- Este punto es importante para conocer las actividades religiosas practicadas por el interno, y su interés en relacionarse en ceremonias respecto a su creencia.

Aspecto Cultural, Actividades Deportivas y Artísticas.- Se refieren al conocimiento acerca de las actividades que el individuo desempeñaba con anterioridad de carácter artístico-cultural, particularmente con artes como la música, danza folklórica, teatro, literatura, pintura, entre otras así como deportes.

G) ESTUDIO JURÍDICO. Comprende la elaboración de las fichas de identificación y el expediente criminológico de cada interno, también controla los datos en relación a la evolución y actualidad de la situación jurídica del interno, contemplando desde el oficio de consignación, puesta a disposición al juzgado, ratificación de detención, auto de formal prisión, sentencias de primera y segunda instancia y resolución del amparo en su caso; de igual forma las constancias de notificación judiciales que recibe el recluso en un centro penitenciario, así como constancias de buena conducta y comisión.

H) ESTUDIO CRIMINOLÓGICO. Comprende los aspectos del interno tendientes a determinar los móviles que lo impulsaron a delinquir, el modus vivendi y el modus operandi, para establecer así, el grado de peligrosidad, adaptabilidad social y criminalidad, partiendo de los puntos bajo, medio y alto.

Amen de lo anterior, consideramos prudente señalar el punto de vista sustentado por Luis Marco Del Pont, “los positivistas contribuyeron a que se hayan incluido en los Códigos Penales, estudios personales y sociales para la graduación de las penas. Lástima que esto también tenga poca aplicación práctica, pero de todos modos fue un aporte significativo, al evitar que se tuvieran en cuenta sólo el delito, y no las causas que lo llevaron a cometerlo; las circunstancias personales de edad, educación, vínculos personales, calidad de las personas y circunstancias de lugar, modo y ocasión que demuestran mayor o menor peligrosidad”.¹⁵⁷

3.3 EL PERSONAL PENITENCIARIO Y SU RELACIÓN CON LOS INTERNOS

La función del personal penitenciario, desde el momento en que se relaciona con la población reclusa, reviste gran importancia y trascendencia en los establecimientos carcelarios, toda vez que como acertadamente lo manifiesta el autor antes citado : “la transformación que entraña para el personal penitenciario el nuevo concepto de su misión, le ha convertido de simples guardianes en miembros de un importante servicio social que exige competencia,

¹⁵⁷ Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Op. cit., p. 374.

una formación apropiada y una armoniosa cooperación con todos los miembros”.¹⁵⁸

Por lo cual, consideramos que el personal penitenciario debe tener conciencia y una mentalidad firme acerca de que antes de ser “cabo de varas”, deben cumplir la función de “educador”, así pues, deben tener calidad humana y una auténtica vocación de servicio.

La Ley de Normas Mínimas, en su artículo 4° dispone que:

“Artículo 4°.- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de asistencia de las instituciones de internamiento se considera la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos”.¹⁵⁹

El equipo de trabajo que integrará el tratamiento penitenciario está constituido por:

a) *Personal Directivo*. Mismo que está constituido por el Director, Subdirector Jurídico, Subdirector Administrativo, Subdirector Técnico y el Jefe de Vigilancia. Este personal también recibe el nombre de “*Personal Ejecutivo*” y a través de él, se dan las órdenes que han de regular la vida carcelaria.

b) *Personal Administrativo*. Se refiere a todos los empleados de oficina, pero concretamente al sub-administrador, al contador y auxiliares mecanógrafos.

c) *Personal Técnico*. Reviste gran importancia para la observación, clasificación, tratamiento y readaptación social de los internos; está integrado por un equipo de psicólogos, psiquiatras, médicos, trabajadores sociales, pedagogos y criminólogos.

d) *Personal de Custodia*. Es muy importante su función puesto que de ellos, precisamente dependerá en gran parte el éxito o fracaso de la readaptación, en virtud, de que están en contacto directo y permanente con el interno. Este personal es el encargado de la seguridad de la Institución, la custodia y vigilancia de los internos. Generalmente este personal se encuentra integrado por personal militar retirado, además de contar con la colaboración de “subjefes” de vigilancia,

¹⁵⁸ Ídem, p. 307.

¹⁵⁹ Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, artículo 4°.

de supervisores y agentes de custodia, algunos de ellos especializados en técnicas particulares, como los agentes destinados a los hospitales psiquiátricos y a los consejos para los menores infractores.

El tratadista **Miguel Romo Medina**, manifiesta que: “la selección del personal lleva como finalidad, la de establecer un agrupamiento de empleados con determinada uniformidad, prevaleciendo la característica de responsabilidad, interés en el trabajo, vocación para cumplir con gusto las tareas asignadas, presentación, la manera de desarrollarse, su trato, la seguridad en sí mismo, su valor, capacidad, comprensión para quienes lo rodean, el sentido de cooperación y noción del deber, la medida de madurez física y mental, la ausencia de vicios, ignorancia y deshonestidad”.¹⁶⁰

O bien, como manifiesta el célebre maestro **Antonio Sánchez Galindo**, “el personal de custodia deberá irse preparando cada vez con mayor acuciosidad, porque está llamado a ser, en gran parte, la clave del éxito o fracaso de la rehabilitación”.¹⁶¹

Concluimos manifestando que el personal debe ser debidamente calificado y capacitado, para que así pueda llevarse a cabo con éxito el Tratamiento Penitenciario. Atendiendo este punto, es atinado hacer hincapié en el sentido de una mayor y mejor capacitación del personal penitenciario, y en este orden de ideas, observamos que de un estudio realizado en México en 75 Reclusorios, “se detectó que sólo un 25% de los Directores manifestaron tener estudios penitenciarios, y sólo un 21% entre los Subdirectores. Además 21% de los Centros tienen administrador, de los cuales sólo el 9% con estudios especializados”.¹⁶²

De lo anterior se desprende, aunque no se generaliza, que parte del personal no reúne las condiciones mínimas, ni tienen formación profesional alguna.

La preparación en el personal, reviste gran importancia y trascendencia en el cometido de la Readaptación Social del interno; toda vez que éste, enfocando directamente al de custodia, tiene un contacto directo con los reclusos.

¹⁶⁰ Romo Medina, Miguel, *Criminología y Derecho*, 2ª edición, U.N.A.M., México, 1989, p.83.

¹⁶¹ Sánchez Galindo, Antonio, *Manual de Conocimientos Básicos del Personal Penitenciario*, reimpresión. Editorial Messis, México, 1976, p.45.

¹⁶² Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Op. cit., p.312.

El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, prevé la creación del **Instituto de Capacitación Penitenciaria**, el cual encuentra su fundamento, atribuciones y funciones en los **artículos 122 y 123** del mismo ordenamiento legal, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 122.- El Instituto de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación, docencia, preparación y actualización permanente del personal en base a los planes y programas implementados por la Dirección General”.

“Artículo 123.- Para ingresar a laborar en los Reclusorios del Distrito Federal, será requisito indispensable acreditar los cursos que imparta el Instituto de Capacitación Penitenciaria, o la revalidación ante el mismo de los conocimientos adquiridos en otras instituciones”.¹⁶³

Corroborando lo anterior, el **artículo 5º** de la Ley de Normas Mínimas, señala:

“Artículo 5º.- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social”.¹⁶⁴

Como se puede observar el artículo en comento, se desprenden dos obligaciones para el personal a saber: aprobar los exámenes de selección y seguir antes de asumir el cargo y durante el desempeño de éste, cursos de formación y actualización para el mejor desarrollo de su función.

Podemos manifestar que la selección del personal, debe estar regida por los criterios de vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, desterrándose desde luego los favoritismos, las relaciones personales o políticas y todo cuanto pueda enturbiar un limpio procedimiento selectivo.

Consideramos que sería elocuente comenzar a preparar personal nuevo, a través de cursos teórico-prácticos en un ambiente adecuado que estimule la

¹⁶³ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, arts. 122 y 123.

¹⁶⁴ Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, artículo 5º.

motivación, así como ofrecerles perspectivas reales y concretas, seguridad, estabilidad, sueldos dignos, consideración y respeto a su función, deslindados de todos los defectos y vicios de la prisión tradicional o clásica; tal y como lo comenta **Luis Marco Del Pont** al señalar que “más vale el personal capacitado y honesto, unido a la técnica, que instalaciones costosas”.¹⁶⁵

Ahora bien, atendiendo a la relación que guarda el personal penitenciario hacia los internos, es uno de los puntos básicos en el estudio de una sociedad carcelaria, en virtud de que los primeros no deben tomar sus funciones como “*simples roles*”, sino que deben estar conscientes que son piezas fundamentales para lograr la readaptación social del interno.

La función del personal consiste primordialmente, en brindar asistencia y tratamiento penitenciario a los reclusos, en razón de que precisamente éstos están en contacto directo y continuo con ellos.

Sin embargo en la práctica se ha podido constatar que la función del personal se limita única y exclusivamente a la custodia y vigilancia de los internos, “el personal suele guardar cierta distancia con los internos para mantener su autoridad porque tiene desvalorizada a la población . . . , las situaciones van del extremo de la frialdad y el rechazo hasta la complicidad y la corrupción”.¹⁶⁶

Reviste gran importancia y trascendencia el hecho de que el personal, principalmente el de custodia, este inconsciente que la condena priva al individuo de su libertad, pero no de su dignidad, y por lo mismo, este merece respeto como ser humano. El primer impacto emocional del delincuente al ingresar a la prisión “debe ser lo menos deprimente posible y, si se quiere y puede, deberá ser hasta amable”.¹⁶⁷

El personal de custodia deberá irse preparando cada vez más, porque de ellos depende como ya se vio, el éxito o fracaso de la readaptación social del interno, toda vez que ellos precisamente tienen la oportunidad de reestructurar la personalidad dañada del delincuente, y no solamente deben darse a la tarea de que éstos ya no vuelvan a causar daño, sino que además deben fomentarles la mentalidad que deben ser hombres de bien y por lo consiguiente productivos.

¹⁶⁵ Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Op. cit., p.313.

¹⁶⁶ Ídem, p.206.

¹⁶⁷ Sánchez Galindo, Antonio, *Manual de Conocimientos Básicos del Personal Penitenciario*, Op. cit. P. 34.

Todo el personal debe observar con los internos un trato justo y humano, deben entender que el hecho de que sean amables con los internos, no menoscaba su autoridad dentro de la Institución.

Así pues, podemos concluir que la relación Personal-Internos, debe ser como la que existe entre el educador con los alumnos, deben orientarlos, aconsejarlos y ayudarlos en todo aquello que sirva para su resocialización.

3.4 LA VISITA INTIMA Y FAMILIAR DEL INTERNO

La *Visita Intima o Conyugal*, es la relación del o de la interna con su compañero o concubina, ésta figura se conoció desde los tiempos de la famosa prisión de "*Rasphuis*" ubicada en Amsterdam, y es adoptada por el sistema penitenciario mexicano en el año de 1924 en la Penitenciaría del Distrito Federal, conocida como Lecumberri.

Esta Institución, como la llama **Antonio Sánchez Galindo**, "aún a la fecha es debatida y criticada, pero que progresivamente gana terreno en el ámbito del tratamiento institucional, por los beneficios que reporta, y no por los perjuicios que pudiera ocasionar".¹⁶⁸

Existen dos corrientes bien definidas, que participan acerca de la Visita Intima; la primera, mayoritaria se inclina por la aceptación de la misma, y la otra está en desacuerdo con su implantación.

Los partidarios de la Visita Intima, manifiestan que precisamente ésta es la mejor forma o remedio a los problemas sexuales, ya que es la única solución racional, lógica y humana del problema sexual en las prisiones, además de que la experiencia resulta beneficiosa para combatir el onanismo y la homosexualidad.

Por su parte los no partidarios de la Visita Intima, manifiestan que al permitirse ésta, se despojaría a la prisión de su "*sentido penal y de toda su aspiración reformadora*", además de facilitar actividades ilícitas como la entrada

¹⁶⁸Sánchez Galindo, Antonio, *El Derecho a la Readaptación Social*, Tomo I, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1983, p.113.

clandestina de instrumentos propicios para fugas (armas), estupefacientes, correspondencia peligrosa, entre otros.

Es preciso no olvidar, que actualmente la pena no tiene solamente la función de castigar, sino que además debe de pugnar por la readaptación del interno, y en tal razón, consideramos que el hecho de no permitirles a los internos la Visita Intima, ocasionaría a su persona serios trastornos y como consecuencia fomentaría la proliferación de conductas antisociales y delictivas, así como varias desviaciones sexuales.

Por otra parte, la Visita Intima “no tiene por objetivo principal el desahogo fisiológico con todo y ser éste uno de sus fines, sino el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral. Esto excluye relaciones desaconsejables que pudieran entorpecer la labor terapéutica general. En un país como el nuestro, donde la unión libre abunda, sin lazo matrimonial de los unidos con personas ajenas al concubinato, la expresión “relaciones maritales” deberá ser interpretada con generosa liberalidad comprensiva, tanto de la unión civil como de la unión libre”.¹⁶⁹

La Ley de Normas Mínimas en el segundo párrafo del **artículo 12**, dispone que:

“Artículo 12.-.....

La Visita Intima, que tiene por finalidad el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo”.¹⁷⁰

En este mismo orden de ideas, nos adherimos al pensamiento del Dr. **Sergio García Ramírez**, al señalar que: “El sexo con frecuencia, se corrompe y relaja, con mayor razón, cuando se vive en prisión. Una forma de ayudar a no deformarlo es la Visita Intima, pero para concederla y administrarla hay que observar ciertos principios elementales:

a) Debe concederse sólo a la esposa, o en su defecto a la concubina, o cuando más, a amiga estable;

¹⁶⁹ García Ramírez, Sergio, *La Reforma Penal de 1971*, Editorial Botas, México, 1971, p. 78.

¹⁷⁰ *Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*, artículo 12°.

- b) Debe procurarse que los cónyuges estén sanos física y mentalmente;
- c) Las habitaciones serán individuales, amables y acogedoras;
- d) Debe darse el mayor respeto a la pareja y en especial a la esposa. El vigilante no deberá permitirse la más mínima familiaridad con ella;
- e) Bajo ningún pretexto deberán concurrir a este tipo de visitas, prostitutas o amigas ocasionales;
- f) No se permitirá la entrada de alimentos a la recámara conyugal;
- g) Sólo se permitirá el acceso a la misma recámara con “niños de brazos” que tengan que ser amamantados por la esposa, pero adecuadamente separados del lecho conyugal;
- h) Para niños mayores deberá existir una guardería, o dormitorio, separado completamente;
- i) La mujer en prisión tendrá igual derecho, sólo que deberá sujetarse a la planeación familiar”.¹⁷¹

En el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, se observa en su **artículo 81°** las condiciones en la que se deberá conceder la Visita Intima a los internos, el cual a la letra dice:

“Artículo 81.- La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. En todos los casos, será gratuita la asignación y uso de las instalaciones para la visita íntima”.¹⁷²

Aquí cabe resaltar que existe un problema en este aspecto con relación a los internos solteros, problema aún no resuelto, toda vez que no se permite la entrada de prostitutas, ni de amigas ocasionales, lo cual repercute en un serio trastorno de personalidad.

¹⁷¹ Sánchez Galindo, Antonio, *Manual de Conocimientos Básicos del Personal Penitenciario* Editorial Messis, México, 1990, p.53.

¹⁷² *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal*, art. 81.

Se ha implantado una solución dentro del mismo penal, consistente en fomentar matrimonios masivos de vínculos sólidos, perfectamente estudiados por Trabajo Social, y con la oportunidad de entablar una relación duradera, con altos valores morales, familiares y sociales.

Sin embargo se presentan dos casos:

a) El interno que acepta contraer matrimonio, pero estudiado el caso, sólo quiere el desfogue sexual sin el menor deseo de contraer responsabilidades. Esta situación prevé abandono de la esposa en el momento en que alcanza su libertad, a pesar de haber procreado hijos.

B) El interno que desea formar un hogar, comprobándose esto a través de los medios técnicos con que cuenta la Institución.

El primer caso *-que hay que desechar de plano-* es el más frecuente. El segundo *-que es sumamente eventual-* debe fomentarse.

Para que sea otorgada la Visita Intima, se deben de reunir, a través de los medios técnicos correspondientes los estudios médicos del interno (a) y su pareja, comprobar a través de los medios legales el lazo que mantenían en el exterior, ya sea acta de matrimonio o carta de concubinato firmada por los familiares de cada uno de ellos, todo esto sometido a la aprobación de la Oficina de Trabajo Social, teniendo la autorización por lo menos una vez a la semana. Y se otorga a manera de estímulo para impulsar su readaptación social, autorizándole dicha visita hasta tres veces por semana.

Sabemos con esto, que el individuo que se encuentra recluso pierde las posibilidades para mantener y proseguir sus relaciones Intimas, y desde el punto de vista psicológico origina sentimientos de aislamiento, necesidades afectivas y biológicas, por otro lado favorece el desarrollo de desviaciones sexuales, es por eso que se ha establecido el programa de Visita Intima, correspondiendo a la Oficina de Trabajo Social su participación, para mantener los vínculos conyugales entre el interno y su pareja, así como la protección de los hijos. De esta forma se evitará en lo posible el afloramiento del homosexualismo transitorio.

Los requisitos fijados por las autoridades para autorizar la visita Intima a los internos son los siguientes:

“a) Haber sido el interno clasificado en el C.O.C. (*Centro de Observación y Clasificación*) y estar asignado a un dormitorio;

b) Solicitar por escrito a la Oficina de Trabajo Social la autorización;

c) Aprobar los exámenes médicos correspondientes (*principalmente de SIDA y enfermedades venéreas*);

d) Estar apuntado en alguna comisión en la Oficina de Bolsa de Trabajo de la institución y observar buena conducta.

Y los requisitos solicitados al cónyuge o concubina (o) son:

- Acta de nacimiento
- Acta de matrimonio, o en su lugar, tres cartas de concubinato para quienes se registran bajo el estado civil de unión libre
- Acta de nacimiento de los hijos (en caso de que los tengan)
- Examen médico de V.D.R.L.
- Papanicolau (exudado vaginal)
- Carta-constancia laboral.

La visita Intima se desarrolla en alojamientos especiales, que resultan insuficientes en relación a la sobrepoblación interna que existe, ya que dicha área en cada reclusorio preventivo y penitenciarias tienen las siguientes dimensiones:

Planta baja :	12 habitaciones
Primer piso:	24 habitaciones
<u>Segundo piso:</u>	<u>24 habitaciones</u>
 TOTAL :	 60 habitaciones

Tenemos así, que con las habitaciones disponibles existen 432 turnos para una población interna que oscila entre 19'000, se poseen 180 turnos/habitación fijados en tres turnos: matutino de 9:00 a 13:00 horas, vespertino de 14:00 a 18:00 horas y el nocturno de 20:00 a 7:00 horas. Y como se puede seguir observando, resultan totalmente insuficientes las instalaciones destinadas para tal efecto".¹⁷³

En otro orden de ideas, también existe la Institución conocida como Visita Familiar, y actualmente en relación a este punto se desarrollan diversos programas que permiten al interno mantener y conservar las relaciones con su medio social y familiar.

Recordemos que la familia es la célula base de la sociedad, tanto antigua como moderna, en la que el individuo nace crece y se desarrolla. Notemos que al separarse algún miembro, se produce un cambio radical que desequilibra la dinámica y estabilidad familiar. Por ello, para conservar la unidad familiar, existe un programa que impulsa, fomenta e incrementa la Visita Familiar para en su caso solidificar o restablecer las relaciones entre el interno y su núcleo familiar.

La Visita Familiar actúa como terapia dentro de una Institución Penal donde los internos (as) están privados de su libertad, pero no así de sus contactos en el exterior, como sucede en otros países y regímenes penitenciarios, por lo tanto corresponde a la Oficina de Trabajo Social de dichas instituciones tanto preventivas como de extinción de penas, el facilitar a la población reclusa los elementos necesarios para el fortalecimiento de la interacción con su grupo familiar, ya sea primario o secundario, propiciando los conductos adecuados de comunicación entre ellos, sus familiares y/o amistades.

Atendiendo la base legal que regula la Visita Familiar, el artículo 12 de la Ley de Normas Mínimas en su primer párrafo, hace énfasis en la valiosa importancia que juega la Visita Familiar dentro del Tratamiento de Readaptación Social, que a la letra dice:

“Artículo 12.- En el curso del tratamiento, se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del

¹⁷³ Información proporcionada por la Subdirección Técnica de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior".¹⁷⁴

La Visita Familiar se desarrolla en un área específica de cada centro, realizándose los días martes, jueves, sábado, domingo y días festivos, con un horario de 10:00 a 17:00 horas, previa inscripción en un kárdex de las visitas que él autorice y su grado de parentesco, llevando así un récord del avance en sus relaciones interpersonales, para evaluarlo posteriormente al ser sujeto de alguna libertad anticipada.

3.5 ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES.

Aunque en este tema los puntos son complementarios uno de otro, veremos por separado cada uno para abarcar mejor los mismos.

Actividades Deportivas

En acatamiento al contenido del **artículo 18°** Constitucional, así como en armonía con la Ley de Normas Mínimas y el Reglamento de Reclusorios, "la Dirección General de Reclusorios sostiene vigente y trascendente cada vez en mayor medida, un programa de actividades laborales, culturales y deportivas, en las que se cuenta con la colaboración de Instituciones oficiales y particulares, así como de algunas agrupaciones privadas".¹⁷⁵

En el área deportiva, los programas respectivos abarcan casi el 100% de los internos capacitados para funcionar como jugadores, coordinadores, entrenadores, árbitros, etc., que permiten la realización de eventos entre Reclusorios, que son auténticos torneos de gladiadores.

La Dirección encargada de apoyar, asesorar y coordinar la realización de actividades deportivas, recreativas y culturales, a través del establecimiento de lineamientos para el logro de objetivos y cumplimiento de las metas sobre la readaptación social del interno, es la Dirección Técnica de la Dirección General de Reclusorios, por conducto de la Subdirección de Servicios Educativos, en

¹⁷⁴ Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, artículo 12°.

¹⁷⁵ Revista Especializada en Estudios Penitenciarios, *Readaptación*, Enero-Marzo, N° 3, México, 1988, p.5.

colaboración con la Unidad Departamental de Actividades Culturales, Deportivas y recreativas.

Se ha dado impulso a los diferentes encuentros deportivos que se traducen en salud física y psicológica para los internos, en un marco de disciplina que los hace ocupar el tiempo libre en forma positiva y los aleja de odios y vicios, así como de conductas negativas dentro de la vida en las instituciones penitenciarias, contribuyendo de manera directa y complementaria para el tratamiento penitenciario tendiente a su readaptación social.

La actividad deportiva, es definitiva también en el programa integral de la readaptación Social, abarca el 40% del tiempo de los internos, los deshinibe, los aparta de la práctica de todo género de vicios, los desvincula de mecanismos de corrupción aún no erradicados totalmente de los penales, y canaliza las capacidades de los internos en forma saludable y orienta hacia la conquista de una conducta social totalmente positiva.

Para reforzar lo anterior, se cuenta con profesores de la especialidad de Educación Física, quienes conscientes de los intereses y necesidades de movimiento del ser humano en esta etapa de su vida, le proporcionan a través del deporte una actividad placentera, siendo un medio de conservación de habilidades y destrezas, ocupación del tiempo libre, terapia ocupacional, socialización, observación de hábitos saludables y otros que coadyuvarán a su readaptación, alejándolo de vicios, ocio y depresiones que suelen presentarse en ellos con cierta frecuencia.

Para el desarrollo de dichas actividades, cada centro cuenta con el tipo de instalaciones mínimas para su realización, contando con un gimnasio, canchas de fútbol, basquetbol, volibol y otras áreas que pueden ser utilizadas adecuadamente para tal efecto.

Psicológicamente la Actividad Deportiva influye en el interno, dependiendo fundamentalmente de la manera en que él intervenga y actúe, ya que el participar como jugador lo condiciona a reaccionar en forma diferente, o si se le comisiona como organizador o juez en un determinado deporte, sus reacciones y desempeño serán totalmente diferentes, pero igualmente satisfactorias.

Así, si el interno al estar dispuesto a cumplir con reglamentos y normas de comportamiento al momento de practicar algún deporte, incrementa en buena

medida, su estado de ánimo y retoma valores de la normatividad y orden, creando así, situaciones que favorecen la aparición de pensamiento crítico, que a la vez crea conciencia en el sujeto de manera personal y social.

La justa concurrencia entre lo formativo educativo del deporte y las disciplinas académicas a las que tiene acceso el interno, constituye un valor que propicia la convivencia social y una positiva predisposición para sujetarse a la dinámica con que habrá de reencontrarse al recobrar su libertad.

En este orden de ideas podemos distinguir que “se recomienda para la educación física y salud en las prisiones:

1. Una persona entrenada y profesionalmente capacitada;
2. Suficientes instructores en el personal para un programa de rehabilitación;
3. Gimnasios, campos para atletismo y áreas para juegos;
4. Regaderas y equipos sanitarios para lograr una higiene práctica después de un ejercicio vigoroso;
5. Programa de juegos atléticos, deportes y juegos organizados para obtener una participación general;
6. Equipos que participen en torneos intramuros y en competencia extramuros;
7. Instrucción con toda regularidad y enseñanza de juegos que desarrollen la habilidad;
8. Programa combinado de actividades de salón y al aire libre, favoreciendo éstas últimas en cuanto al tiempo lo permita, pero organizados siempre de modo que se vean sujetas a cambios del tiempo;
9. Programas especiales para los individuos que necesiten ejercicios correctivos, determinados por examen médico;
10. Juegos de salón, tales como ajedrez, tableros, etc.”¹⁷⁶

¹⁷⁶ Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Op. cit. p.248.

Los deportes podrían colmar lagunas importantes en el horario diario de los internos, se beneficiarían los cuerpos, las mentes y los espíritus, pero por múltiples motivos, la mayoría de los centros penitenciarios carecen del personal y del espacio necesario, haciendo mella con esto en el proceso de readaptación social del interno.

Actividades Recreativas y Culturales

La experiencia penitenciaria ha demostrado que la cultura en todas sus manifestaciones, es el mayor antídoto en contra de la delincuencia, por lo consiguiente, se ha dado un decidido impulso a la realización de todo género de actividades, recreativas y culturales en un medio tan difícil como es la prisión, a través de diferentes programas a cargo de la Dirección Técnica de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social como ya lo habíamos establecido anteriormente.

Con el objeto de permitir y promover que las personas privadas de su libertad tengan acceso, como espectadores y partícipes a las expresiones culturales y recreativas, éste Departamento difunde la presentación de espectáculos teatrales, dancísticos y musicales, así como la proyección de cintas para su entretenimiento, y tengan la oportunidad de tener acceso a una serie de actividades que en su vida exterior, tal vez no tuvieron; en materia de enseñanza artística se desarrollan talleres también de teatro, danza, música, literatura y artes plásticas, organizándose concursos de éstas mismas áreas.

Para llevar a cabo lo anterior, se cuenta con el apoyo de promoción cultural del I.S.S.T.E., del Instituto Nacional de Bellas Artes y de SOCICULTUR, así como de la Comisión Nacional del Deporte, las Delegaciones Políticas del Departamento del Distrito Federal a través de sus respectivas oficinas, entre otros, todo mediante convenios firmados entre la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social y éstas Instituciones.

Dentro del tratamiento reeducativo, es importante la organización de las actividades culturales y recreativas, ya que tienen como fin el de mejorar el nivel intelectual, cultural y condiciones psicofísicas de los internos, además de apagar aquella carga de agresividad que generalmente se acumula en los sujetos

sometidos a un régimen restrictivo de la libertad personal, y se encause toda esta energía en beneficio de su bien y de la comunidad.

Actualmente la organización de tales actividades no está contemplada ni en la Ley de Normas Mínimas, ni en el Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal, pero en la práctica las representaciones teatrales, las proyecciones de filmes, los conciertos musicales y las competencias atléticas son muy frecuentes en dichos centros, y se va imponiendo como una forma específica del tratamiento, a tal grado que por participar en alguna actividad de ésta, le es entregado al interno una constancia como estímulo por su participación en éstas, y que de algún modo sirve como medio de prueba y requisito para obtener algún beneficio de libertad anticipada ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para asuntos del fuero Federal y la Dirección de Ejecución de Sentencias del Distrito Federal para asuntos del fuero Común.

Lamentablemente en la realidad, el interno al someter a la evaluación su participación en actividades deportivas recreativas y culturales, ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, para poder aspirar a un beneficio de libertad anticipada, sólo lo toman como complementario, y no es suficiente para obtenerlo, requieren primordialmente que el interno esté comisionado en labores propias de la institución, tales como áreas verdes, comedores, talleres, artesano, estafeta, entre otras, dándole menor importancia a dichas actividades si sólo durante su reclusión se enfocó a realizar éstas, minorizando por ende, la función psicológica, educativa y medio de tratamiento que son dichas actividades para lograr una verdadera readaptación social.

3.6 TALLERES OCUPACIONALES.

En este punto podemos señalar que siempre ha existido la tendencia a propiciar la creación de talleres ocupacionales en las prisiones, ya lo señalaban diversos autores como lo es Dostoyevsky, quien es uno de los grandes espíritus interceptores en favor de que la cárceles dejen de ser meros centros de castigo y represión., para convertirse en talleres morales de la Readaptación Social”¹⁷⁷

¹⁷⁷ Revista Especializada en Estudios Penitenciarios, *Readaptación*, Julio-Septiembre, México 1987, p.15.

En las Instituciones que conforman la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, existen talleres ocupacionales, en los cuales los internos e internas elaboran diversos artículos, comprendidos en 8 ramas, dividiéndose éstas en **37 talleres** (*los cuales ya mencionamos en el capítulo anterior*), siendo una de sus características principales que todos los productos se comercializan en el mercado nacional e interno dentro del centro, contribuyendo así al presupuesto enmarcado en el artículo 18° Constitucional referente al Trabajo como medida readaptiva.

Todos los internos tienen acceso al trabajo en prisión, básico en su readaptación social; es un derecho que no pierden pese a la situación jurídica en que se encuentren, tanto procesados como sentenciados, pero lamentablemente al no existir una obligatoriedad hacia el trabajo, muchos de ellos se ubican en el ocio o el vicio.

El espíritu de que las instituciones cuenten con un panorama vasto de ocupación en potencia, tanto manual como intelectual es alentador en un futuro tal vez no muy lejano, pero siempre y cuando se reforme y adicione la ley en cuanto a la obligatoriedad del trabajo en prisión, para que los internos se reintegren a la sociedad de manera útil y que durante su estancia en dicho centro sea igualmente productiva.

En otro orden de ideas, el enseñar un oficio al interno u ofrecerle la posibilidad de mejorar la práctica del oficio que ejerza o para realizar cualquier otra tarea que le interese, previa la aplicación de una orientación profesional, son las metas para una verdadera readaptación a través del trabajo.

Tomando en cuenta entonces que si la prisión se convierte en una Institución de Tratamiento (*como lo marcan nuestras leyes de la materia*), la capacitación para el trabajo será determinante para lograr lo anterior.

Es indispensable tomar en cuenta que a la luz de nuestras leyes y de las mejores técnicas, debe aprovecharse el trabajo para readaptar a quienes por diversas razones han delinquido, en condiciones de igualdad al lado de los restantes hombres libres, y es claro que mientras se encuentra recluso deberá ser capacitado para su vida en libertad, mediante una inteligente y constante preparación, en la que figura de modo sobresaliente, la calificación para el trabajo.

Actualmente el trabajo en dichos talleres ocupacionales, debe ser un medio para que el interno prevea la satisfacción de sus propias necesidades, es decir, sea autosuficiente, y de los requerimientos de sus dependientes económicos, así como la reparación del daño causado por el delito. El trabajo debe desarrollarse en condiciones humanas y de eficiencia.

En dichos talleres se procura que las tareas de los internos se enfoquen hacia el aprendizaje de oficios que califiquen su mano de obra, en actividades que se lleven a cabo en condiciones técnicas semejantes a las que imperan en una comunidad normal.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Normas Mínimas, en julio de 1985, se inició el proyecto de capacitación para el trabajo con la firma del convenio por parte de la Dirección General de Reclusorios con la Dirección General de Centros de Capacitación de la Secretaría de Educación Pública, el acuerdo N° 5 con el Instituto Politécnico Nacional, y con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.).

Los proyectos están encaminados hacia la organización de cursos de capacitación para el trabajo en todos los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, con programas específicos diseñados por instituciones altamente especializadas como ya lo hemos mencionado.

Es por ello que la Dirección General de Reclusorios, a través de su Dirección Operativa, se encarga de la organización dinámica, económica y laboral del trabajo en dichos centros, a fin de elevar la ocupación de los internos en labores productivas que les brinda el beneficio de un ingreso que contribuye a su sostenimiento dentro del centro de reclusión, al de su familia, y a la constitución de un fondo de ahorro que le será útil para hacer frente a sus gastos en el momento de su liberación hasta en tanto se reincorpora a la sociedad.

3.7 ASISTENCIA MÉDICA.

Las primeras organizaciones Médico-Hospitalarias Penitenciarias en México, se dieron en la Cárcel de Lecumberri, entre los años de 1910 y 1912 al convertirse en Cárcel Preventiva del D.F. se establece la atención medico

internista y quirúrgicas. En casos de atención especializada, los pacientes eran enviados al Hospital Juárez.

El organismo encargado de brindar la atención de los servicios de salud en las Instituciones que conforman la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, es la Dirección de Servicios Médicos del D.F., para lo cual en cada centro se cuenta con una unidad médica, que consta de consulta externa, hospitalización, quirófano, laboratorio, rayos X y farmacia, a excepción del Centro de Sanciones Administrativas que únicamente tiene consulta externa.

El Centro de reclusión que actualmente cuenta con la mayor concentración de equipo a nivel de un hospital de 2º nivel, es la Penitenciaría del Distrito Federal ubicada en Santa Martha Acatitla, y es aquí en donde se canalizan a internos e internas para someterlos a tratamientos, cirugías e intervenciones mayores y delicadas, a excepción de intervenciones neurológicas, neumonía y cardiología, y en caso de presentarse un caso así, el paciente deberá ser canalizado a los hospitales de urgencias médicas del D.F. o a los Institutos Nacionales.

Cabe señalar que: “uno de los aspectos más críticos en las prisiones, está relacionado con la salud de los internos y la preocupante desnutrición, debido a los problemas económicos, ya que la mayoría de los reclusos provienen de sectores socioeconómicos y culturales bajos...El problema se agrava con las toxicomanías y el alcoholismo...las condiciones insalubres en que muchos reclusos viven, la falta de una atención médica adecuada y de los medicamentos necesarios, y la variedad de enfermedades psicológicas, físicas y mentales que padecen, nos muestran un panorama sombrío y decepcionante”.¹⁷⁸

Las enfermedades y la alimentación están íntimamente ligadas; las primeras abundan, y las segundas suelen ser raquílicas. Un individuo mal alimentado y enfermo no es susceptible de ser tratado para su readaptación social, de ahí que la asistencia médica dentro de las prisiones, es un punto esencial para lograr el cometido del tratamiento penitenciario.

Los médicos deben de hacer un examen a los internos al momento que ingresan a prisión, a fin de detectar enfermedades contagiosas o venéreas con graves perjuicios para la población por sus posibilidades de propagación, también

¹⁷⁸ Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Op. cit. p.527.

es importante para verificar en que condiciones ingresó a la Institución para dejar asentado y rendir su informe ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, para determinar si fue víctima de tortura o malos tratos.

Los médicos se deben de ocupar de las enfermedades anteriores al ingreso a la prisión, a las que contraigan en la misma e integrar los Consejos Técnicos Interdisciplinarios para el tratamiento y las medidas que se aconsejan con respecto a su egreso anticipado.

En conclusión podemos señalar que la Asistencia Médica, juega un papel muy importante dentro del Tratamiento Progresivo Técnico Penitenciario, ya que de ésta depende que el interno se desempeñe de mejor manera, con buena salud física y mental, en el desarrollo del trabajo, la educación, y de las actividades deportivas, recreativas y culturales, logrando el fin inmediato del tratamiento: la readaptación social del delincuente.

3.8 EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.

El Consejo Técnico Interdisciplinario “es un órgano colegiado, integrado por un grupo variable de personas, cada una de las cuales es representante de un área de servicio del reclusorio, y cuyo objeto es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de internos y el funcionamiento general del reclusorio con el fin de sugerir o ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo con las orientaciones de la ciencia y técnica penitenciaria”.¹⁷⁹

De igual manera se puede considerar como: “un órgano del centro de reclusión que se encarga de dictar las políticas para la aplicación adecuada de los elementos y etapas del tratamiento progresivo técnico a los internos y de la determinación de las políticas administrativas y de seguridad para la buena marcha de la institución”.¹⁸⁰

El Consejo tiene el carácter de técnico, toda vez que mediante la aplicación de acciones técnicas sistematizadas permite conocer las capacidades, habilidades

¹⁷⁹ *Textos de Capacitación Técnico Penitenciario*, Módulo Criminológico II, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), 1ª edición, México, 1992, p.86.

¹⁸⁰ *Ibíd.*

y principales rasgos de personalidad de los internos con el fin de establecer acciones que incidan en la readaptación social de estos.

El Consejo Técnico recibe además el calificativo de Interdisciplinario, debido a que lo integran diversos especialistas, por lo que se considera un sistema independiente en el que cada área posee la misma importancia, por lo que queda nuevamente de manifiesto que la labor penitenciaria requiere de la conjunción de esfuerzos por parte de todo el personal penitenciario.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos vigentes, se integra por diversos especialistas constituidos en cuatro grandes áreas:

“A) Área Directiva.- Constituida por las subdirecciones Jurídica, Técnica y Administrativa, y encabezada por el Director de la institución, tiene funciones de conducción y decisión. Recordando que el Director posee voto de calidad y el subdirector jurídico de secretario del consejo.

B) Área Técnica.- Se integra por especialistas que se encargan de presentar en sesión plenaria, los resultados de los estudios de personalidad practicados a los internos con el fin de que se determine, de manera interdisciplinaria, el tratamiento que habrá de asignarse a cada interno (criminólogos, psicólogos, trabajadores sociales y pedagogos).

C) Área Administrativa.- Es la encargada de proporcionar los elementos humanos y materiales para participar de manera activa en la ejecución de las políticas administrativas y de seguridad del centro de reclusión (Jefe de Bolsa de Trabajo, Director del Centro Escolar y Director del Servicio Médico).

D) Área de Seguridad y Custodia.- Participa en la determinación del tratamiento de los internos y aporta los elementos de conducta necesarios en torno a los casos que sean tratados en las sesiones”.¹⁸¹

- Así mismo el Consejo Técnico, tiene determinadas funciones y atribuciones que se señalan en el artículo 9º de la Ley de Normas Mínimas (*que más adelante enunciaremos*) las cuales haciendo un análisis son :

¹⁸¹ Ídem, p.p. 87-88.

- Aplicación individual del sistema progresivo.
- Ejecución de medidas preliberacionales.
- Proponer a la Autoridad Ejecutiva (*Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación o la Dirección de Ejecución de Sentencias del Distrito Federal o la Dirección de Ejecución de Sentencias del Distrito Federal*) internos susceptibles de obtener los Beneficios de Libertad Anticipada
- Aplicación de la retención
- Sugerir a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

También se pueden distinguir claramente tres fases en las que se desarrollan las funciones del Consejo Técnico, las cuales son:

“1) Función Consultiva.- Se desarrolla cuando el Consejo sirve como foro de expresión para manifestar avances o problemas en las actividades de las diferentes áreas del centro de reclusión, reuniéndose periódicamente los integrantes para revisar aspectos que lleven la buena marcha del centro penitenciario. En este sentido todos los miembros tienen la libertad de manifestar ante el Director del centro, alguna problemática que enfrente su área, y así mismo proponer alternativas de solución a corto como a largo plazo.

2) Función Deliberativa.- Opera en virtud de que una vez que se obtenga la información deseada y conveniente, se resuelva lo conducente a fin de proporcionarle al Director del establecimiento los elementos necesarios para la resolución de las materias que se hayan puesto a consideración; hechos que se analizan bajo los enfoques de la especialidad de cada profesional.

3) Función Ejecutiva.- Ésta se determina como la instrumentación y aplicación de todas las soluciones formuladas previamente y que bajo ninguna circunstancia deben perjudicar la estabilidad del interno o poner en peligro la seguridad de la institución. Posteriormente la ejecución de las soluciones se verifican por medio del seguimiento del área correspondiente. En cuanto a resoluciones técnicas sobre manejo de internos, proponemos que el seguimiento lo lleve a cabo el personal

del departamento de criminología, coadyuvado por el resto de las áreas que componen el Consejo".¹⁸²

Así mismo, el Consejo, como ya se vio anteriormente, dentro de sus funciones puede aplicar las medidas pertinentes a los internos que influirán en su tratamiento sobre cuestiones de disciplina, entre las cuales podemos distinguir las siguientes:

ESTÍMULOS.- Básicamente están compuestos por beneficios como pueden ser:

- Participación del interno en la determinación de su propia actividad;
- Mayor frecuencia en la visita familiar
- Mayor frecuencia en la visita Intima o conyugal
- Mayores libertades en el interior
- Proponer al interno en base a su desempeño, a ser susceptible de concedérsele un Beneficio de Libertad Anticipada
- Traslado a institución abierta acorde al régimen de trato individual.

Aquí cabe señalar, que el **artículo 23** del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., al respecto dispone:

“Artículo 23.- Serán incentivos y estímulos que los internos podrán obtener:

I.- La autorización para trabajar horas extraordinarias;

II.- Las notas laudatorias que otorgue la Dirección, razón de las cuales se integrará al expediente respectivo; y,

III.- La autorización para introducir y utilizar artículos que únicamente podrán ser; secadoras de pelo, planchas, rasuradoras, radiograbadoras, cafeteras o televisiones portátiles, libros y los instrumentos de trabajo que no constituyan riesgo para la seguridad de los internos y del establecimiento, ni constituyan lujos que permitan crear situaciones de privilegio para los internos.

¹⁸² Ídem, p.p. 88-89.

Para la obtención de los incentivos y estímulos, el interno deberá solicitar por escrito y comprobar ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, que desempeña un trabajo, estudia, y observa buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros y a los servidores públicos de la Institución”.¹⁸³

SANCIONES.- Son sanciones disciplinarias que van en graduación desde la amonestación, traslado a otras secciones del establecimiento, hasta la pérdida de los Beneficios de Libertad Anticipada. Las cuales las más frecuentes son:

- Amonestación de palabra;
- Amonestación por escrito y en público;
- Privación de beneficios adquiridos;
- Privación de premios;
- Aislamiento en distinta celda por no más de 30 días;
- Traslado a otra sección del establecimiento de la institución de mayor seguridad;
- Suspensión de la visita familiar;
- Suspensión de la visita Intima o conyugal;
- Pérdida o aplazamiento de la concesión de algún Beneficio de Libertad Anticipada.

Al referirnos a las sanciones que se imponen a los internos en el Reglamento de Reclusorios, es necesario conocer las circunstancias por las cuales y cómo se aplicarán. A este respecto los artículos 147 y 148 del mismo ordenamiento señalan:

¹⁸³ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, art. 23.

“Artículo 147.- Se aplicarán correcciones disciplinarias en los términos del Artículo 148 de este Reglamento, a los internos que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- I.- Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello;
- II.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la Institución;
- III.- Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;
- IV.- Causar daño a las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;
- V.- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, o sin contar con la autorización para hacerlo, en los lugares cuyo acceso está restringido;
- VI.- Sustraer u ocultar los objetos propiedad o de uso de los compañeros de reclusión, del personal de la Institución o de esta última;
- VII.- Faltar al respeto a la autoridades mediante injurias u otras expresiones;
- VIII.- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de uso común;
- IX.- Causar alguna molestia o expresar palabras soeces o injuriosas a los familiares o visitantes de los internos o en presencia de menores que visiten la Institución;
- X.- Causar alguna molestia o expresar palabras soeces u ofensivas en contra de sus compañeros o del personal de la Institución;
- XI.- Cruzar apuestas en dinero o en especie;
- XII.- Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Reclusorio;
- XIII.- Entregar u ofrecer dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la Institución o internos;
- XIV.- Acudir impuntualmente o abandonar las actividades y labores a las que deba concurrir;
- XV.- Incurrir en actos o conductas contrarios a la moral o a las buenas costumbres; y,

XVI.- Infringir otras disposiciones del presente reglamento.

En su caso cuando la gravedad de la infracción cometida ponga en peligro la seguridad del Establecimiento, el Director levantará el acta informativa y la turnará a la autoridad respectiva para los efectos legales a que hubiere lugar.

Artículo 148.- Las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el artículo anterior serán:

I.- Amonestación, en los casos de las Fracciones II, X, XI;

II.- Suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días, en los casos de las Fracciones: IV, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV;

III.- Suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas que no podrá ser superior a 30 días en los casos de reincidencia a las infracciones contenidas en las Fracciones: II, III, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV y XV;

IV.- Traslado a otro dormitorio temporal o permanente en los casos de las Fracciones: III, VI, X, XI y XII;

V.- Suspensión de visitas salvo de sus defensores hasta por 4 semanas, en los casos de las Fracciones: VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV;

VI.- Aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por 15 días en los casos de las fracciones: I, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIII y XV; y

VII.- Traslado a otro Reclusorio con semejantes características en los casos de las Fracciones: I, X y XV.

Artículo 149.- Las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas mediante dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario, que se dictará en sesión inmediata a la comisión de la infracción".¹⁸⁴

El fundamento legal de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, lo encontramos en varios preceptos; el artículo 6° de la Ley de Normas Mínimas, en su primer párrafo y que a la letra señala:

¹⁸⁴ ídem, arts. 147, 148 y 149.

“Artículo 6º.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes a la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales”,¹⁸⁵

Así mismo el **artículo 7º** de la misma ley establece:

“Artículo 7º.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y Técnico, y constará, por lo menos, de dos períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa”.¹⁸⁶

También el **artículo 9º** del mismo ordenamiento hace referencia a dichos Consejos, mismo que a la letra señala:

“Artículo 9º.- Se creará en cada Reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario con funciones consultivas, necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la Remisión Parcial de la Pena y de la Libertad Preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del Reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo. El Consejo presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo esto formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya ni médico ni maestro adscritos al Reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Federal o Estatal de la localidad, y a falta de estos funcionarios, con quien designe el ejecutivo del Estado”.¹⁸⁷

Y por último en lo que se refiere a la Ley de Normas Mínimas, en su **artículo 3º Transitorio**, también se habla de dichos consejos; “Las prevenciones sobre el tratamiento preliberacional contenidas en el artículo 15º cobrarán vigencia sólo después de la instalación de los Consejos Técnicos correspondientes”.

¹⁸⁵ *Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*, artículo 6º.

¹⁸⁶ Ídem, art. 7º.

¹⁸⁷ Ídem, art. 9º.

Así mismo en el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, en su artículo 99, se regula la función de dicho Consejo, y que a la letra señala:

“Artículo 99.- En cada uno de los Reclusorios del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta, asesoría y auxilio del Director del propio Reclusorio, quien lo presidirá.

Las autoridades proveerán los medios materiales necesarios al más adecuado funcionamiento de éste órgano”.¹⁸⁸

De los anteriores lineamientos se desprende que existe un tratamiento readaptivo que se aplica en las Instituciones de la Dirección General de Reclusorios del D.F., el cual representado por un principio Interdisciplinario que se inicia desde el momento en que el interno ingresa al centro preventivo, y lo importante es que el contenido de dicha meta se utiliza esencialmente con fines de diagnóstico y más tarde, para diseñar acercamientos terapéuticos eficaces.

En este mismo orden de ideas, se habla de que el régimen progresivo requiere de un equipo técnico interdisciplinario numeroso y de calidad. La estructura del tratamiento exige el seguimiento a base de observación y terapia individual y de grupo, lo que representa un trabajo delicado, y que generalmente desborda las posibilidades de los raquíuticos equipos técnicos de los actuales Reclusorios.

Así mismo, podemos concluir manifestando que los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, son aquellos cuerpos colegiados integrados por las máximas autoridades de un centro penitenciario de las diferentes áreas y disciplinas, con el propósito y fin de llevar a cabo el Tratamiento Progresivo Técnico, actuando como una primera instancia y medio de diálogo entre los funcionarios y los internos, se realizan sesiones semanales con el objeto de dar solución y ventilar los problemas cotidianos de una cárcel, que van desde los más comunes hasta los más delicados, como son la solicitud de cambio de dormitorio, autorizaciones para introducir al penal aparatos eléctricos (*planchas, radios, televisores, entre otros.*) fricciones entre los mismos internos (*lesiones, robo entre ellos, extorsión, indisciplina, etc.*) y actúa como órgano aplicador de medidas correctivas juzgando y analizando cada una de las situaciones que se vean durante la Orden del Día de cada sesión; también actúa como órgano dictaminador, cuando ante él se presentan las solicitudes acompañadas de los estudios y constancias

¹⁸⁸ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, art. 99.

correspondientes de internos que ya se encuentren en tiempo de obtener algún beneficio de libertad anticipada, dando el visto bueno para proponerlos ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación o la Dirección de Ejecución de Sentencias del Distrito Federal o ante la Dirección de Ejecución de Sentencias del Distrito Federal.

Como se ve, los Consejos Técnicos Interdisciplinarios son la médula espinal del tratamiento penitenciario que se le debe aplicar al interno para lograr así, una verdadera y positiva Readaptación Social.

CAPÍTULO IV

FACTORES QUE INFLUYEN EN LA NO READAPTACIÓN

Al abordar el presente capítulo, trataremos de ser lo más objetivos posible, analizaremos las causas que nosotros creemos son las más inmediatas o próximas de la no readaptación.

Así vemos que, “las cárceles en el mundo entero son un absurdo trágico: palomas con alas de plomo y con cianuro en el alpiste, Saturno devorando a sus hijos. Se crearon para repersonalizar al delincuente y defender sociedades; pero las hemos transformado en polvorines que amenazan desintegrar al delincuente y a la sociedad. Las hemos convertido en Universidades donde se cursan verdaderas carreras criminales. En vez de cárceles tenemos máquinas cívicas como hornos crematorios que mantienen cadáveres vivos sufrientes”.¹⁸⁹

Por lo tanto enumeraremos las causas que pensamos son las principales de la no readaptación, a través de las observaciones y experiencias realizadas en las Instituciones Penitenciarias.

4.1 LA SOBREPoblación

El término sobrepoblación, significa crecimiento demográfico institucional, esto es, el primer enemigo de la readaptación, y no puede haber readaptación parcial, es decir, *reincidencia* porque ésta no es readaptación, lo que para el maestro **Rodríguez Manzanera** esto significa “el fracaso del compromiso del Estado en el contrato social a través del Derecho Penal”.¹⁹⁰

Técnicamente el término *sobrepoblación institucional*, inclinaremos por la que nos da **Henry Pratt**; y es la “situación de una sociedad en la que el número

¹⁸⁹ Revista Especializada en Estudios Penitenciarios, *Readaptación*, Julio-Septiembre, México 1987, p.25.

¹⁹⁰ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, 9ª edición, Editorial Porrúa, México 1992, p. 540.

de habitantes es demasiado grande para conseguir o perpetuar algún objetivo reconocido y socialmente aceptado".¹⁹¹

En este mismo orden de ideas podemos afirmar, que todos los fenómenos sociales están influenciados por la intensidad y distribución de la población. Entendemos así que la sobrepoblación, es la cantidad de presos que excede a la capacidad instalada de un establecimiento penal.

Los motivos que se discuten en torno al problema de la sobrepoblación, son diversos, entre los cuales algunos autores opinan lo siguiente:

La Primera opinión nos dice que está en proporción de las libertades concedidas a los ciudadanos en general.

La segunda opinión la atribuyen a la severidad de los jueces que dictan penas excesivamente largas.

La tercera opinión nos señala que la sola existencia de edificios carcelarios provoca el aumento de condenas para ocupar esos locales.

Y por último la opinión que señala que es el aumento de la delincuencia, ya sea de orden nato o de orden organizado.

Por lo consiguiente, la gran mayoría de nuestros penitenciaristas modernos, nos señalan que la sobrepoblación es la principal causa de no readaptación en los centros de reclusión.

Pero actualmente se vive una Reforma Penitenciaria, que va desde la construcción de centros de reclusión adecuados a las nuevas necesidades, hasta ordenamientos jurídicos, así como instalaciones para la aplicación y expedición de la Ley en dichos centros, que permiten cumplir las obligaciones que al Estado marca nuestra ley fundamental en sus numerales, con un hondo sentido humanista.

Dentro de ésta reforma que se inició con la creación de la **Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados**, aprobada el 4 de Febrero de 1971, promulgada el 8 de Mayo y publicada el día 19 de Mayo del mismo año, se contempló la construcción de los Reclusorios Preventivos Norte,

¹⁹¹ Pratt Fairchild, Henry, *Diccionario de Sociología*, Editorial Efe, México 1987, p. 317.

Oriente y Sur, varoniles y femeniles, el Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan), el Centro de Sanciones Administrativas y la Penitenciaría del Distrito Federal, todos ellos diseñados para la función social y jurídica de readaptar al interno mientras se encuentra privado de su libertad. Han sido útiles y relativamente suficientes a ese propósito, pero la explosión demográfica, debido a diferentes factores y la crisis económica por la que atraviesa actualmente el país, y no sólo éste, sino una crisis a nivel mundial, han propiciado el incremento de la delincuencia y puesto a prueba al actual sistema de Reclusorios del Distrito Federal.

En los centros penitenciarios del Distrito Federal, se padece una sobrepoblación alarmante, ya que en casi todos los casos se rebasan los límites de capacidad para los que inicialmente fueron creados. A continuación se detalla dicha situación con la siguiente tabla:

CENTRO DE RECLUSIÓN	CAPACIDAD	POBLACIÓN ACTUAL	SOBRECUIPO
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	2990	6690	+3700
RECLUSORIO PREVENTIVO FEMENIL NORTE	160	193	+33
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	3090	6498	+3408
RECLUSORIO PREVENTIVO FEMENIL ORIENTE	152	240	+88
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	2860	3288	+428
CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL (TEPEPAN)	302	347	+45
PENITENCIARÍA DEL D.F. (STA. MARTHA ACATITLA)	2307	1585	-722
CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL (CEVAREPSI)	200	160	-40
TOTALES	12'061	19'001	+6'940

Fuente: Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, datos actualizados hasta el mes de Enero de 1999.

Como se puede observar existe una población total de 19'001 internos, entre procesados y sentenciados ejecutoriados, y es obligación de dichos Centros, atender los aspectos jurídicos, técnicos, educativos, de salud, alimentación y otros, casi con los mismos recursos materiales, económicos y humanos proyectados inicialmente, lo que hace casi imposible cumplir con los preceptos de la Readaptación Social.

Hablando estadísticamente, aclarando que la población de las Instituciones, siempre varía por distintos factores, se puede decir que existe más de un 24% aproximadamente de sobrepoblación en relación a la capacidad de internamiento en dichos centros.

Tal sobrepoblación impide una clasificación adecuada de los internos, y lleva consigo que en los dormitorios convivan de manera mezclada entre sí, sujetos debidamente estudiados en su personalidad y clasificados correctamente, con otros de peligrosidades diversas, lo que trae como consecuencia una mayor dificultad para el debido tratamiento de Readaptación del interno, que como ya se ha visto, debe ser progresivo y personalizado.

En esta materia, existe también una significativa población que podríamos definir como *flotante*, y es aquella que obtiene su libertad dentro del término de las 72 horas que marca la Ley para que el Órgano Jurisdiccional determine si decreta libertad por falta de elementos, auto de formal prisión, o en su caso, le conceda la libertad provisional bajo caución, aunque esto implica el uso de instalaciones, personal y recursos diversos.

Así mismo, los beneficios preliberaciones de acuerdo a la Ley de Normas Mínimas, no se aplican como fuera de desearse, y existen internos sentenciados-ejecutoriados que han cumplido con los requisitos enmarcados en la ley para que opere su libertad anticipada, y que por falta de orientación adecuada o una agilización pronta de los trámites administrativos ante la autoridad ejecutora (*Dirección General de Prevención y Readaptación Social para asuntos del Fuero Federal, y Dirección de Ejecución de Sentencias del D.F. en asuntos del Fuero Común*), ocupan espacios y atención en los Centros Penitenciarios, haciendo mella en el proceso de readaptación del interno, no cumpliéndose así los fines que se persiguen.

La población de internos extranjeros, constituye aproximadamente más del 1.2% del total de la población general, ocasionando aunque en menor grado, el

hacinamiento en dichos centros. Aún cuando muchos de ellos han manifestado y hecho las gestiones necesarias ante la embajada correspondiente para que sean trasladados a su país de origen para cumplir con las sanciones impuestas, de acuerdo a los tratados internacionales, no se reciben soluciones positivas a corto plazo, por lo tardado del trámite, sin embargo, de llevarse a cabo con prontitud, esta disminución sería muy significativa para combatir el problema de saturación poblacional.

Los internos inimputables, son parte de la sobrepoblación existente en las prisiones, ya que en todos los casos les es impuesta por el órgano jurisdiccional, una sentencia indeterminada, ordenando a la Autoridad Ejecutora (*Dirección General de Prevención y Readaptación Social para asuntos del fuero Federal, y Dirección General de Ejecución de Sentencias del D.F. en asuntos del fuero Común*) poner a disposición de las Autoridades Sanitarias correspondientes a dichos internos, debiéndose efectuar el traslado correspondiente del Reclusorio Preventivo o de la Penitenciaría en su caso, a un hospital psiquiátrico para cumplir con un tratamiento médico, y en cuanto haya alcanzado su satisfactoria recuperación, les será entregado a sus familiares, o a la persona que legalmente corresponda; lo anterior en casi todas las veces no se lleva a cabo, porque en los hospitales psiquiátricos también existe una sobrepoblación mayor a la que se registra en las prisiones, y en caso de ser aceptados, por lo general dichos internos carecen de familiares que se puedan hacer cargo de ellos, y es aquí el problema, ya que dichas instituciones marcan ésta característica como requisito indispensable para su ingreso, y no los reciben, regresándolos al Centro Penitenciario de origen permaneciendo por tiempo indefinido en ellos, sin recibir tratamiento médico alguno, hay casos de internos que llevan más de 38 años reclusos esperando su libertad, y lejos de ayudar a su recuperación, la prisión los ha dejado en el más total y absoluto abandono.

Lo mismo ocurre con la población de internos (as) indígenas, que también forman parte de las filas de la sobrepoblación, ellos se encuentran en el mismo caso de los inimputables, ya que si tienen derecho a su libertad provisional bajo caución, no pueden cubrir los montos exigidos por el Juez por no contar con familiares en el Distrito Federal, y no hay forma de comunicarse con sus familiares, o en el momento de alcanzar algún beneficio preliberacional, no les es concedido por carecer de un domicilio fijo en el Distrito Federal, y de persona que haga la vez de *Aval Moral* ante la Autoridad Ejecutora para hacerse cargo de ella e informar mensualmente sobre su comportamiento y reportar cualquier anomalía que pudiera acontecer, así como indicar oportunamente cualquier

cambio de domicilio, o que se sustraiga de la vigilancia y control de la dicha Autoridad. En casi todos los casos, sus familiares o amigos se encuentran en su lugar de origen, en lugares muy apartados y de difícil comunicación, por lo que éstos nunca se enteran de su detención, teniendo que cumplir en su totalidad con las penas impuestas, aún cuando durante su reclusión hayan observado buena conducta, trabajado y estudiado, aún cuando existen Institutos creados para su protección como es el *Instituto Nacional Indigenista*, que a pesar de su arduo trabajo en ésta esfera, el limitado recurso económico y falta de apoyo han minado profundamente su labor.

En cuanto a la capacidad de las instalaciones de los Centros de Reclusión, es posible afirmar que cumplen sus funciones (*Seguridad y Custodia*), pese a los problemas señalados, claro con limitaciones, pero estos no son atribuibles a su diseño y construcción, salvo el caso grave del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, construido hace más de 22 años, sobre terreno arenoso (*al igual que los demás Reclusorios Preventivos*) que propicia excavaciones subterráneas y asentado sobre una falla geológica, cuya profundidad es difícil de estimar, pero según estudios técnicos constituye un grave riesgo, creada para cubrir las necesidades de 1500 internos y que actualmente presenta una población de 5836 internos, excedida aproximadamente en un 300% más de su capacidad, que la conforman internos tanto procesados como sentenciados que están compurgando sentencias ejecutoriadas de largo y mediano plazo, siendo de alta y mediana peligrosidad, así como reincidentes, es gente difícilmente readaptable, con vicios de todo orden, muy arraigados y con deseos de evasión constante, lo que trae como consecuencia de no abatirse este problema sobrepoblacional, una bomba de tiempo que puede explotar en cualquier momento.

A nuestro modo de ver, creemos que la sobrepoblación es un factor determinante para que no se lleven a cabo los objetivos de Readaptación Social que enmarca el artículo 18 Constitucional, y que ésta es generada por el incremento demográfico del país y el consecuente aumento de la delincuencia, pese al incremento de sanciones corporales, la prolongación innecesaria de los procedimientos judiciales y administrativos, la presencia de inimputables, indígenas y de infractores extranjeros en dichos Centros, la situación de internos que han cumplido más del 70 % de su sentencia, rebasando así los requisitos señalados por la ley para que opere a su favor los Beneficios de Libertad Anticipada, los internos carentes de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus libertades provisionales bajo caución, condenas condicionales,

etc..., a lo que agregamos las ya mencionadas deficiencias y el anacronismo de las instalaciones.

Pese a lo anterior pueden existir algunas soluciones tangibles a mediano y largo plazo, entrando así a un nuevo esplendor penitenciario, empezando por una correcta separación de internos procesados de los sentenciados en los lugares que les corresponden; agilización de los procedimientos judiciales y administrativos para su pronta desocupación, analizar en algunos casos si en la actualidad algunos delitos merecen la pena de la prisión preventiva y si no, suprimirla, definición pronta y expedita de la situación de los internos inimputables para que reciban el tratamiento médico adecuado, mayor apoyo a los procesados y sentenciados de escasos recursos económicos para la cobertura de sus fianzas, promoviendo el respaldo de Instituciones de asistencia privada y clubes de servicio para el otorgamiento de avales (*por ejemplo: LA FUNDACIÓN REINTEGRA-TELMEX A.C., PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL DE REOS LIBERADOS, etc..*), mayor énfasis en la promoción de la aplicación y celebración de convenios con otros países que permita el traslado de sentenciados extranjeros a su país de origen, y lo mismo se aplique a los internos indígenas para que también se efectúen traslados a *CERESOS* más cercanos a su lugar de origen, a través de convenios con los Estados, e implementación de instalaciones para albergar exclusivamente a procesados y sentenciados por delitos de orden Federal.

4.2 DIFERENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

Las diferencias sociales y económicas dentro de una prisión, son circunstancias que el mismo **Korn y McCorkle** lo han hecho notar en sus amplios estudios, al enfatizar que “el régimen penitenciario lejos de proponerse la sistemática demolición de las jerarquías internas entre reclusos, los alienta en forma velada y peor aún les da carta de reconocimiento cada vez que concede distinciones (alojamiento más cómodo y fajina más suave), a quienes consienten en **portarse bien**. Con este y otros recursos, la Institución negocia la paz del sistema, pero la táctica consiste en rehuir la batalla, ser un **buen presidiario** significa no lanzar ataques a las disposiciones administrativas”.¹⁹²

¹⁹² Gibbons, Don C., *Delincuentes Juveniles y Criminales, su Tratamiento y Rehabilitación*, Traducción de Antonio Garza y Garza, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1969, p. 191.

Aquí cabe hacernos la siguiente pregunta: *¿Porqué si la aplicación de la justicia no distingue posición social, existe desigualdad en el trato de delincuentes, tanto en el proceso penal como durante su reclusión?*; los criminólogos atendiendo a esta interrogante, han dado a notar que no se han ocupado de la elaboración y aplicación de las normas, solamente de la aceptación como válidas y representativas de los intereses de la sociedad.

El mito se viene a destruir al considerar que las leyes son elaboradas por todos, para ser aplicadas también a todos. Ello no es cierto, las normas son elaboradas por unos pocos, los detentores del poder económico y político, para ser aplicadas a los pobres y marginados de la sociedad.

La ley, a nuestro criterio, las crean los hombres para las mujeres, los ricos para los pobres, los blancos para los negros; la aplicación de la ley tiene dos características, y que se pueden aplicar en relación a las diferencias sociales y económicas que existen en los centros penitenciarios de Distrito Federal, siendo las siguientes:

1.- Es un acto de empresa, intervienen tanto el interés personal, la actividad estatal y la prensa;

2.- La aplicación sólo se da cuando la conducta delictiva se hace pública.

Es un acto de empresa, porque se pone en movimiento a una organización similar a la de una empresa, en donde un sujeto que representa los intereses de la sociedad se pone en movimiento con la demanda de otros sujetos que tienen los mismos intereses, más sin embargo, con esta actividad realizan una protesta que termina con la creación de una ley.

En seguida se aprovecha una situación en la que existe pánico en la sociedad, por ejemplo, el incremento de los delitos sexuales, esto es canalizado por parte de la prensa y se termina por crear otra ley.

Así tenemos que existen muchos casos en la sociedad que son considerados como reprobables, sin embargo son tolerados si se toma en cuenta las diferencias sociales y económicas del individuo.

Por otra parte, en la comisión de una conducta antisocial y la ejecución de la pena correspondiente, para que un sujeto sea considerado penalmente responsable, se atiende a la condición de éste, es decir, el poder económico que posee y además quiénes son los agraviados o afectados. La ley y el trato dentro de la prisión durante y después del proceso, son aplicados en relación al status social.

En efecto, las reglas dentro y fuera de prisión tienden a ser aplicadas en mayor grado a algunas personas que a otras..

Así mismo podemos ver, que Chapman en su teoría del estereotipo del delincuente, resume los siguientes puntos:

a) Todo comportamiento desaprobado se puede manifestar en formas idénticas que son aprobadas o recibidas con indiferencia;

b) No hay diferencia entre criminales y no criminales que la condena. Dos individuos pudieron haber cometido delitos, pero sólo el que es condenado es considerado como tal;

c) El comportamiento criminal es general, pero la diferencia de las condenas se debe a que la sociedad está dividida en clases sociales. El delito es una conducta que está relacionada con las amistades que se tengan dentro del aparato estatal.

Por consiguiente, el delincuente estereotipado se convierte en *chivo expiatorio* de la sociedad, las clases bajas, medias y altas descargan su agresividad contra él, evitando que se dirijan contra los detentores del poder.

Así mismo la igualdad ante la ley y dentro de una prisión es una ficción por la división de la sociedad en clases y el dominio de las altas sobre la ideología. Los miembros de esta clase son tratados distintamente por la policía, por los tribunales y por las autoridades carcelarias que los miembros de la clase trabajadora.

El poder, el prestigio, la propiedad, son factores que determinan la aplicación de las normas dentro del centro de reclusión, en relación a las personas internadas.

Hay un hecho que es la condenación de nuestro sistema judicial y penitenciario: *ninguno de los presos reconoce que la pena que se le ha impuesto es justa*, por lo que es de invocar el pensamiento que reza : “Hablad a un detenido por hurto y preguntadle algo acerca de su condena, os dirá: los pequeños rateros aquí están; los grandes viven libres, gozan del aprecio del público. Hablad a otro que este preso por haber robado en grande, os dirá: No fui lo bastante diestro; he ahí mi delito. Vosotros sabéis como se roba en las altas esferas, y después de esos escandalos inenarrables, veis otorgar un privilegio de inculpabilidad a los grandes ladrones. Muchas veces se ha oído decir en la cárcel ¡ los grandes ladrones no somos nosotros; sino los que aquí nos tienen!”.¹⁹³

Como hemos podido observar, la población penal dentro de un centro de reclusión, está siempre compuesta en su gran mayoría por individuos pobres y marginados, porque la denominada delincuencia de altas esferas o mejor llamada, de *cuello blanco*, por la forma de su ejecución -*casi siempre utilizando su intelecto y posición social o económica*- no llega a la prisión, y cuando pasa esto, gozan de lujos, comodidades y libertades dentro de la misma, coligiéndose así con las autoridades y el cuerpo de seguridad y custodia para la obtención de estos *beneficios carcelarios*.

Los privilegios dentro de la prisión son notorios, pues consisten en vivir en estancias más cómodas, solos, agua caliente, televisión en la celda, diferentes aparatos eléctricos y electrónicos, baño privado, posibilidad de pasar comida especial del exterior para su consumo, mayor frecuencia de visita tanto familiar como íntima, mayor libertad dentro del penal, trato distinguido, etc... .

Dichos beneficios son fundamentalmente otorgados no por su posición social, cultural o de preparación, sino atendiendo al poder económico, dejándose desvalido a los que menos tienen, y se crea así un ambiente de marginación, inconformidad y decepción dentro de la prisión en su población, ocasionando una lucha antagónica entre los dos bandos que se crean: los ricos y los pobres, siendo estos últimos los de mayor número.

Crecen las inconformidades por los privilegios entre la población interna, que originan desajustes emocionales por el trato desigual y la pérdida de la oportunidad de lograr los fines de la readaptación social que se les niega desde que se encuentran procesados, sentenciados, ejecutoriados y después de su reclusión ya que queda la persona estigmatizada.

¹⁹³ Kropotkin, Pedro, *Memorias de un Revolucionario*, Editorial F. Granada y C., Barcelona 1967, p.p. 86-87.

Dentro de la prisión se observa una estratificación muy clara, en la cúspide de la pirámide se encuentran los internos más violentos y de mayor antigüedad, que suelen ser los más conflictivos con las autoridades y que representan los valores y la ley no escrita, y que rige la vida interna en la institución. Luego se encuentran los narcotraficantes, de mayor poder económico y excelente organización, los defraudadores, hábiles en su manejo personal y que no desvalorizan a sus adversarios, sabiendo graduar su lenguaje y su comportamiento, y por último un grupo muy grande que lo constituyen los sectores marginados y pobres, sin poder político ni social.

Aquí cabe señalar que existe un grupo diferente, lo constituyen los llamados *presos políticos*, de mayor significación cultural, con fuertes conexiones políticas, es un sector totalmente diferente al resto y al que se le suele aislar en módulos de máxima seguridad, tienen su propia organización y escala de valores, suelen organizar actividades artísticas y culturales.

Con lo anterior podemos distinguir, una de las realidades más tangibles que se viven a diario en los centros penitenciarios del Distrito Federal, en cuanto a que existe un trato desigual entre los internos atendiendo al factor social-económico, y este afecta directamente para que los internos no alcancen una real y efectiva readaptación social, ya que se crea un ambiente no idóneo para la práctica de ésta, no se les brindan las mismas oportunidades de desarrollo físico, emocional, psicológico, cultural, deportivo, laboral, ni participativo dentro del centro, y esto se ve reflejado cuando consultamos las estadísticas de reincidencia y en los estudios de personalidad que se les practica a los internos en su ingreso, concordando en casi todos que existe un gran resentimiento social y moral en contra de las clases sociales altas y poderosas, y que es un motivo inconsciente de realizar conductas antisociales contra estos grupos al momento de obtener su libertad, a manera de liberar las frustraciones y opresiones vividas tanto en el exterior, como en el interior de la prisión.

Ante esta problemática, tenemos que actuar atacando de raíz, se debe crear conciencia en todos los ámbitos, tanto judicial como penitenciario, y tratar de abolir la diferencia de clases sociales, aunque sabemos que es una tarea ardua y difícil, un tanto imposible, se puede disminuir, no permitiendo la concesión de privilegios a los llamados "*padrinos*", y apoyar de manera total a las clases más desprotegidas, y que en lugar de castigar, se debe educar y culturizar, debiéndose dar más énfasis a lo establecido por el artículo 18° Constitucional, capacitado

para un trabajo útil en el exterior, crear un ambiente óptimo para que se den las circunstancias necesarias para llevar a cabo la llamada Readaptación Social, como un esfuerzo y obligación del Estado y de la sociedad para rehabilitar a sus miembros y a sus semejantes, concibiéndose como un derecho primordial.

Finalmente nos podemos preguntar: Si las autoridades conocen y peor aún, fomentan la práctica del trato desigual entre los internos, *¿porqué durante sus declaraciones ante la prensa y la sociedad, sostienen que en México se ha avanzado en el ámbito penitenciario, en vías del humanitarismo puro, y defienden a capa y espada que las prisiones es el medio idóneo para lograr una efectiva Readaptación Social, cuando las estadísticas demuestran lo contrario, existen diferencias muy marcadas en todos los ámbitos, aunado a otros vicios y eficacia anacrónica?*, la pregunta queda en el aire, *¿La prisión se encuentra en decadencia y se debe abatir, o debe seguir creando una conciencia de luchas sociales y económicas?*

4.3 LA REPRESIÓN Y EL ABUSO DE PODER

Si analizamos o exploramos este punto como sinuoso campo del delincuente, penosamente nos encontraremos que la cárcel es una escuela del *Derecho Criminal*, explotada por las mismas autoridades, que sin consciencia extraen el poco jugo que aún queda del bagazo humano, que con o sin culpa se encuentra ahí. O como nos lo señala el destacado autor **Vega Garza**, “durante milenios, las cárceles han servido para escarnio del hombre culpable o inocente”.¹⁹⁴

Nosotros pensamos que para que la prisión sea realmente un centro de Readaptación Social y no un encierro para martirio espiritual y corporal, donde reinan las tinieblas que provocan los desvíos mentales, originan maldad, vicio y en muchas ocasiones locura y suicidios, corrompe y embrutece; debemos elaborar métodos eficaces y sobre todo seleccionar bien al personal directivo de una prisión para mantenerla en perfecto equilibrio y orden., ya que mucho depende de la preparación y formación tanto académica como ética, y de las buenas intenciones de los jefes y de la disciplina del personal de seguridad y custodia.

¹⁹⁴ Vega Garza, Enrique, *La Cárcel*, Editorial Costa A., México, 1990, p.103.

Claro que desgraciadamente, la mayoría de esos guardianes del orden, llamados anteriormente carceleros, actualmente custodios, siempre han abusado del poder que les da su nombramiento y funciones, explotando su posición, influencias y hasta cierta inmunidad dentro de dichos penales, denigrando y haciendo escarnio de sus víctimas, actuando a través de la figura de la represión, ocasionando con esto que no se lleve a cabo una eficiente y verdadera Readaptación Social del delincuente.

La represión y el abuso de poder, consideramos nosotros, que también es un factor importante que influye en la no Readaptación Social del delincuente, y que una solución oportuna y eficaz en teoría, sería que se llevase a cabo una buena y profunda capacitación profesional del personal penitenciario (*comprendiéndose desde el cuerpo de seguridad y custodia, personal administrativo hasta altos funcionarios*), creando verdaderas carreras en varias especializadas, como la de psicólogo y psiquiatra de prisiones, de criminólogos, de trabajador social especializados, así como el de custodio en prisiones, personal al que debe llegar los beneficios de la reforma penitenciaria integral, para hacer una realidad que la actuación de dicho personal se adecue a los diferentes tratamientos de readaptación existentes en nuestra legislación; y en función a los méritos de su actuación, estabilidad laboral y dentro de las limitaciones presupuestales existentes, otorgarles ingresos suficientes para hacerlos inmunes a la corrupción, todo esto apuntalado con una exacta selección y capacitación del personal, además de instalaciones adecuadas, esto abarca ámbitos administrativos, ejecutivo y de custodia, sobre todo este último, porque es el aparato que a diario está conviviendo con la población.

Además de que la represión y el abuso de poder hacia los internos se presenta en el interior del penal de diferentes maneras y formas, como las de tratos indignantes, extorsión, políticas internas a través del terror, inclinación de ciertas conductas bajo presión de aplicar por parte del cuerpo de seguridad y custodia sendos castigos y martirios, trabajos forzados (*la conocida fajina*), amenazas constantes para realizar acciones a cambio de pequeños privilegios, el autogobierno, etc.; aún después de todo esto, nos encontramos también con la represión exterior por parte de la sociedad, que tiene su principio cuando el interno logra su libertad, transformándose esa represión en un rechazo generalizado, repudio, la cárcel etiqueta a la persona y conlleva a un sinnúmero de obstáculos para la debida reintegración a la misma, rompiéndose en ese momento, el eslabón que une a los principios y fines que persigue la pena como medida readaptatoria a través de la prisión y la vida en sociedad.

Sabemos que nada es fácil en la vida, pero dentro de la dureza de nuestro diario existir, en nuestras instituciones mucho habría de lograr el género humano si hubiera un poco de consideración y buena voluntad, lejos de la demagogia populista y las falsas promesas de hipócritas redentores que sólo buscan su provecho personal sin importarles la miseria humana en la que se encuentran los internos en un penal.

Así, tenemos que “de todos modos la prisión sigue reservada a los sectores más pobres y marginados, a un gran número de los que no tienen derecho a una buena defensa penal, a los que la ley castiga con más impiedad y a los que los instrumentos del poder reprimen más sutilmente a través de la estigmatización. Se nos podrá decir que todo cuanto estamos afirmando lo sufren millares de personas en el mundo y que son el blanco preferido de la represión penal”.¹⁹⁵

En otras palabras, la población institucional por distintos factores es la clase pobre, pero pobres de los pobres.

4.4 LOS LÍDERES Y LA CORRUPCIÓN

Existe una característica peculiar en todo grupo humano, y es la condición de que existen *líderes natos*, que nacen con un poder de influencia muy especial que determina el progreso, forma de vida, condicionan a los sometidos y/o guiados, etc. Dentro de la prisión no se puede hacer la excepción de que existan seres con tales características para ser líderes de ciertos grupos de internos, suelen ser internos experimentados, con grandes aptitudes y conocimientos en el ámbito jurídico, mostrándose como verdaderos consejeros jurídicos para la población carcelaria, son extremadamente inteligentes y casi siempre observan buena conducta gozando de respeto y distinción dentro de la institución.

La corrupción, la insuficiencia de recursos o el proceder irreflexivo han propiciado que, en muchos casos, grupos de internos asuman funciones de administración y mando. Es lo que se conoce como el *autogobierno*, situación que rompe con las condiciones de igualdad que deben prevalecer entre los internos y propicia un sin fin de abusos, lo cual debe ser inadmisibles la existencia

¹⁹⁵ Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Op. cit. p.648

de esos grupos por parte de las autoridades penitenciarias. Es imperativo que dichos grupos sean disueltos y sus integrantes reubicados en distintas prisiones para poder crear un ambiente propicio para llevar a cabo los supuestos de la readaptación social.

La figura del *autogobierno*, se ha incrementado notablemente en los últimos años, y se puede constatar que cada vez es más poderosa, ya que se llegan a los límites de que toda una prisión es controlada por dos o tres internos, y todo esto apoyado por supuesto, por las mismas autoridades.

Si el reo se autogobierna, si hace lo que quiere y establece las condiciones de vida dentro de una institución, la autoridad no tiene ningún control y no puede marcar la pauta del tratamiento de readaptación; esto es lo que sucede en la mayoría de las cárceles de nuestro país, y bajo estas premisas, las cárceles se convierten en un gran negocio, al establecerse precio para todo, mercancías, víveres y protección, creándose finalmente una administración por parte de los propios internos.

En los centros penitenciarios del Distrito Federal, podemos observar que los líderes que existen dentro de la población, se distinguen por ser gente culta, con preparación y que se erigen naturalmente por la forma de expresarse y de actuar frente a la autoridades de la institución, es gente involucrada en actos de fraude, abuso de confianza, autores intelectuales de delitos violentos o narcotraficantes. También suelen ser individuos condenados a largas penas de prisión, generalmente por el delito de homicidio, amedrentando bajo esta circunstancia a sus compañeros.

Dentro de la población interna, el resto de los internos tratan a los líderes con respeto y se hace una clara distinción, tal es el caso del poder de este reducido grupo, que las autoridades a manera de un trato implícito los quieren tener de su lado para sobrellevar la violencia que se genera en el interior de la institución, y éstos a su vez consiguen beneficios de la misma, tanto que llegan a ser las verdaderas autoridades de la prisión.

Ante tal situación, los líderes organizan casi todas las actividades de la institución, como el trabajo penitenciario, la venta del mismo, lugar donde deben dormir los internos, repartición de la comida, distribución y venta de drogas, alcohol, venta de la llamada *protección* a los compañeros nuevos, etc.

Y lo peor de todo esto es que sus actividades, las practican en coordinación y permiso de las autoridades penitenciarias, y es aquí donde empieza el gran problema que se genera, ya que la autoridad queda desplazada en segundo término por la ineptitud de poder controlar a este grupo de individuos, que mediante amenazas y ofrecimiento de grandes sumas de dinero a funcionarios y custodios, permiten la práctica de sus actividades ilícitas, lucrando y sometiendo a toda la población a un régimen autoritario e ilógico que se dé en una institución de readaptación social, siendo casi nulas sus funciones, limitándose a la simple guarda y custodia de la gente interna, originándose un ambiente de impunidad y de corrupción por todos bien conocido a través de los medios de comunicación.

En cuanto al problema de la corrupción dentro de los centros de reclusión, los casos son numerosos y no acabaríamos de enunciarlos todos, entre ellos se encuentran la introducción, venta y distribución de drogas y alcohol indiscriminada, venta de celdas, luz, comida, protección, mayor libertad dentro de las instalaciones, tenencia de aparatos eléctricos y electrónicos, la llamada *lista diaria de un peso o más*, etcétera; actividades realizadas tanto por los directivos de la institución, cuerpo de seguridad y custodia y grupos de internos líderes, lo que hace así un círculo vicioso, el cual es muy difícil de erradicar, y la cual se agrava principalmente por el hacinamiento.

La corrupción reviste formas muy variadas como lo hemos visto, para muestra están los tratos, convenios y trafiques entre administradores y reclusos. Los administradores carcelarios entablan con un grupo selecto de reclusos, una relación personal informal que los hace privilegiados. El núcleo selecto controla a sus compañeros para que infrinjan las leyes en la menor medida posible.

Otra forma de corrupción, se manifiesta en las relaciones de los custodios con los reclusos. El custodio controla la conducta de los reos permitiéndoles quebrantar el reglamento en determinadas situaciones, claro con una cierta cantidad de dinero de por medio, haciendo ésta situación una presión casi incontrolable a los custodios que por un salario mínimo, se convierte en un hombre fracasado, que se conforma con pasar la vida entre delincuentes, en un trabajo sin futuro, y huérfano de toda vocación considera al recluso como un apestado, es el primer delincuente de la prisión, por cuanto trafica y propicia la corrupción con todo lo que puede aportarle algún beneficio personal.

Así, la prisión es una atmósfera de robos, estafas, raterías, espionajes y corrupción de todas las clases, que como la mancha de aceite, invade todo lo que

le rodea. Luego entonces, “la sociedad se equivoca en su actual sistema de castigo, sino también es sencillamente ridículo, cuando en parte inconsciente y parte por ignorancia de la realidad mantiene éstas universidades de corrupción, bajo la ilusión de que son necesarias como un freno contra los criminales instintos del hombre”.¹⁹⁶

Nos vemos obligados a reconocer y aceptar, esta triste y penosa realidad de la corrupción que existe dentro de los centros de reclusión, así como reprochable la existencia de gente que se actúa directamente en la generación del problema de la corrupción, que lucran con el crimen y se convierten en los más despreciables de los delinquentes. Pero todo esto tiene su origen la mayoría de las veces, en el bajo salario que percibe el personal penitenciario, el cual está muy expuesto a riesgos constantes y presiones de toda índole, que no van compensados con la remuneración percibida.

Se puede concluir que se debe combatir el problema de los líderes y la corrupción dentro de las instituciones de reclusión, con medidas prontas y eficaces, siendo más estrictos en cuanto a la aplicación del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, así como recomendaciones realizadas por órganos como la Comisión Nacional y del Distrito Federal de los Derechos Humanos en estos aspectos, concientizar al personal penitenciario, tanto directivo como de seguridad y custodia (*como se ha analizado y se ahondará más adelante*) de la función y papel importante que desempeñan en el proceso de la llamada Readaptación Social, se debe también hacer un saneamiento de dicho personal impulsando nuevos elementos, impartiendo cursos de capacitación en todos los aspectos *-preparación física, manejo de armas, psicología penitenciaria, manejo de grupos, ética profesional, etcétera-*, crear conciencia social en los servidores públicos, brindarles una mayor oportunidad de desarrollo laboral, capacitación, mejores salarios, una verdadera carrera institucional, mejoras en cuanto al equipamiento para desarrollar en óptimas condiciones sus labores; ya que todo esto impide los fines de la Readaptación Social, del Derecho Penal y Penitenciario, y hace ver a la prisión como un medio de represión y le da una imagen de institución negativa e inoperante.

¹⁹⁶ Kropotkin, Pedro, *Memorias de un Revolucionario*, Op. cit. p.p. 196-197.

4.5 LAS DROGAS Y EL HOMOSEXUALISMO

En este punto, primeramente entraremos al estudio del problema de las drogas en prisión, el cual es actualmente tan grave que en todas las cárceles de nuestro continente se percibe; el interno necesita consumir las más diversas drogas o el alcohol, empleándolo como un mecanismo de huida de una triste y angustiada realidad, evadirse de un mundo asfixiante como lo es la cárcel. Y lo peor del drama es que por una asombrosa paradoja, las mismas drogas o el alcohol que sirven para estas tentativas desesperadas de recuperación, sirven también para las peores acciones de descomposición.

EL PROBLEMA DE LA DROGADICCIÓN EN PRISIÓN

La tensión generada dentro de una prisión, al igual que la angustia y la ansiedad va incrementándose ante la incertidumbre, ante la situación nueva y desconocida específicamente en los primeros momentos de la privación de la libertad, notándose aquí que el individuo puede llegar en estado de drogadicción o comenzar a consumirla en la institución.

Cabe señalar, que por lo general las personas encerradas en prisión son los *vendedores*, que en el argot carcelario se les denomina *burreros* y no los proveedores o traficantes principales. Lo mismo sucede fuera de la cárcel, donde por lo general se detiene al consumidor y no al comerciante, pero cuando éste llega a ser detenido, llegan a constituir dentro de la población carcelaria un grupo de poder notorio, tanto en lo económico como en las influencias en muchos niveles, creando así uno de los *negocios más productivos*, con esto el tráfico de drogas en prisión, trae como consecuencia la producción de enfrentamientos entre diversos grupos con el resultado de lesiones y muertes. Lamentablemente la drogadicción va cada vez más en aumento.

Para continuar con la exposición, es pertinente en un primer plano establecer la definición de *Farmacodependencia*, la cual de acuerdo a el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud, la definen como: "un estado de intoxicación periódica o crónica, dañina al individuo y a la sociedad, producida por la administración repetida de un fármaco (natural o sintético) cuyas características incluyen 1) deseo aumentado o necesidad compulsiva para continuar ingiriendo el fármaco y obtenerlo por cualquier medio; 2) tendencia a

aumentar la dosis; 3) dependencia psíquica y algunas veces física a los efectos del fármaco".¹⁹⁷

Existe otra definición más clara de lo que es la *farmacodependencia*, y ésta se dio a conocer por la O.M.S. en el año de 1969, en la cual estableció que "la farmacodependencia es un estado psíquico y a veces físico causado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco, caracterizado por modificaciones en el comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprímible a tomar el fármaco, en forma continua y periódica a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces evitar el malestar producido por la privación".¹⁹⁸

Las principales causas que originan la drogadicción es la desintegración familiar, ésta entendida ya sea por la separación o divorcio de los padres, abandono de los hijos, muerte de alguno de los padres, etc.; otra causa es el desajuste de personalidad del individuo que aflora por inseguridad básica, motivada por la inestabilidad de los marcos de referencia, debido a la confusión de normas y valores que los padres transmiten a sus hijos, e identidad confusa provocada por la inestabilidad familiar.

Se pueden distinguir cuatro grupos de farmacodependientes los cuales son:

- 1) los experimentales que consumen droga por curiosidad;
- 2) los usuarios sociales u ocasionales que la usan en grupo por pertenecer al mismo;
- 3) los funcionales son farmacodependientes que pueden trabajar y desempeñar su vida normalmente y la utilizan para funcionar, ya que de no usarla presentan trastornos; y
- 4) los farmacodependientes disfuncionales que de no disponerla dificultan la mayoría de sus actividades, se encuentran deteriorados o afectados por la droga que no pueden cumplir sus funciones laborales y sociales.

¹⁹⁷ Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Op. cit. p.542

¹⁹⁸ Revista Especializada en Estudios Penitenciarios, *Readaptación*, Julio-Septiembre, México 1987, p.42.

Los dos primeros grupos serían objeto de *prevención* y los segundos de *tratamientos especiales*. Los disfuncionales dedican su vida y actividad a consumir la droga.”¹⁹⁹

La situación del farmacodependiente en la prisión se agudiza, porque no encuentra un marco de referencia adecuado y se intensifican la inseguridad, la sensibilidad, el rechazo y las actitudes de desconfianza. Y es precisamente aquí, cuando la persona que no es farmacodependiente en el exterior se vuelve al ingresar a dicha institución, debido al desajuste de su entorno y a la incertidumbre de su situación jurídica, sus relaciones con sus familiares y su futuro inmediato, lo orillan al consumo de los fármacos, los cuales los obtienen fácilmente a través de los *burreros* que se encargan de distribuir la droga dentro de las prisiones, y quienes en primera instancia lo inducen por medio de pláticas y falsas ilusiones con el pretexto de evadir su realidad, ofreciéndoselo de manera gratuita “como amigos”, para así poder engancharlo y volverlo farmacodependiente y un cliente potencial para ese sucio negocio, el cual una vez enganchado robará, lesionará, traficará y hasta cometerá homicidios para obtenerla.

En relación a lo anterior, algunas Autoridades carcelarias han afirmado que el uso de fármacos en prisión es necesario, ya que es imprescindible porque la privación de libertad que experimenta el sujeto puede producir serias alteraciones o motines dentro de la institución, y en cambio sirve como un moderador de la violencia y presión que trae como consecuencia el encierro. Sin embargo creemos que ésta no es la solución para contener la problemática de control sobre los internos en una prisión, ya que lo único que se fomenta es que cuando el interno obtenga su libertad, seguirá siendo farmacodependiente y para conseguir su droga, realizará acciones que lo llevaran a regresar a la institución. Aquí lo ideal sería que dentro de la prisión se le brindara al interno un programa integral o multidisciplinario que abarque desde el aspecto biológico hasta lo cultural, pasando por lo psicosocial en forma de apoyo terapéutico a la situación que vive y atraviesa.

En este sentido, es prudente analizar las clasificaciones que se han hecho en cuanto a las drogas desde los puntos de vista *del hábito que producen* y *cuanto al tipo de reacciones producidas*.

“Las drogas en cuanto a que producen hábito se clasifican en:

¹⁹⁹ Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Op. cit. p.p. 543-544.

a) **Estupefacientes en sentido estricto:** Opio; los alcaloides totales del opio (tinet, opi, pantopón); opiáceos (morfina, heroína, codeína, dicodid, dilaudid, eucodal, acedicón); substitutivos sintéticos de la morfina (heptadon, cliradon, palfio, polamidón, dolantina -ticarda KP-); cáñamo índico (*haschisch*), marihuana, cocaína, hojas de coca; cat.

b) **Analgésicos:** Fenitidinos, pirazolonas (fenactina, antipirina, dipirina como preparados de combinación, unidos también con hipnóticos); salicílicos.

c) **Hipnóticos:** Barbitúricos (luminal, veronal, fanodomo, medomina); sulfónicos (trional); derivados de la piridina (doriden, nodular, persedon); derivados de la quinazolina (toquilone).

d) **Estimulantes:** Feniletilamina (anfetamina, metanfetamina, ephedrin, precludin); combinaciones bicíclicas (ritalin, lidepran).

e) **Tranquilizantes:** Derivados del glicol (meprobamato).

f) **Disolventes:** A éstos pertenecen el éter, trilen -tricloroetileno-, benzol.

g) **Alcohol:** (C₂H₅OH) etanol, y de acuerdo a la concentración de alcohol que se encuentran en diversas bebidas, podemos distinguir:

- **Fermentadas.-** Pulque, cerveza, vino, sidra, champagne, etc., contienen de 3 a 10% de alcohol;
- **Destiladas.-** Tequila, mezcal, sotol, bacanora, etc., contienen de 40 a 60% de alcohol;
- **Artificiales.-** Cocktails, licores, aperitivos, etc., contienen esencias de plantas (ajenjo, menta, anís, genciana, etc.) que aumentan considerablemente la toxicidad del alcohol.

La dosificación del alcohol en la sangre se expresa en cifras por mil (*1 gr. en 1'000 grs.*). 1/1'000 *euforia*; 2/1'000 *embriaguez*; y 3/1'000 *pérdida absoluta de la conciencia*.

h) **Alucinógenos:** L.S.D., mezcalina, psilocibina, S.T.P., (D.O.M., M.D.T., D.E.T., ololuihqui y peyotl o peyote).

Las drogas en cuanto *al tipo de reacciones producidas* se clasifican en:

1) *Narcóticos*. Inciden sobre el sistema nervioso central, ocasionando insensibilidad o estupor. Ejercen una acción narcótica manifestada por analgesia, somnolencia, cambios en el estado de ánimo y entorpecimiento mental.

2) *Estimulantes*: Hacen que la persona experimente una sensación de bienestar y aumento de energía, así como insomnio.

3) *Depresores*: Causan exageración de rasgos básicos de la personalidad. Son frecuentes la irritabilidad, temperamento pendenciero y acrimonia (sarcasmo); en algunos casos su uso prolongado puede provocar daños irreversibles al cerebro y al hígado.

4) *Alucinógenos*: Pueden precipitar o intensificar una psicosis ya existente; algunos generan alucinaciones y distorsiones de la percepción; otros crean además euforia y relajamiento.

5) *Productos Químicos*: Sus características son embriaguez, disminución de la coordinación y el juicio, así como estupor²⁰⁰.

Para tener una mejor visión sobre la sintomatología del uso y consumo de una droga y sus consecuencias, nos permitimos ilustrarlo con la siguiente tabla esquemática:

²⁰⁰ Reynoso Dávila, Roberto, *Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología*, 1ª edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1992, p.p. 274-278.

EFFECTOS Y SÍNTOMAS EN EL CONSUMO DE DROGAS, ENERVANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS²⁰¹

TIPO DE DROGA	DROGA	GRADO DE DANGERO		EFFECTOS ACUTOS	EFFECTOS DE SOBREDOSIS	SÍNTOMAS	EFFECTO EN HORAS
CANABIS	Marihuana			Euforia, aumento de latido, pulso, ojos rojos, apetito y desórdenes de conducta.	Paranoia, pérdida de concentración, movimientos tensos y pérdida de noción del tiempo.	Insomnio, hiperactividad y en ocasiones pérdida de apetito	2-4
	Hashish	Desconocida	Moderada				
	Hashol						
DEPRESORES	Alcohol	Alta	Alta	Conducta de ebrio, desorientación	Respiración lenta, piel fría, pupila dilatada, pulso rápido y débil, coma y posible muerte.	Insomnio, delirio, convulsiones y posible muerte	1-12
	Barbitúricos	Alta moderada	Moderada				1-16
	Tranquilizantes	Moderada baja	Moderada				4-8
ESTIMULANTES	Cocaína	Posible	Alta	Excitación, euforia, aumento de pulso y presión sanguínea, insomnio y pérdida de apetito	Agitación, alucinaciones, convulsiones, posible aumento de temperatura.	Apatía, largos períodos de sueño, irritabilidad, depresión.	1/2-2
	Anfetaminas		Alta				2-4
	Nicotina	Baja					
ALUCINÓGENOS	L.S.D.	Ninguna	Grado desconocido	Ilusiones y alucinaciones, pobre percepción de tiempo y distancia	Los efectos de la droga favorecen la prolongación e intensidad de la psicosis	No hay síntomas reportados	8-12
	Mezcalina y Peyote						
INHALANTES	Gas inhalante Thiner, Resistol, cemento y otros pegamentos	Posible	Moderada	Excitación, euforia, morbo, pérdida de inhibición, agresividad, depresión y náusea.	Pérdida de la memoria, confusión, latido rápido de corazón y pulso, posible muerte.	Insomnio, pérdida de apetito, depresión, irritabilidad y dolor de cabeza	Arriba de 1/2 hora
NARCÓTICOS	Opio	Alta	Alta	Euforia, somnolencia, depresión, pupilas contraídas, náuseas.	Lenta y profunda respiración, convulsiones, coma y posible muerte.	Ojos rojos, nariz mucosa, bostezos, pérdida de apetito, irritabilidad, temor, pánico, sudor frío, escalofríos, náuseas.	3-6
	Morfina						
	Codeína	Moderada	Moderada				
	Heroína	Alta	Alta				

²⁰¹ ídem, p.p. 276-277.

El problema de la drogadicción dentro de las prisiones del Distrito Federal, es una enfermedad incurable, progresiva y mortal por necesidad, que requiere en el farmacodependiente el suficiente valor civil para reconocer su mal y fuerza interna para sobreponerse, además de un programa terapéutico de apoyo a su problema por parte de las autoridades.

Cuando hablamos de criminalidad dentro de la prisión, en relación con estupefacientes pueden distinguirse: la criminalidad bajo la influencia inmediata del estupefaciente, la criminalidad del adicto para conseguir éste y la criminalidad dentro del comercio del mismo. A estas formas se añade finalmente, la criminalidad contra adictos, explotando su dependencia. Como se puede advertir es ilógico que dentro de una prisión se reiteren las conductas delictivas del exterior; ¿Cómo podemos pensar en una efectiva readaptación social del delincuente, cuando a todas luces continua existiendo el problema de la drogadicción en las prisiones, el no adicto se vuelve, y el adicto se reafirma, y lo que es peor, es fomentado y generado por las propias autoridades!...

Sin embargo, proponemos que se puede atacar eficazmente el problema de la farmacodependencia o drogadicción dentro de la prisión, y es implementando un tratamiento personalizado a éste grupo de internos, dirigido a incrementar su capacidad para sentir y expresar afecto y a la toma de iniciativas a través de diferentes actividades y elevar su autoestima, el mismo no deberá ser obligatorio o forzoso, sino que será de manera voluntaria y espontánea, utilizando las técnicas de psicoterapia individual, familiar o grupal según sea el caso.

Se puede lograr con apoyo de un trabajo estable dentro de la misma prisión, que lo haga sentir útil y eficiente, así como hacerlo participe de actividades deportivas, culturales y especialmente artísticas, para desarrollar sus potencialidades y poderse vincular o integrar socialmente. Fomentar la creación de grupos de ayuda, tanto de parte de las autoridades como de grupos no gubernamentales, de asistencia social y de los mismos internos, en donde se realicen eventos deportivos y actividades culturales, además de pláticas en las cuales se expresen sus experiencias vividas durante su farmacodependencia, y que sirvan de ejemplo para sus compañeros.

EL PROBLEMA DEL HOMOSEXUALISMO EN PRISIÓN

Se ha afirmado que el instinto sexual es el que más trastornos ocasiona dentro de las prisiones, por lo cual se debe de poner atención a la problemática existente del homosexualismo dentro de las prisiones, ya que aflora y se muestra nítidamente en su población, por ser una sociedad pequeña y cerrada donde todos se conocen.

La sexualidad ha nacido con la existencia misma del hombre, y es por eso que es más antigua que la propia civilización. En el aspecto carcelario surge como problema al operar la separación de los sexos. Esto fue un avance en contra de la promiscuidad reinante pero originó la cuestión que más adelante analizaremos.

El problema sexual dentro de las prisiones, repercute en una forma brutal, tal y como lo sostiene **Jiménez de Asúa**, al señalar que “forzar a hombres y mujeres en la edad en que se halla más plena e indomable la potencia genésica, a que se abstengan de relaciones sexuales, es empujarlos por las rutas del onanismo y de la homosexualidad”.²⁰²

La importancia de la cuestión ha sido y es tan vital que se discutió en los Congresos Penitenciarios, y en algunos de Criminología como el de París del año de 1950, aunque sin aportarse ninguna conclusión. Se tuvo en cuenta en el Congreso Penitenciario de Buenos Aires en 1953, observándose así, que “ya nadie duda de la existencia del problema sexual en el ámbito penitenciario y de la necesidad de hallarle una solución humana y combatible con la existencia social”,²⁰³ de ahí que las Normas Mínimas de Naciones Unidas, establecen reglas con relación a la visita Intima para evitar la homosexualidad.

El homosexualismo consiste en las relaciones sexuales con personas del mismo sexo y se denomina también *uranismo*, *pederastia* o *inversión sexual*; y cuando se da entre mujeres se denomina *lesbianismo* o *saffismo*, que se inspiran en la isla de Lesbos, Grecia, y en la poetisa Safo, de quien se dice que era homosexual y vivía en esa isla.

Al analizar este punto se observará, que el estudio abarca al problema sexual en las prisiones, desde el punto de vista de su incidencia en las personas, sean hombres o mujeres, que estén cumpliendo su condena.

²⁰² Jiménez de Asúa, Luis, *El Criminalista, La Vida Sexual en las Prisiones* Tomo III, Criminalia, año VI, Buenos Aires, 1949, p. 496

²⁰³ Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Op. cit. p.449.

El problema existe en todas las esferas sociales, pero en la cárcel es dónde se percibe más, por la incidencia que tiene el encierro, al multiplicar las tensiones y angustias del interno, por la falta de contacto con el exterior, por el hacinamiento el cual crea un ambiente donde los hombres -o mujeres en su caso- tienen que desnudarse, lavarse, vestirse, sufrir la convivencia forzada, los olores, las mortificaciones, de toda índole, conjuntamente, los unos de los otros, produciéndose así una serie de factores fisiológicos y psíquicos que el mismo ambiente generaliza, una atmósfera cargada de las ineludibles necesidades del cuerpo.

El procesado, después de un cierto tiempo principia a repiquetear en él, el aguijón del sexo, el mundo imaginativo, las sensaciones, los deseos hasta entonces latentes. El contragolpe del instinto suele tomarse vigoroso e irresistible.

En el caso del interno que ya se encuentra compurgando una pena, tiene la implacable certeza de la suma de los días que le esperan sin contacto de mujer, tenga o no tenga visita íntima; "ello ahonda su problema dándole una dimensión de *vida perdida para el sexo*, y en esa perspectiva se expone a la depravación sexual".²⁰⁴ Pero no acaba ahí el problema, sino que la retención de la eroticidad, la fuerza de los afectos en conflicto -*el preso suele juzgar el ardor erótico de su mujer por el suyo frustrado*-, traen aparejados problemas que se proyectan directamente a la familia del recluso, supuestas infidelidades, celos, etc.

El sexo es el tema que ocupa el primer lugar en la vida dentro de una prisión -*de ahí la importancia de su problemática*- ya que los internos en todas sus pláticas, bromas y narraciones obscenas habitualmente inventadas, llenan la imaginación de altos contenidos pornográficos, excitándola creándose así un ambiente propicio para la promiscuidad y el inicio de la degeneración.

Dentro de la población carcelaria, se pueden distinguir dos tipos de homosexuales, los activos y los pasivos, los primeros tienen la tendencia hacia el mismo sexo, pero continúan con su masculinidad física, no denotan rasgos de femineidad, caso contrario con los segundos, los cuales son verdaderos afeminados, generalmente congénito y destilan en su actuar un sexo diferente al

²⁰⁴ Neuman, Ellas, *La Sociedad Carcelaria*, Aspectos Penológicos y Sociológicos, 3ª edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1990, p. 81.

que es en realidad, adquiriendo nombres femeninos y crean una lujuriente atmósfera de sexualidad en todo el establecimiento.

En la sociedad carcelaria al homosexual activo se le tolera, pero al pasivo se le considera un elemento de perturbación o discordia y, sobre todo, confidente de las autoridades.

La homosexualidad no sólo se debe a la forzada abstinencia, sino a la presencia de homosexuales que proponen u obligan la relación, ya sea al recién llegado o a la demás población; esto trae aparejado una serie de problemas que se traducen en riñas, violencia, lesiones y hasta homicidios, ya sea por celos entre presos por algún homosexual pasivo, o por tratar de evitar o realizar una violación a un interno por pervertidos sexuales.

Los acoplamientos homosexuales se realizan bajo el amparo de la noche, y muchas veces con el *permiso y ayuda de los custodios, quienes por falta de educación e información*, juegan un papel preponderante para que se cometan dichos actos, dando pie a la corrupción del cuerpo, violaciones, prostitución, comercio de presos primarios que se les pone precio, hasta llegar a la degradación sexual.

Resulta peor aún, la presencia de un homosexual que desde su ingreso, provoca a la sociedad interna proponiéndoles el sostenimiento de relaciones sexuales, generando así la difusión de la depravación; ya que el encuentro entre dos sirve para despertar tentaciones, ya que el sueño no sustrae a los rumores y, a veces, hasta el espectáculo.

En la prisión no sólo hay homosexuales conocidos como tales, ya desde cuando eran procesados, sino infelices productos del encierro, es decir homosexuales ocasionales que llegaron a esta situación por la violencia física o por canalizar una tendencia subyacente inserta en su propio psiquismo.²⁰⁵

Aquí cabe señalar que atendiendo a las razones expuestas, de manera preventiva se debiera hacer una clara y escrupulosa separación y segregación de los homosexuales *-tanto pasivos como activos-* del resto de la población carcelaria, proponiéndose a los invertidos un alojamiento del tipo celular, si se quiere evitar por lo menos en gran parte, la influencia de su presencia como

²⁰⁵ Neuman, Elías, *El Problema Sexual en las Cárceles*, 2ª edición, Editorial Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires 1987, p.101 y 102

estímulo sexual para los demás internos, ya que se ha observado que hay muchos homosexuales pasivos de cierta edad que delinquen a propósito para ser ingresados a un centro de reclusión, donde seguramente hallarán una pareja que le haga compañía, se vendan por dinero, por protección o aún por simple atracción.

Existen tres formas claramente distinguibles de realizar una relación homosexual dentro de las prisiones. Dos de ellas son de mutuo acuerdo, con la diferencia que en un caso es de un preso a otro y en la otra es con un homosexual ya prostituido que exige dinero u otra forma de pago. La tercera es por medio de la violencia.

El homosexual activo debe ser segregado y colocado junto con sus iguales, en tanto que el pasivo debe ser separado del ocasional o del simple vicioso, de tal modo que su aislamiento debiera ser en celdas individuales, tanto en los centros preventivos como en las penitenciarias, que en la actualidad se opera de esa forma, pero sólo es para ubicarlos física y administrativamente, ya que de hecho todo el día y parte de la noche conviven con la demás población dándose así el contacto físico.

Claro que lo ideal sería crear centros de reclusión especiales para ellos, evitándose así la contaminación de la demás población, y aplicarles un tratamiento penológico más acorde a su realidad y forma de ser, individualizándose así una terapia especial para este grupo y lograr una efectiva readaptación social, ya que muchos son homosexuales reprimidos, y que en su vida libre, no se proponen contactos, siendo así que el medio ambiente carcelario con su inevitable promiscuidad, deshiniba a estas personas y se entreguen de forma total a la práctica activa o pasiva de la homosexualidad.

Atendiendo al problema que surge en los Centros Preventivos y Penitenciaria femeniles del Distrito Federal acerca de la homosexualidad, traducida en lesbianismo, se puede observar que el porcentaje de incidencia es muy superior a los centros varoniles, ya que en los primeros el 90% son pasivas y unas pocas son activas. Los celos son tremendos y pueden llegar hasta las vías de hecho, en el caso que sorprendan a alguna en actitud desleal.

Las características de las lesbianas activas son que se visten como hombres y adoptan en su forma de ser el *rol masculino*, al igual que en los centros de reclusión para varones, son homosexuales ocasionales, es decir, que caen en la inversión por falta de un objeto sexual de diferente sexo, o para buscar otros

satisfactores, como protección, dinero, el no tener que trabajar porque todo se lo proporciona su pareja (*la activa*).

Es tan fuerte la relación que se da forma en el centro de reclusión, que si sale en libertad antes la activa, trata de regresar a la prisión para continuar cerca de su pareja. Y en cierto modo las internas no tratan de ocultar sus relaciones homosexuales ante el resto de sus compañeras ni ante las autoridades, más bien piden a éstas últimas que no se las separe porque son su *pareja*.

En el Distrito Federal, la problemática del lesbianismo en los centros penitenciarios femeniles, radica en la forma de ser de la sociedad mexicana, y punto central es el *machismo*, conductas generadas por las mismas mujeres desde el seno familiar bajo la premisa de "*él es hombre y puede hacer lo que quiera*", por lo tanto una mujer al cometer un ilícito y es ingresada a un centro de reclusión, es mal vista por toda su familia, al decir "*¿Cómo es posible?, es una mancha para la familia*", y si la mujer tiene pareja o es casada, el hombre saca a flote su machismo y piensa "*¿Yo ir a ver a una mujer en prisión, habiendo tantas afuera?, jamás, que dirán los demás*", estas son realidades tangibles que provocan que la mujer recluida no tenga ni visita Intima ni visita familiar. Caso contrario en el hombre que recibe visitas a manos llenas, por la sumisión de la mujer ante la postura contraria.

Este problema origina que la mujer en su soledad, dentro del período de reclusión, sea presa fácil de caer en el lesbianismo por parte de otras internas, ya sea por carecer del apoyo afectivo de su familia, de su pareja, de sus amistades, moral y objeto sexual que gozaba cuando se encontraba en libertad, agravándose así la tendencia hacia esa perversión sexual.

Así mismo, al igual que el problema del homosexualismo y el lesbianismo, también podemos afirmar que dentro de la prisión, se generan las llamadas perversiones sexuales, que se definen como "la desviación en relación al acto sexual normal definido como coito, y dirigido a obtener el orgasmo por penetración genital con una persona del sexo opuesto".²⁰⁶ Muchas de estas anomalías guardan relaciones estrechas con las conductas denominadas normales.

A manera de hipótesis se puede afirmar que uno de los mecanismos que fallan en los perversos es el de la represión. Por eso se suele definir a la

²⁰⁶ Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Op. cit. p.p. 461-462.

perversión como el negativo de la neurosis. En algunos delincuentes se supone que la represión es escasa porque van directamente al acto y también porque el proceso de reflexión es menor, caso contrario, el neurótico sólo se animaría a fantasear como por ejemplo en casos de incestos, violación y crímenes con fuertes dosis de sadismo.

Uno de los aspectos importantes a resaltar es el tener cuidado con la promiscuidad que abunda en las cárceles, pues no sólo se enfrentan al desprecio social, sino al riesgo eminente de contagio de enfermedades venéreas como la sífilis y gonorrea entre otras, amén de la enfermedad del siglo que es el *Virus de Inmunodeficiencia Humana* (V.I.H.) que desemboca en el *Síndrome de Inmunodeficiencia Deficiencia Adquirida* (SIDA), enfermedad que empieza a hacer mella en la población carcelaria, ya que actualmente existen 47 casos detectados de internos seropositivos que se encuentran en las diferentes etapas de dicha enfermedad, y contra lo que pudiera pensarse, la mayoría de éstos no son homosexuales, y es en muchos de los casos en que se infectan dentro de la institución por haber tenido algún contacto sexual o uso de jeringas infectadas compartidas al momento de introducirse algún tipo de droga en el organismo.

Las autoridades penitenciarias y médicas como medida preventiva, han aislado estos casos en un pabellón exclusivo dentro de la Penitenciaría del Distrito Federal, donde se les proporciona precariamente apenas los cuidados y medicamentos necesarios para su tratamiento.

Como hemos podido observar, el problema de la homosexualidad en los centros penitenciarios del Distrito Federal, es sumamente grave, delicado y esencial atacarlo de raíz si es que se quiere lograr los supuestos de la readaptación social, pues ésta no existirá, si el individuo al salir de una prisión regresa a incorporarse a la sociedad y a su medio, de manera distinta a como era en su personalidad, forma de vida y rol en la misma. Esta situación afectará notablemente su vida marcándola en dos etapas, antes de ingresar a prisión, y después de salir de ella.

4.6 LA VIOLENCIA

Los puntos tratados en este capítulo, unidos conjuntamente generan y desembocan en violencia dentro de las instituciones de reclusión y la conceptualizaremos como *“la acción física o moral, lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reaccionar de la persona sobre quien se ejerce”*²⁰⁷.

La cárcel en nuestros días se quiere tomar como una institución readaptatoria, pero en las mismas se vive una y mil violencias, conviviéndose con gente que es realmente irreadaptable, con personal institucional que en muchas ocasiones sólo busca su provecho, líderes de los mismos internos que hacen y deshacen a sus anchas, y sujetándose la población a un reglamento tan flexible que se puede amoldar a las exigencias de las autoridades.

Así mismo, **Hilda Marchiori** dentro de su estudio a la Institución Penitenciaria, distingue *“seis tipos de violencia”*²⁰⁸ que se ejercen dentro de un centro de reclusión, los cuales a continuación abordaremos:

a) *Violencia con la Visita Familiar*

Sin importar la situación jurídica de la persona privada de su libertad, en una institución carcelaria, la visita familiar constituye lo más importante y valioso, ya que significa una vinculación con su familia y el medio exterior que dejó atrás. Sirve de ayuda moral y material durante su permanencia en dicho centro.

Lo anterior representa que el interno recibe, atiende y cuida a su visita familiar y en la mayoría de los casos la protege, es decir, que la violencia contra la familia o contra algún miembro de ésta es poco frecuente durante las horas de visita, pero si se llega a ejercer.

Cabe hacer la distinción que existe en ésta premisa, se llega a ejercer dicha violencia hacia un miembro del grupo familiar provocada por el mismo interno, que llevan a agresiones, especialmente lesiones, insultos, injurias, etc., pero que muchas de las veces es por consecuencia directa de una conflictiva familiar que se dio antes del ingreso del individuo a la prisión, conductas que caen dentro de la cifra negra de las conductas antisociales, debido a que el interno o la misma familia dé a conocer la agresión a las autoridades, aún cuando no llegan a ser graves, la consecuencia se observa en que la visita no regresa más a la institución.

²⁰⁷ De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Op. cit.

²⁰⁸ Marchiori, Hilda, *Institución Penitenciaria*, Editorial Córdoba, Buenos Aires, 1985, p. 210.

La violencia verbal puede producirse porque la familia con sus noticias conmueve al interno, sobre datos de la familia o sobre pertenencias que el interno posee afuera.

También se llega a ejercer la violencia contra la visita familiar de un interno por parte de un grupo de internos ajenos a éste, y se lleva a cabo por medio de robos de sus pertenencias, alimentos y objetos que llevan a su familiar, extorsiones hechas directamente a los familiares con el fin de que les sea entregada una cierta cantidad de dinero a cambio de la llamada "*protección*", para que durante la estancia de su familiar no tenga problemas con nadie y goce de ciertos beneficios en el interior.

Éstas llamadas "*protecciones*", constituyen una cifra roja dentro de las instituciones carcelarias, tanto que podemos ver que en cada centro existen áreas aisladas para albergar a internos que han sido objetos de diversas violencias, por lo que son ubicados por las autoridades en dichos lugares, a petición de la denuncia realizada por sus familiares o por él mismo.

Son agresiones que van acompañadas de amenazas de muerte para ambas partes, lo que dichas conductas traen como consecuencia una grave conflictiva entre internos, violencia que puede llegar al homicidio.

b) *Violencia con la Visita Intima o Conyugal*

Aunque muy raros, se han dado casos de homicidios, lesiones graves durante la visita Intima. Los celos en la pareja tienen un importante papel en el desencadenante de la conducta agresiva. Son actos meramente impulsivos consecuencia de antecedentes conflictivos en las relaciones interpersonales de la pareja.

Cabe señalar que en estas conductas violentas, tanto en el caso de lesiones y homicidio, se puede advertir, anterior al hecho :

“- El interno manifiesta una grave perturbación emocional, en relación a la esposa (por situaciones reales o imaginadas por el interno).

- La conflictiva de pareja suele ser proyectada en el comportamiento, ej. La esposa que pocas veces visita al interno; la agresividad o amenazas de éste.

- El aislamiento del interno de sus actividades cotidianas.
- El uso de drogas
- En el caso del uso de armas blancas, la requisita que no detectó el paso del arma.

Por supuesto las consecuencias de esta violencia lleva a nuevas causas y procesos penales".²⁰⁹.

c) *Violencia con el Abogado Defensor*

Este tipo de violencia dentro de la institución suelen ser escasas, y las que se llegan a cometer no se dan a conocer.

Éste tipo de violencia se exterioriza en forma de amenazas y agresiones verbales, exigiendo que el abogado debe lograr la libertad o pena mínima, so pena de cumplir sus amenazas al recobrar su libertad. Por lo general este tipo de conductas se puede observar en los grupos u organizaciones delictivas.

También se puede observar el caso contrario, en el que el abogado defensor amenaza al interno con abandonar la causa y su defensa si no cubre los honorarios devengados, o ciertas exigencias; esto crea un ambiente incierto en lo emocional por parte del interno, el cual se siente engañado por una persona en la cual él confiaba, presiones y sacrificios de los familiares para cubrir dichos honorarios, etc.

Todos estos problemas en su conjunto ahondan la grave situación del individuo que se encuentra privado de su libertad.

d) *Violencia con el Personal Penitenciario*

Éste tipo de violencia es la que realiza la población interna hacia el personal del centro de reclusión, y entre las conductas más observadas encontramos las siguientes :

- Violencia verbal. Se caracteriza por insultos al personal de seguridad, donde generalmente se realizan bajo el anonimato por parte de los internos.

²⁰⁹ ídem, p. 212.

- Violencia física. Se manifiesta a través de lesiones o golpes dados por un interno o un grupo de ellos al cuerpo de seguridad y custodia, en un momento de descuido u organizado.

- Conductas de robo. Es común no solamente con los objetos materiales de la institución (*lo autodestructivo y destructivo de la delincuencia*) sino con el personal administrativo, profesional y técnico. También se dan casos de estafas, engaños por el interno (*que cumple una sentencia por fraude*) intenta defraudar al personal.

- Homicidios. Cuando esto ocurre es porque existe una convulsión institucional, casos de motines, con toma de rehenes, en la cual el asesinato de éstos suele ser sumamente cruel.

Como se puede observar, la gran mayoría de los casos registrados dentro de la violencia ejercida por los internos hacia el personal penitenciario, el más afectado es el de seguridad y custodia debido a que está más tiempo en contacto con la población de internos.

e) *Violencia del Personal hacia los Internos*

Cabe señalar que el personal penitenciario utiliza en muchas ocasiones la violencia hacia el interno o grupos de internos, generando de este modo respuestas imprevisibles en los internos.

Desde relaciones corruptas que dan lugar al tráfico de objetos prohibidos, bebidas alcohólicas, drogas, etc. Hasta la violencia, el castigo corporal y segregaciones como una medida disciplinaria o correctiva.

f) *Violencia entre Internos*

Este tipo de violencia se manifiesta entre la población interna, sin importar que sean procesados o sentenciados, y dichas conductas agresivas y violentas son consideradas como parte de la "subcultura delictiva" de las prisiones, por lo que su denuncia a las autoridades está completamente prohibida.

Cuando se llegan a presentar denuncias ante las autoridades del centro, lo único que ocurre es que lejos de llegar a una solución positiva y racional,

solamente se segrega al afectado de la demás población interna, y trae como consecuencia que sea estigmatizado por toda la población como un "chiva", o sea, un soplón, un enemigo latente para el desarrollo de las actividades efectuadas dentro de la sociedad carcelaria.

"Entre las múltiples y diversas conductas violentas que ocurren en una prisión se pueden mencionar:

Robo.- De objetos valiosos en una prisión -ropa, radios, alimentos- hasta objetos que aparentemente carecen de valor pero que son escasos de conseguir en una prisión y son comerciables; también está el robo para dañar y atemorizar al interno.

La mayoría de los robos se hace después de que se ha retirado la visita familiar.

Estafa.- Estas conductas no sólo la realizan los estafadores llamados profesionales sino que es frecuente en el interno reincidente, y la víctima es el interno que ingresa por primera vez a una cárcel. Las estafas son desde conseguirle a la víctima por poco dinero el "mejor abogado", conseguirle un nuevo "testigo" para su causa y las estafas de "protección" para que no le suceda nada ni con el personal de seguridad ni con los internos.

Violación.- La patología sexual entre los internos es uno de los problemas más graves y frecuentes de la prisión (tal y como ya se trató anteriormente). Violaciones a jóvenes delincuentes primarios o violaciones por venganza, son hechos comunes lamentablemente de la vida diaria de una cárcel. Esta situación se ahonda si los reglamentos no permiten la visita conyugal o Intima.

Homicidio.- Generalmente motivado por venganza o luchas internas dentro de la prisión. Las armas blancas u los objetos punzo-cortantes y los lugares elegidos para la agresión y los modos revelan la patología de los autores.

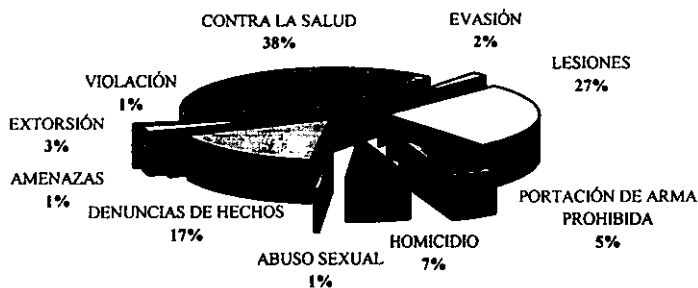
Juego.- El juego en la prisión es una de las conductas prohibidas más frecuentemente realizadas por los internos. Se juega con todo y por todo y en cualquier momento y lugar. Se juega (preferentemente a los dados) el sueldo, los objetos que trae la visita, la ropa, los alimentos, el apoderarse de objetos de otros, etc., etc.

El juego es uno de los mayores generadores de conflictos entre los internos, da base a robos, estafas, lesiones y homicidio.

Daño.- Una conducta habitual en la población penitenciaria; todo se daña y más aún si es propiedad del Estado, por las características autodestructivas de los internos. Así se destruyen baños, luces, paredes, camas, talleres, aulas. Es una significativa proyección de la patología agresiva de los internos y las dificultades que presentan en mantener, conservar los objetos útiles. Es conocido que una parte importante del presupuesto de la institución penitenciaria es para mantenimiento de las instalaciones”²¹⁰

Los delitos producto de la violencia que se genera en el interior de los centros de reclusión, es un grave problema que agobia a las autoridades penitenciarias del Gobierno del Distrito Federal, que va cada día en un constante aumento, teniendo mayor grado de incidencia diversas conductas ilícitas, lo cual se puede apreciar en la siguiente gráfica:

DELITOS CON MAYOR GRADO DE INCIDENCIA COMETIDOS EN EL INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL



Fuente: Información proporcionada por la J. de U. D. de Control de Información de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. 1997-1998

²¹⁰ Ídem p.p. 215,216 y 217.

En las siguientes estadísticas se puede observar el número de denuncias presentadas por los diferentes centros de reclusión ante las autoridades competentes como lo son, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República, denotándose que la violencia y los hechos delictivos que ocurren en los centros penitenciarios año con año han ido en un constante aumento, y que a la fecha no se ha logrado superar esta problemática que es tangible en todas las cárceles del país, y que de no aplicarse medidas urgentes, será imposible crear un ambiente óptimo para lograr los fines de la readaptación social:

DENUNCIAS DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO PRESENTADAS ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LOS DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

TIPO DE RECLUSIÓN	1995	1997	DE (HASTA DICIEMBRE)	TOTAL
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	49	49	89	187
RECLUSORIO PREVENTIVO FEMENIL NORTE	1	5	9	15
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	12	6	70	88
RECLUSORIO PREVENTIVO FEMENIL ORIENTE	1	2	7	10
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	44	5	56	105
CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL (TEPEPAN)	3	10	16	29
PENITENCIARÍA DEL D.F. (STA MARTHA ACATITLA)	42	81	60	183
CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL (CEVAREPSI)	1	0	2	3
DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS	6	12	16	34
TOTAL	165	170	255	594

Nota.- Denuncias presentadas por la comisión de delitos de lesiones, portación de arma prohibida, homicidio, abuso sexual, violación, amenazas, evasión de preso, extorsión y hechos constitutivos de delito.

DENUNCIAS DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO PRESENTADAS ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LOS DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

CENTRO DE RECEPCIÓN	1996	1997	1998 (HASTA FEBRERO)	TOTAL
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	18	42	50	110
RECLUSORIO PREVENTIVO FEMENIL NORTE	12	6	2	20
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	82	17	53	152
RECLUSORIO PREVENTIVO FEMENIL ORIENTE	4	7	8	19
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	44	3	47	94
CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL (TEPEPAN)	25	19	8	52
PENITENCIARÍA DEL D.F. (STA MARTHA ACATITLA)	62	101	57	220
CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL (CEVAREPSI)	0	0	0	0
DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS	0	2	12	14
TOTAL	243	227	189	661

Nota.- Denuncias presentadas por la comisión de delitos contra la salud, uso de documento falso y hechos constitutivos de delito

Fuente: Información proporcionada por la J. de U.D. de Investigaciones Jurídicas de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F.

Dentro de la violencia *-en nuestro muy particular punto de vista-*, podemos distinguir que hay ciertos grupos de mayor incidencia en éstas conductas dentro del centro de reclusión, así como las causas y motivos por las cuales se generan; para una mayor claridad en nuestra explicación nos permitimos ilustrar dichos planteamientos con las gráficas siguientes :

GRUPOS QUE MAS DESTACAN EN EL EJERCICIO DE LA VIOLENCIA EN EL INTERIOR DE UN CENTRO DE RECLUSION	
• Reincidentes contra la propiedad	• Reincidentes por delitos de homicidio
• Reincidentes y habituales contra la salud	• Personalidades psicopáticas primodelincuentes
• Reincidentes por delitos sexuales	• Enfermos mentales no detectados a tiempo
• Homosexuales activos	• Otro tipo de personas con inmadurez emocional

CAUSAS POR LAS QUE SE GENERALIZA LA VIOLENCIA EN EL INTERIOR DE UN CENTRO DE RECEUSION	
• Deficiencia en la alimentación	• Problemas jurídicos acerca de la libertad
• Problema sexual mal resuelto	• Falta de higiene
• Problema de trabajo	• Falta de atención médica
• Rigidez disciplinaria	• Falta de audiencia
• Falta de autoridad de parte de los ejecutivos de la prisión	• Deficiencia administrativa
• Mala planificación en los regimenes de tratamiento	• Malos tratos a familiares
• Personal mal seleccionado, sin preparación y corrupto	• exceso de población y mala o nula clasificación
• Falta de control de líderes	• Maltrato a internos
• Problemática sociopolítica de la región	• Instalaciones inadecuadas
• Corrupción y autogobierno	• Falta de préstamo sobre el fondo de ahorro
• Vestidura inadecuada o insuficiente	• Revisión a visitas y celdas en forma deshumanizada y brutal
• audiencias insuficientes o malas	• control rígido y sin precauciones de correspondencia

Como se ha podido apreciar, la violencia en todos los tipos antes descritos, generan conductas y actos reiterativos por los cuales los internos fueron recluidos en dichos centros, y es increíble que en estos mismos se den las mismas conductas, siendo así imposible alcanzar los fines que persigue la readaptación social, por lo que para abatir este problema, es necesario modificar la mentalidad del cuerpo de seguridad y custodia, ya que ellos que están directamente conviviendo con los internos la gran mayor parte del tiempo, pueden inculcar a éstos, ciertos tipos de conductas y comportamientos, aunado a cursos y talleres de relaciones humanas, superación personal, terapias grupales, mayores actividades deportivas y culturales, apoyo psicológico y sobre todo, un cambio de mentalidad por parte de las autoridades, ya que deben ver al interno, no como un ser que debe estar segregado y castigado, sino que deben verlo como un ser humano que merece una oportunidad en la vida a través de un cambio, y éste cambio sólo lo podemos lograr juntos en un arduo y continuo esfuerzo, para lograr los fines de la readaptación social.

4.7 LA MALA ALIMENTACIÓN

La alimentación es un elemento indispensable para cualquier actividad humana, tanto para un buen desempeño y funcionalidad como para un pleno desarrollo físico, mental y emocional de la persona, y no deja de ser la excepción tras las paredes de una prisión, la cual desde los tiempos más antiguos, a los prisioneros siempre se les sometía a largas jornadas sin probar alimento, se lo tenían que ganar, y éste más que una obligación por parte del Estado era un premio.

Actualmente la alimentación en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, a pesar de contar con elementos humanos capaces y eficientes, como lo son cocineros y dietistas especializados, no se cuenta con los recursos materiales necesarios para cumplir con dicha obligación, resultan deficientes o escasos, debido a la sobrepoblación existente en dichos centros que complementan la espiral que desemboca en otros factores como lo son: la violencia, la corrupción, etc.

Una buena alimentación trae aparejada la satisfacción interna del recluso, siendo más factible que ordene sus ideas, aspiraciones, y obtenga las energías

necesarias para asistir a la escuela y al trabajo, traducándose en medio y herramienta necesaria e indispensable para lograr los objetivos y fines ideales, alcanzando así, su Readaptación Social.

La falta de una alimentación apropiada desencadena enfermedades, y ésta es insuficiente para el número existente de reclusos.

En las reglas para el Tratamiento de los presos, aprobada por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria de 1951, a solicitud de las Naciones Unidas, "se indicó que todo preso debe recibir una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y sus fuerzas. Además debe tener la posibilidad de proveerse de agua potable en todo momento apropiado (regla 16 inciso a y b respectivamente)".²¹¹

Al respecto es muy conocido por todos, la mala calidad de la comida en las cárceles, y lo más grave aún la falta de proteínas y de valor nutritivo de la misma. El ejemplo más claro lo encontramos en los diferentes centros de reclusión del Distrito Federal, en donde la base de la alimentación son las tortillas, pastas y los frijoles, todo esto debido al "*bajo presupuesto existente*"(?).

La desnutrición es como una sombra negra y densa que es claramente perceptible en las prisiones de todo el país, ya que sólo basta con mirar a los internos, quienes sufren deficiencias nutricionales por una alimentación inadecuada en forma crónica.

En varias instituciones la comida es considerada como "*buena*", pero por lo general la alimentación es inadecuada o insuficiente. En los Centros Penitenciarios del Distrito Federal el presupuesto y costo real por concepto de alimentación por interno es por la cantidad de \$55.80, aunado a gastos como lo son uniformes, servicios de agua, luz y mantenimiento de instalaciones, pago de salarios a empleados administrativos y de seguridad, entre otros, hacen un total de un costo diario promedio por interno de \$139.80,²¹² y si echamos un vistazo al gasto que genera en un día todo el aparato penitenciario nos da un total de \$2'656'339.80 y \$969'564'027.00 al año!!...

²¹¹ Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Op. cit. p. 532

²¹² Información proporcionada por la Subdirección Administrativa de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Las cantidades anteriores son alarmantes, y si observamos bien el panorama, se deberían de buscar formas de trabajo dentro de dichos Centros para que esa carga que se genera para el Estado, sea autosuficiente por parte de los internos, buscar el fomento del empleo remuneratorio dentro de la prisión, establecer canales abiertos a la iniciativa pública y privada para diseñar programas y proyectos rentables con perspectivas de continuar laborando el interno ya capacitado, en el exterior una vez que obtenga su libertad, habiendo una continuidad a su tratamiento de readaptación social y sea el también autosuficiente y productivo, de llevarse a cabo lo anterior sería un avance notable en el campo penitenciario, así como para el desarrollo económico del país.

Cabe señalar que la mala alimentación trae aparejada consecuencias graves al individuo, y que se traducen en retardo y limitaciones en su crecimiento corporal, debilidad física, retraso mental y escolar, ineficacia en el trabajo, subdesarrollo emocional y humano. Pero no sólo disminuye la producción y calidad del trabajo, sino también repercute en sus intereses y comportamiento, provocando depresión constante, sensación de fracaso, agresividad, etc.

También podemos observar que en dichos centros, existen tres tipos de alimentos que se preparan en las cocinas de las instalaciones, siendo de muy diferente calidad y valor nutricional. Así pues se distingue, que hay comida preparada especialmente para altos funcionarios con un menú muy variado, otra para el cuerpo de seguridad y custodia que se puede considerar de regular calidad, y por último encontramos la que es preparada para los internos, que está preparada de manera reducida en cantidad y calorías, siendo así, la de peor calidad; de lo anterior, *¿cómo esperamos que un interno tenga la oportunidad de readaptarse con una alimentación como ésta, si siempre estará con la idea y la tendencia de robar, traficar y lesionar a sus compañeros, con el único objeto de conseguir una comida especial o por lo menos buena? . . .*

4.8 DEFICIENTE SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.

Durante el desarrollo del presente trabajo, ha quedado de manifiesto la gran importancia que reviste la función de personal penitenciario como parte medular

del tratamiento readaptatorio que se pretende aplicar a la población interna de los centros de reclusión en el Distrito Federal.

No basta contar con grandes y costosas instalaciones, leyes más estrictas, y mayor personal penitenciario para lograr los fines de la Readaptación Social, si no existe una buena capacitación y formación del elemento técnico humano, así como atender a unas óptimas condiciones éticas y morales. Así, apuntan varios estudiosos al enfatizar: "Sí, la prisión regenera, pero también si los funcionarios regeneran".²¹³ Como se puede observar, también para ellos es fundamental el rol que desempeña el personal penitenciario, en especial el de seguridad y custodia por ser el que más contacto tiene con la población interna.

El personal penitenciario, para las Organización de las Naciones Unidas, cumple un valioso servicio social, y lo plasma en su regla número 46 del Primer Congreso en materia penitenciaria, en la que establece que ni los tratamientos más progresivos, ni los establecimientos más perfectos pueden operar una mejora del recluso sin un personal a la altura de su misión. El personal, si no es todo, es casi todo. Así mismo se afirmó que: "la transformación que entraña para el personal penitenciario el nuevo concepto de su misión, le ha convertido de simples guardianes en miembros de un importante servicio social que exige competencia, una formación apropiada y una armoniosa cooperación con todos los miembros".²¹⁴

Por otro lado es oportuna señalar que el personal penitenciario, actualmente atraviesa por un momento en que su labor se ve desvalorizada por las críticas de la prensa amarillista, creando una imagen errónea al público que tiene acceso a esa información, estigmatizando cruelmente a éstos de *gente de lo peor*, aún los mismos internos no les guardan ni el más mínimo respeto como símbolo de autoridad dentro del centro, y esto trae aparejado que posibles aspirantes con nuevas ideas, vocación y deseos de ingresar al sistema penitenciario, se desalienten y exista fuga de elemento humano indispensable y necesario.

La desvalorización tanto fuera y dentro de la institución, es el más grande problema que agobia al personal, en relación a su función, creando en éstos cansancio, decepción y falta de superación durante el desempeño de sus labores, haciendo mella en su rendimiento personal e institucional, el trabajo se vuelve rutinario, monótono y automatizado, además de estar sometido a presiones

²¹³ Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Op. cit. p.306.

²¹⁴ Ídem p.307.

psicológicas permanentes, bajo sueldo, etcétera, lo que fomenta la constante corrupción.

Durante el desarrollo histórico de la selección del personal penitenciario, se puede observar que en un principio no existía alguna y sólo bastaban hombres fuertes y decididos u hombres de armas. Su función se limitaba a custodiar y encadenar o poner en el cepo a los presos al llegar la noche y evitar su fuga, se daban excesos de crueldades y malos tratos; precursores del penitenciarismo describen en sus obras a estos hombres como sujetos inescrupulosos, llenos de vicios y maldad, sin ningún tipo de preparación, que fomentaban el punto de apoyo para la explotación y degradación de los reclusos, que lamentablemente aún se palpa actualmente.

El primer antecedente sobre la capacitación del personal penitenciario, lo encontramos en el año de 1839, cuando en Francia, Frederic August Demetz, inició un proyecto consistente en una colonia agrícola reformativa para delincuentes juveniles en la región de Mettray. Analizando sus óptimos resultados, Demetz y el Visconde de Caurteilles, “decidieron que en vez de construir un edificio de murallas macizas, con alta seguridad y costosa, era preferible preparar previamente al personal, estableciéndose así una *Ecole Preparatorie*, que fue inaugurada el 28 de julio de 1839”.²¹⁵

A través del tiempo, se han podido distinguir tres “fases distintas fases en el desarrollo histórico del personal penitenciario”,²¹⁶ las cuales son:

a) La primera etapa fue *equivoca*, y consistía en que el peor de los delincuentes, era el más apto de los prospectos para transformarse en el agente encargado de la prisión;

b) La segunda *empírica*, en donde el personal aprende sus labores y sus funciones a través de la práctica, el tiempo lo va haciendo;

c) La tercera *científica*, en donde se empiezan a vislumbrar los inicios de la moderna integración del personal, en donde los aspectos de capacitación y adiestramiento en equipos es fundamental para lograr sus fines, y se empiezan a crear las primeras escuelas e institutos de formación profesional. Aquí, es donde se deja de pensar en el personal rudo, fornido, maleado y sin ninguna instrucción

²¹⁵ Ídem p.309.

²¹⁶ *Ibidem*.

para trabajar en una prisión, pasando a la figura de un personal preparado y esencialmente humanizado para su función.

En este mismo orden de ideas, surgen problemáticas tangibles en nuestro sistema carcelario, las cuales se traducen de la siguiente forma:

1.- Falta de personal.

En los centros de reclusión del Distrito Federal, hemos podido observar que conforme al problema de la sobrepoblación carcelaria y en relación al cuerpo de seguridad y custodia, existe una desigualdad numérica en los segundos, ya que debido al escaso y burocratizado presupuesto, no ha sido posible otorgar el número de plazas que se necesitan, siendo insuficiente el personal para el buen desempeño de sus funciones.

Cuando se crearon los Reclusorios preventivos del Distrito Federal en el año de 1976, se contaba con un total de 450 custodios para 1'200 internos, se encontraban en proporciones de dos y medio internos por cada custodio, estaban dentro de los lineamientos internacionales. Actualmente en el Reclusorio Norte por ejemplo, la población carcelaria alcanza los 6'690 internos, y el cuerpo de seguridad y custodia cuenta con 1300 elementos, lo que hace una proporción de 5.1 internos por cada custodio, esto atenta contra las medidas de seguridad, pudiendo propiciar fugas, motines, mayor violencia, corrupción, etcétera.

Así mismo el cuerpo técnico y jurídico de un reclusorio preventivo (*continuamos con el ejemplo del Reclusorio Preventivo Norte*), se "conforma por el siguiente personal:

- 12 trabajadores sociales;
- 6 criminólogos;
- 15 psicólogos;
- 6 pedagogos; y
- 18 abogados".²¹⁷

²¹⁷ Información proporcionada por la Subdirección Administrativa del Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal.

Lo que hace un total de 57 elementos, y si tomamos el ejemplo anterior, la proporción sería de 557.5, 1'115, 446, 1'115 y 371.6 internos respectivamente por cada profesionista para brindarles su atención, aplicando los estudios de personalidad correspondientes, trámites de visita Intima y familiar, asesoría jurídica, etcétera. Como se puede apreciar, también el número de profesionistas es insuficiente ante la excesiva carga de trabajo, falta de apoyo en cuanto a recursos materiales y la sobrepoblación carcelaria, realizando sus labores deficientemente y sin apoyo alguno de las autoridades correspondientes.

Es por eso, que nosotros pugnamos por la creación de nuevas y mejores plazas de trabajo ante la demanda existente de la problemática penitenciaria, otorgando por parte del gobierno un mayor presupuesto al que actualmente se destina, ya que el renglón que compete a la readaptación social y todo su entorno, es fundamental para el pleno desarrollo económico y cultural del país, área que por mucho tiempo ha pasado inadvertida y extremadamente olvidada.

2.- Falta de formación y capacitación.

Esta segunda problemática, es muy frecuente en los centros de reclusión, por lo general no existe una preparación anterior para ingresar a laborar dentro de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal para desempeñar el puesto de custodio, ni tampoco durante el desarrollo de las mismas.

Actualmente, los requisitos para ingresar al cuerpo de seguridad y custodia, son los siguientes:

- “a) Ser ciudadano mexicano (a) mayor de 18 años;
- b) Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional y contar con cartilla liberada;
- c) Estatura mínima hombres 1.70 metros y mujeres 1.60 metros, así como gozar de buena salud física y mental;
- d) Estudios mínimos secundaria terminada;
- e) No contar con antecedentes penales y no haber pertenecido a una corporación policiaca o militar;

- f) Tener honorabilidad y vocación de servicio;
- g) No ser adicto a drogas, sustancias tóxicas o enervantes; y
- g) Acreditar exámenes psicométricos, curso de capacitación y adiestramiento”.²¹⁸

Otro punto importante es el referente a la selección de los aspirantes, ya que como se ve en los requisitos antes señalados, el 30% de éstos los cumplen cabalmente, y la institución se ve en la necesidad de aceptar casi a “*cualquiera*” por el reducido número de custodios, aunado a la gran demanda y exceso de trabajo.

Al momento de ingresar, en el Instituto de Capacitación Penitenciaria que fue inaugurado en el año de 1977, se imparte un curso de 15 días, que comprende capacitación y adiestramiento en las áreas de manejo de grupos, reglas y normas de seguridad, acondicionamiento físico, manejo de armas y de control, clases de derecho básico y derechos humanos.

En teoría se denota cierta preparación iniciatoria, pero en la actualidad estos minicursos -impartidos generalmente por personas totalmente ajenas a la problemática penitenciaria- duran alrededor de una semana y media, siendo totalmente insuficientes para las labores a desempeñar, y en lo subsecuente no se dictan conferencias, mesas redondas, seminarios, ni existe incentivo alguno para la formación y capacitación. Pero claro, estas fallas están estrechamente ligadas y supeditadas a la falta de presupuesto adecuado y de preocupación gubernamental por los problemas penitenciarios.

Así mismo, los aspirantes para ingresar al puesto de custodio, desconocen en casi todas las veces, la realidad sobre la que tendrá que trabajar, así como la problemática social, económica y psicológica de los reclusos, ya que actualmente existe una barrera entre la enseñanza teórica de formación y la práctica fluctuante, difícil y compleja en la institución.

Otro punto a resaltar es la ausencia de vocación, ya que casi el 90% de los miembros del cuerpo de seguridad y custodia que la institución penitenciaria recibe, son personas que no han logrado obtener trabajo en otras actividades públicas o privadas, caso concreto que también sucede en la policía,

²¹⁸ Información proporcionada por el Instituto de Capacitación Penitenciaria del D.F. (INCAPE).

traduciéndose como consecuencia en una falta de vocación e interés hacia una disciplina tan compleja y humana como es el penitenciarismo, y una discontinuidad en la labor al desertar por encontrar alicientes en campos más productivos y menos riesgosos.

Así pues, tenemos que el artículo 4° de la Ley de Normas Mínimas, en relación a este punto tan importante señala:

“Artículo 4°.- Se tendrá en cuenta como requisito para ingresar al sistema penitenciario, la vocación de servicio”.²¹⁹

Pero actualmente en el mundo facto, dicha recomendación ha sido totalmente olvidada y caído en letra muerta “En igual sentido se pronunció el Tercer Congreso Nacional Penitenciario Mexicano en su artículo 4° de recomendaciones”.²²⁰

La imagen de custodio que se tiene en América Latina, es una persona mediocre, a ello contribuyen los bajos salarios, los pobres criterios en los que se basan las posibles mejoras, la opinión que la sociedad tienen sobre ese tipo de trabajo, y sobre todo la circunstancia de que la labor del personal carcelario se basa en casi todas las veces en la benevolencia política, más bien conocido como “*dedazo*”.

Debemos pugnar por una reforma más acorde a la realidad que se vive actualmente en el sistema penitenciario, crear una carrera penitenciaria con una formación y disciplina, con cursos de actualización y capacitación impartidos de manera permanente, ofrecer amplio desarrollo de crecimiento laboral y estabilidad económica, dar un giro de ciento ochenta grados al Instituto de Capacitación Penitenciaria para retomar con mayor impulso los fines para el que fue creado, y crear personal de carrera penitenciaria.

3.- *Falta de remuneración y estabilidad laboral.*

La falta de una remuneración bastante y suficiente para llevar una vida con calidad y futuro, conspira gravemente para la obtención de un calificado y eficiente plantel profesional y con vocación.

²¹⁹ Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, artículo 4°.

²²⁰ Del Pont, Luis Marco, *Derecho Penitenciario*, Op. cit. p.318.

Actualmente sin un justo salario a la labor desempeñada, esfuerzos y peligros que corre el personal penitenciario, no existe posibilidad alguna de contar con gentes capacitadas y honestas, toda vez que así se deja la puerta abierta para allegarse *compensaciones extras* a través de la corrupción, aunado a la crisis económica que atraviesa el país.

Mismo caso es el que afronta la impartición de justicia, ya que se necesita un salario digno para mantener la independencia de los intereses en juego y además por razones básicas de orden humano y social, que requieren una equitativa retribución por las labores realizadas. Y es así como se puede explicar el poco interés por ingresar a los servicios penitenciarios, relacionado a la falta de motivación por seguir estudios y superarse, y se ven obligados a desempeñar otras actividades para compensar su salario que no tienen nada que ver con las carcelarias.

El Congreso de Praga en 1930 recomendó que el sueldo debe *asegurar su situación económica*. En la regla VI-I, que “el personal penitenciario deberá gozar de condiciones de servicios adecuados para atraer y retener a las personas más capacitadas”, “Los sueldos y otros beneficios de la carrera no deben ligarse arbitrariamente a las de otros funcionarios públicos, sino que deben calcularse en función del trabajo que es preciso efectuar en un sistema penitenciario moderno, tarea compleja, ardua y que tiene la naturaleza de un servicio social importante”.²²¹

Así mismo, dentro de la regla 46-C de la Organización de las Naciones Unidas, que se refiere al personal penitenciario, emite una serie de recomendaciones que van desde una remuneración digna para ejercer sus actividades en tiempo completo, tratar de mantener y retener a personal capaz y con vocación, hasta lograr una verdadera estabilidad laboral.

Conforme a todo lo anterior, podemos afirmar que de no existir un mayor número de recursos materiales y humanos, tanto de seguridad y custodia, como personal técnico, administrativo y jurídico, así como mejor seleccionados en cuanto a su vocación de servicio, formados y capacitados, que cuenten con un ingreso notablemente superior y prestaciones sociales mayores a las actuales y una estabilidad laboral con perspectivas de una carrera penitenciaria a través de una escuela de formación profesional, cursos generales y especiales, además de

²²¹ *idem*, p. 315.

actualización, donde se mancomunen los aspectos teóricos y prácticos necesarios para un servicio eficiente del personal, debiendo estos impartirse antes y durante el desempeño de sus funciones, tomando en cuenta el rol importantísimo que juegan en el proceso del Tratamiento Progresivo de Readaptación del que hemos hablado a lo largo del presente trabajo de investigación, no estaremos en condiciones de afirmar que en la actualidad existe una verdadera *Readaptación Social* del delincuente en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal.

CONCLUSIONES

1.- La pena puede ser sucesivamente venganza, retribución, expiación, intimidación, enmienda y también todas éstas cosas en conjunto, pero siempre resulta una reacción contra el delito.

2.- No sólo el delito justifica la pena, sino que la pena cualifica formal y substancialmente al delito.

3.- La pena ha venido perdiendo a través de su evolución histórica, su primitivo carácter de reacción instintiva, religiosa o utilitaria, y ha asumido el aspecto de un instrumento complicado y propio para la tutela del derecho y la sociedad.

4.- La pena es un mal, consistente en la privación o restricción de un bien jurídico que impone el Estado por medio de sus órganos jurisdiccionales competentes, al autor responsable de la comisión de un delito como retribución por su culpabilidad.

5.- Los diferentes Sistemas Penitenciarios han evolucionado de tal manera que de la brutalidad y el salvajismo, se ha llegado a una etapa en la cual el hombre debe confiar en el mismo hombre por su esencia y naturaleza, creyendo que puede haber un cambio de ciento ochenta grados en su forma de actuar, lo que da origen a la llamada Readaptación Social.

6.- Nuestro Sistema Penal es represivo, a pesar de ser Progresivo, Técnico y avanzado.

7.- La ejecución penal debe abandonar los criterios retributivos, puesto que la solución al problema de la criminalidad no puede ser la represión, se debe realizar a través de Tratamientos y Terapias tendientes a lograr la Readaptación Social del delincuente, así como una prevención efectiva primordialmente

8.- La pena de prisión y la cárcel son cualitativa y cuantitativamente la reacción jurídico-social más importante que tiene la fuerza del Estado frente al infractor de una norma penal.

9.- La pena de prisión es sólo un reflejo de la crisis que en la actualidad atraviesa la justicia penal y la sociedad en general.

10.- Se debe pugnar por crear un ambiente óptimo dentro de los Centros Penitenciarios de Distrito Federal para llevar a cabo lo dispuesto por el artículo 18° Constitucional.

11.- Pugnamos por dar un mayor énfasis a lo establecido por el artículo 18° Constitucional para lograr los fines de la Readaptación Social, debiendo las autoridades penitenciarias brindar a la población interna amplias posibilidades de una mejor educación, así como un trabajo remunerado y capacitación suficiente, creando convenios con la iniciativa pública y privada con vistas de convertir a los Centros de Reclusión, en instituciones económicamente autosuficientes y productivas, por lo que deberá modificarse el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, para el efecto de establecer el trabajo obligatorio organizado, tendiente a erradicar la ociosidad entre la población interna, y condicionarlos positivamente a través de una disciplina más rígida.

12.- Se debe reestructurar el Consejo Técnico Interdisciplinario, en donde los tratamientos y las clasificaciones criminológicas propuestas, deban tener un seguimiento permanente.

13.- Se debe profesionalizar al personal penitenciario en todas las esferas, creando un verdadero Instituto de Formación Profesional Penitenciaria, en la cual se profese que se debe estudiar al hombre y no al delito, para ver las causas que lo motivaron, y se logre una efectiva Readaptación Social, a través de los Tratamientos y Terapias correspondientes.

14.- Se debe fomentar la mayor aplicación de los substitutivos penales enmarcados en el artículo 70 del Código Penal Federal (*Trabajo en Favor de la Comunidad, Tratamiento en Libertad, Tratamiento en Semilibertad y sustitución de la pena de prisión por una Multa*), así como fomentarse la construcción de establecimientos Abiertos (*Prisión Abierta*).

15.- Se debe reestructurar el Sistema Penitenciario, tomando en consideración las modernas metodologías de clasificación criminológica, estableciéndose rangos de seguridad: instituciones de máxima, media, y baja seguridad, así como establecimientos abiertos

16.- Para llevar a cabo cualquier reforma penitenciaria estructural, primero tendrá que reformarse el marco jurídico penal para reducirse a lo mínimo la prisión preventiva, reservándose sólo a casos especiales como a delincuentes reincidentes, delitos cometidos en flagrancia y delitos graves. A todos los demás procesados deberá instaurárseles medidas tales como fijación de la libertad Provisional Bajo Caución mediante el pago de una cierta cantidad, o en su defecto a falta de ésta, cubrirla con Trabajo en Favor de la Comunidad no remunerado mientras dura su proceso, todo esto para evitar la contaminación del individuo y el rompimiento de sus relaciones con el mundo exterior, su familia, y su trabajo.

17.- Con los datos que arroja la presente investigación se concluye que actualmente en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, la pena de prisión no cumple con los fines de la Readaptación Social debido a factores tales como: la sobrepoblación y el hacinamiento, las diferencias sociales y económicas, la represión y el abuso de poder, el autogobierno y la corrupción, el problema de farmacodependencia y sexual, la mala alimentación, y la deficiente selección y capacitación del personal de seguridad y custodia, lo cual se ve reflejado en el alto índice que existe de reincidencia, el aislamiento social y la estigmatización que provoca, ha quedado demostrado que la pena de prisión es un factor criminógeno que provoca perturbaciones psicológicas y enfermedades físicas, es muy costosa y anacrónica, que primordialmente al que afecta no es al delincuente sino a la familia que es el núcleo de la sociedad..

BIBLIOGRAFÍA

- **Amuchátegui Requena, Irma Griselda**, *Derecho Penal*, 6ª edición, Editorial Harla, 1ª edición, México, 1996.
- **Ancel, Marc**, *La Nueva Defensa Social (Un Movimiento de Política Penal Humanista)*, 1ª edición, Editorial Ley, Buenos Aires, 1961.
- **Argibay Molina, José F.**, *Derecho Penal -Parte General-*, 3ª edición, Editorial EDIAR, Buenos Aires, 1972.
- **Baratta, Alessandro**, *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*, Editorial Siglo XXI, México, 1986.
- **Barrita López, Fernando A.**, *Prisión Preventiva y Ciencias Penales*, Editorial Porrúa, México, 1990.
- **Beccaria, César Bonnesana Marqués de**, *De los Delitos y de las Penas*, reimpresión, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1983.
- **Bergalli, Roberto**, *Crítica a la Criminología*, reimpresión, Editorial Temis, Bogotá, 1982.
- **Bielsa, Rafael**, *Los Conceptos Jurídicos y su Terminología*, 3ª edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1961.
- **Boix, Vicente**, *Sistema Penitenciario del Presidio Correccional de Valencia*, imprenta del presidio, Valencia 1850 (reproducción), 1960.
- **Bueno Arus, Francisco**, *Ideas y realizaciones de Montesinos en Materia de Trabajo Penitenciario de Criminología*, Editorial Instituto de Criminología, Madrid, 1975.
- **Cabanella De las Cuevas, Guillermo**, *Diccionario de Derecho Usual*, 9ª edición, edit, Hiasta S.R.L., Buenos Aires, 1976.
- **Camara, Helder**, *Espiral de Violencia*, 2ª edición, Editorial Sígueme, Salamanca, 1979.

- **Carrancá y Rivas, Raúl**, *Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México*, 6ª edición, Editorial Porrúa, México, 1989.
- **Carrancá y Trujillo, Raúl**, *Derecho Penal Mexicano*, 17ª edición, Editorial Porrúa, México, 1991.
- **Cadalfach**, *Atraso y Descuido del Derecho Penal Hasta el Siglo XVIII*, 1ª edición, Madrid, 1984.
- **Castañeda García, Carmen**, *Prevención y Readaptación Social en México (1926-1979)*, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979.
- **Castellanos Tena, Fernando**, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, 26ª edición, Editorial Porrúa, México, 1989.
- **Coquibius, Juan E.**, *Diccionario Selectivo de Derecho y Procedimiento Penal*, Editorial Voluntad, Buenos Aires, 1986.
- **Cortés Ibarra, Miguel Ángel**, *Derecho Penal*, 4ª edición, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1992.
- **Creus, Carlos**, *Derecho Penal -Parte General-*, 3ª edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1994.
- **Cuello Calón, Eugenio**, *Derecho Penal*, 18ª edición, Editorial Bosch, Barcelona, 1981.
- **Cuello Calón, Eugenio**, *La Moderna Penología: Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, Penas y Medidas de Seguridad*, reimpresión, Editorial Bosch, Barcelona, 1974.
- **Del Pont, Luis Marco**, *Derecho Penitenciario*, 2ª reimpresión, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1995.
- **Del Pont, Luis Marco**, *Penología y Sistemas Carcelarios*, Tomo I Penología, reimpresión, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1982.
- **De Tavira y Noriega, Juan Pablo**, *A un Paso del Infierno*, Editorial Diana, México, 1988.

- **De Tavira y Noriega, Juan Pablo**, *Diez Temas Criminológicos actuales*, 1ª edición, Colegio Mexicano de Criminología, México, 1979.
- **Diccionario Jurídico Mexicano**, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 6ª edición, Editorial Porrúa, U.N.A.M., México, 1993.
- **Fernández Fonseca, Jorge**, *La Vida en Reclusorios*, Editorial Edamex, México, 1992.
- **Foucault, Michel**, *Vigilar y Castigar*, Editorial Siglo XXI, México, 1991.
- **García Cordero, Fernando**, *Trabajo Penitenciario (Ponencia Oficial en memoria del 5º Congreso Penitenciario)*, Secretaría de Gobernación, México, 1975.
- **García Ramírez, Sergio**, *Justicia Penal*, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 1982.
- **García Ramírez Sergio**, *La Reforma de 1971*, 1ª edición, Editorial Botas, México 1971.
- **García Ramírez, Sergio**, *Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada*, 2ª edición, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978.
- **García Ramírez, Sergio**, *Manual de Prisiones*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México 1980.
- **García Ramírez, Sergio**, *El Final de Lecumberri*, 1ª edición, Editorial Porrúa, México 1980.
- **García Valdéz Carlos**, *Estudios de Derecho Penitenciario*, Editorial Tecnos, Madrid, 1982.
- **Gibbons, Don C.**, *Delincentes Juveniles y Criminales, su Tratamiento y Rehabilitación*, Traducción de Antonio Garza y Garza, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1969.
- **Goldstein, Raúl**, *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*, 2ª edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1978.

- **González Bustamante, Juan José**, *Bases Jurídicas Comparadas en el Tratamiento de los Presos*, Editorial U.N.A.M., México 1984.
- **Guiseppe Nérice, Imideo**, *Hacia una Didáctica General Dinámica*, Editorial Kapelusz, Buenos Aires, 1973.
- **H. Bringas, Alejandro y Roldán Quiñones, Luis F.**, *Las Cárceles Mexicanas, Una Revisión a la Realidad Penitenciaria*, Editorial Grijalbo, México, 1998.
- **Herrera Figueroa, Miguel**, *Vocablos Biocriminológicos*, Editorial Leuka, Buenos Aires, 1979.
- **Huacuja Betancourt, Sergio**, *La Desaparición de la Prisión Preventiva*, Editorial Trillas, México, 1989.
- **Jiménez de Asúa, Luis**, *El Criminalista -La Vida Sexual en las Prisiones-*, Tomo III, Criminalia, año VI, Buenos Aires, 1949.
- **Jiménez de Asúa, Luis**, *Principios de Derecho Penal, la Ley y el Delito*, 3ª edición, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1990.
- **Kant, Emmanuel**, *Principios Metafísicos del Derecho*, 85ª edición, Editorial Cajica, México, 1962.
- **Kauffman, Hilde**, *Criminología: Ejecución Penal y Terapia Social*, 1ª edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1979.
- **Kropotkin, Pedro**, *Memorias de un Revolucionario*, Editorial F. Granada y C., Barcelona, 1967.
- **Labatut Glana, Gustavo**, *Derecho Penal*, Tomo I, 9ª edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1992.
- **Landrove Díaz, Gerardo**, *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*, 2ª edición, Editorial Tecnos, Madrid, 1988.
- **López Rey y Arrojo, Manuel**, *Compendio de Criminología y Política Criminal*, Editorial Tecnos, Madrid, 1985.

- **Marchiori, Hilda**, *El Estudio del Delincuente: Tratamiento Penitenciario*, 1ª edición, Editorial Porrúa, México 1982.
- **Marchiori, Hilda**, *Institución Penitenciaria*, 1ª edición, Editorial Córdoba, Buenos Aires, 1985.
- **Marchiori, Hilda**, *Psicología Criminal*, 4ª edición, Editorial Porrúa, México 1980.
- **Melossi, Darío**, *Cárcel y Fábrica: los orígenes del Sistema Penitenciario*, Editorial Siglo XXI, México, 1980.
- **Mezger, Edmundo**, *Derecho Penal*, 2ª edición, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1985.
- **Montesinos, Coronel**, *Bases en que se apoya mi Sistema Penal, Memoria General de Prisiones*, Madrid, 1958.
- **Neuman, Elías**, *Drogas y Criminología*, Editorial Siglo XXI, México, 1984.
- **Neuman, Elías**, *El Problema Sexual en las Cárceles*, 2ª edición, Editorial Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1987.
- **Neuman, Elías**, *Prisión Abierta*, reimpresión, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1982.
- **Neuman, Elías**, *La Sociedad Carcelaria -Aspectos Penológicos y Sociológicos-*, 3ª edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1990.
- **Ojeda Velázquez, Jorge**, *Derecho de Ejecución de Penas*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1985.
- **Ojeda Velázquez, Jorge**, *Derecho Punitivo -Teoría de las Consecuencias Jurídicas del Delito*, 1ª edición, Editorial Trillas, México, 1993.
- **Orellana Wiarco, Octavio**, *Manual de Criminología*, Editorial Porrúa, México, 1982.
- **Osorio y Nieto, César Augusto**, *Síntesis del Derecho Penal*, 2ª edición, Editorial Trillas, México, 1995.

- **Pina, Rafael de**, *Diccionario de Derecho*, 8ª edición, Editorial Porrúa, México, 1979.
- **Pratt Fairchild**, *Diccionario de Sociología*, Editorial Efe, México, 1987.
- **Quiróz Cuarón, Alfonso**, *Conferencia dictada en el Seminario de Actualización de Ciencias Penitenciarias celebrado del 3 al 15 de Diciembre de 1973 en la P.G.J.D.F.*, publicado por la P.G.J., México, 1973.
- **Ramírez de Alba Fernández, Pedro**, *La Naturaleza Jurídica de las Penas y Medidas de Seguridad*, Editorial Cultura, México, 1984.
- **Ramírez, Elpidio e Islas, Olga**, *El Sistema Procesal Penal en la Constitución*, Editorial Porrúa, México, 1979.
- **Revista Especializada en Estudios Penitenciarios**, *Readaptación*, Secretaría de Gobernación, Enero-Marzo, , Abril-Junio, Julio-Septiembre, México, 1988.
- **Revista Penal y Penitenciaria**, *El Derecho Penal de los Aztecas*, editado por la Dirección Nacional de Estudios Penales, Tomo XXI, Buenos Aires, 1958.
- **Reynoso Dávila, Roberto**, *Historia del Derecho Penal y nociones de Criminología*, 1ª edición, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1992.
- **Robles Suárez, Benjamín**, *Los Servicios Educativos en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal*, (Ponencia Oficial-Memoria del Primer Congreso Mexicano sobre Trabajo Social Penitenciario y Criminológico), México, 1980.
- **Rodríguez Manzanera, Luis**, *Criminología*, 9ª edición, Editorial Porrúa, México, 1992.
- **Rodríguez Manzanera, Luis**, *La Crisis Penitenciaria y los Sustitutos de la Prisión*, Editorial INACIPE., México, 1984.
- **Romo Medina, Miguel**, *Criminología y Derecho*, 2ª edición, U.N.A.M., México, 1989.
- **Sánchez Galindo, Antonio**, *El Derecho a la Readaptación Social*, reimpresión, Tomo I, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1983.

- **Sánchez Galindo, Antonio**, *Manual de Conocimientos Básicos del Personal Penitenciario*, Editorial Mesis, Buenos Aires, 1990.
- **Soler, Sebastián**, *Derecho Penal Argentino*, Tomo II, 8ª reimpresión, Editorial Tipográfica Editora Argentina (TEA), Buenos Aires, 1978.
- **Solís Quiroga, Héctor**, *Sociología Criminal*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1977.
- **Tieghi, Oswaldo Nelo**, *La Conducta Criminal: Aprendizaje Prevención y Tratamiento*, Editorial Ábaco, Buenos Aires, 1978.
- **Torres Martínez Ricardo**, *Pedagogía Correctiva (Ponencia Oficial-Memoria del Sexto Congreso Nacional Penitenciario)*, Monterrey Nuevo León, México, 1976.
- **Vega Garza, Enrique**, *La Cárcel*, Editorial Costa A., México, 1990.
- **Villalobos, Ignacio**, *Derecho Penal Mexicano*, 5ª edición, Editorial Porrúa, México, 1983
- **Viveros, Marcial**, *Anatomía de una Prisión*, Editorial Diana, México, 1978.
- **Zaffaroni Eugenio, Raúl**, *Tratado de Derecho Penal*, 1ª edición, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1988.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- **Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.**
- **Código Penal Vigente para el Distrito Federal.**
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, inhumanos o degradantes.**
- **Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.**
- **Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.**
- **Reglamento del Patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito Federal.**